

0.152)

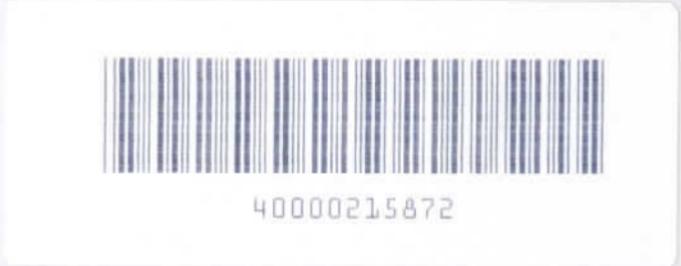
134

JUNTAS GENERALES DE VIZCAYA

42.533(460
V 87



260290
342.533 (460.152)
V 87



215872
E.V.



ACUERDOS
DE JUNTAS GENERALES

DE ESTE M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA,

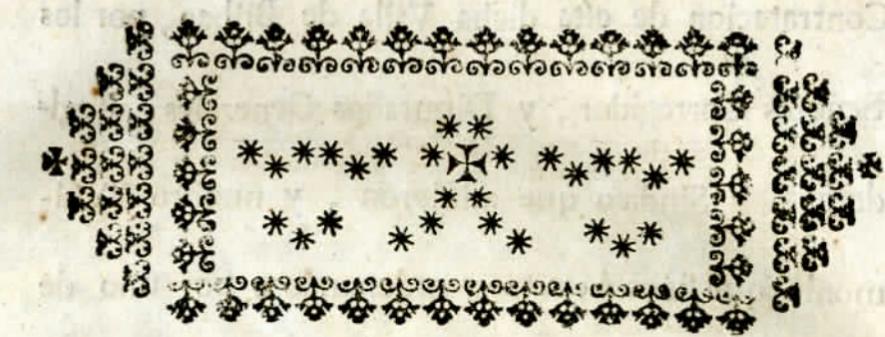


CELEBRADOS EN LA ANTIGUA 32864

DE GUERNICA,

LOS DIAS QUINZE, Y SIGUIENTES, HASTA
el veinte y cinco inclusive, del mes de Julio de este año de 1784.

Con Licencia : Impreso en Bilbao, por la Viuda de Antonio de
Egueniza Impresora de dicho Señorío.

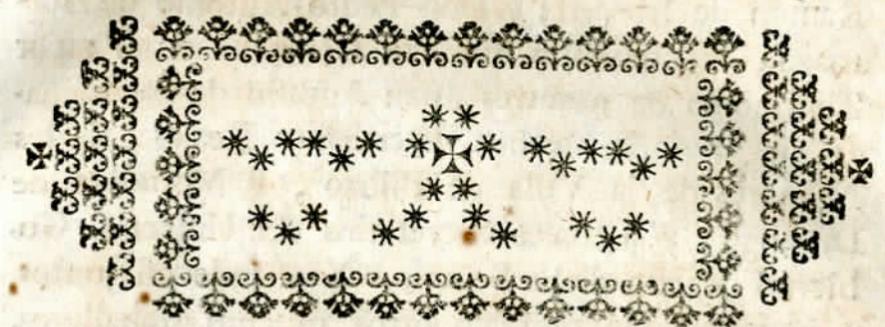


DON Martin Innocencio de Elorriaga , y Don Antonio Agustín de Quintana , Escribanos Reales, vecinos de las Villas de Larravezia , y Portugalete, Secretarios actuales de este M. N. y M. L. Serio de Vizcaya , sus Juntas , Regimientos , y Diputaciones Generales : Certificamos , y damos fee, que en el Libro de Decretos de este dicho Señorío del próximo pasado Bienio , segun parece de él , se halla lo dispuesto , y Decretado en las ultimas Juntas Generales , celebradas en la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria de Só el Arbol de Guernica , los dias quinze , y siguientes , hasta el veinte y cinco inclusive del mes de Julio del año último espirado , la Eleccion de Señores de nuevo Gobierno para este presente Bienio , que el ultimo dia se hizo por dichos Señores del Bienio antecedente , y por los demas Señores Padres de Provincia , Caballeros Junteros , Poder-havientes , y Procuradores Generales de las Ante-Iglesias , Villas , Ciudad , Encartaciones , y Merindad de Durango ; siendo Secretarios de este dicho Señorío á la sazón D. Joseph de Meabe , y Don Juan Agustín de Sagarbinaga : Y en el del presente Bienio se registran igualmente los Decretos celebrados en Regimiento General del dia primero de Agosto de dicho año último , en el Salon de la Universidad , y Casa de Con-



Contratacion de esta dicha Villa de Bilbao, por los Señores Corregidor, y Diputados Generales, Regidores, y Sindico que asistieron, y nuestro Testimonio que irán insertos, ordenandose por uno de ellos la Impresion de dichos Decretos de ultimas Juntas Generales; cuyo tenor á la letra, el de las Exposiciones hechas por los Señores Diputados Generales, y Secretarios de dicho último Bienio, en orden á las diferencias ocurridas sobre la extension de alguno, ó algunos de los Decretos de dichas últimas Juntas Generales; y del incidente en este particular seguido ante dicho Juan Agustin de Sagarbinaga, es el siguiente.

JUNTA



**JUNTA GENERAL,
DE QUINZE DE JULIO**
de mil setecientos ochenta y quatro.



O EL ARBOL DE GUERNICA, fitio acostumbrado para dar principio á las Juntas Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, oy dia Jueves quinze que se cuentan del mes de Julio año de mil setecientos ochenta y quatro, despues de las ocho horas de la mañana, que es la asignada en las Convocatorias, expedidas á las Nobles Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango; se pusieron en cuerpo de Comunidad sus Señorías los Señores Don Josef Joaquin Buenaventura Colon de Larreategui, del Consejo de S. Mag. su Oidor en la Real Chancillería de Valladolid: Don Miguél Francisco de Sarachaga y Zubialdea: y Don Miguél Antonio de Murga y Andonaegui; Corregidor, y Diputados Generales de este dicho Señorío: Don

A Ra-



2
Ramon de Irissarri: y Don Pedro Antonio de Hormaza, Procuradores Sindicos Generales de él; por Testimonio de nosotros Juan Agustín de Sagarbinaga, y Josef de Meabe, Escribanos Reales, de los Numeros de la Villa de Bilbao, y Merindad de Durango, y actuales Secretarios del Universal Gobierno de este dicho Señorío. Y estando así juntos, y concurriendo tambien otros muchos Caballeros, Escuderos Hijos-dalgo, sus Vecinos, y Naturales, y Procuradores Junteros, se hizo por mi el expresado Sagarbinaga el correspondiente acostumbrado llamamiento a los vocales de los Pueblos, para la exivicion, y entrega de Poderes; y los que respectivamente fueron entregados, como los que por ellos, y por sobstitucion resultan constituyentes, son los que figuen:

POR la Ante-Iglesia de Mundaca, Don Manuel de Portuondo, y Juan de Luzarraga, sus Fieles.

Por la de Pedernales Juan de Isusquieta, y Antonio de Aldamiz Echevarria, Fieles Regidores de ella.

Por la de Axpé de Busturia, Don Josef Ignacio de Sagarbinaga, y Juan Bautista de Oleaga, sus Fieles.

Por la de Murueta, Josef de Goytia y Repide, su Fiel, y por sobstitucion Don Francisco Maria de Allende Salazar.

Por la de Forua, Martin de Arronategui, y Joaquin de Arribalzaga, sus Fieles.

Por la de Luno, Don Josef Maria de Allende Salazar y Zubialdea, Fiel Regidor electo de ella, y Don Francisco Sales de la Hormaza, y Larragoyti, y por sobstitucion de aquel dicho Don Francisco Maria de Allende.

Por

3
Por la de Ugarte de Mujica, Miguel de Azqueta, su Fiel, y por sobstitucion Don Ventura, y Don Josef de Arrospide.

Por la de Arrieta, Martin de Chertudi, y Lucas Rafael de Isasi, sus Fieles.

Por la de Mendata, Juan de Careaga, su Fiel Regidor.

Por la de Arrazua, Tomás de Pertica, y Manuel de Torrezuri, Fieles Regidores de ella, y por su sobstitucion, Don Josef Antonio de Urdaybay, y dicho Don Josef de Arrospide.

Por el Concejo de Ajanguiz, Antonio de Gandarias, su Fiel Regidor.

Por la Ante-Iglesia de Hereño, Martin de Landa, y Martin de Meabe Arsuena, sus Fieles, y por sobstitucion de éste, Don Ventura Francisco Gomez de la Torre y Jaraveytia, y por la de aquel dicho Don Ventura de Arrospide.

Por la de Ibarranguelua, Juan de Garteiz Goxeascoa, su Fiel, y por sobstitucion Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por la de Gauteguiz de Arteaga, Antonio de Muniategui, é Ignacio de Aguirrechea, Fieles Regidores de ella.

Por la de Cortezubi, Ventura de Uribe Bocaldea, y Domingo de Goenechea, sus Fieles.

Por la de Nachitua, Josef de Urtuviaga, y Domingo Gomez, asibien, sus Fieles.

Por la de Ispaster, Juan de Alboytiz Barainquena, y Martin de Cea Iturralde, sus Fieles, y por su sobstitucion Don Celedonio de Axpé, y Don Josef Vicente de Echezabal.

Por la de Bedarona, Domingo de Bengoechea, su Fiel, y por sobstitucion, Don Pedro de Zaran-dona, su convecino.

Por



Por la de Murelaga , Josef de Goytiandia , y Antonio de Bollar , sus Fieles , y por substitucion de éste , Miguel de Malax Echavarria , su convecino.

Por la de Nabarniz , Santiago de Urza , y Francisco de Zabalveascoa , Fieles Regidores de ella , y por su substitucion Don Josef Joaquin de Arteaga.

Por la de Guizaburuaga , Domingo de Mendieta , su Fiel , y por substitucion dicho Don Josef Vicente de Echezabal.

Por la de Amoroto , Domingo de Leniz , Fiel Regidor de ella , y por substitucion Don Manuel de Guizaburuaga Ibañez de Zabala.

Por la de Mendéja , Pedro Javiér de Algorta , su Fiel , y por substitucion dichos Don Celedonio de Axpé , y Don Josef Vicente de Echezabal.

Por la de Berriatua , Domingo de Olabarria , Fiel Regidor de ella.

Por la de Zenarruza , Don Francisco de Astorquia y Aldape , su Fiel , y por substitucion Don Juan de Ansotegui , y Don Josef Antonio de Iturralde.

Por la de Arbazegui , Domingo de Irufta , su Fiel Regidor

Por la de Jemein , Don Miguel Andrés de Barrocta y Mugartegui , su Fiel.

Por la de San Andrés de Echavarria , Don Vicente de Maguregui , Fiel actual de ella.

Por la de Amorevieta , Pedro de Aldana y Estrada , é Ignacio de Zabala oguena , sus Fieles Regidores , y por substitucion Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Por de Echano , Martin de Escubi , Fiel Regidor de ella , y por su substitucion Don Josef de Urrengoechea.

Por

5
Por la de Ibarruti , Juan de Undagoytia , su Fiel , y por substitucion Don Nicolás Ventura de Eguia.

Por la de Gorocica , Francisco de Eguiarte , su Fiel.

Por la de Baracaldo , Don Manuel de la Herra , su Fiel , y Don Francisco Paula de Larrinaga.

Por la de Abando , Don Domingo de Abrisqueta , y Manuel de Urquijo , sus primero , y tercero Fieles.

Por la de Deusto , Don Antonio Real de Asua y Garraftazu , y Don Asensio de Ibarra , sus Fieles , y por substitucion Don Tomás de Echavarria.

Por la de Begoña , Don Martin de Garro , y Don Juan de Gardeazabal , sus Fieles , y por substitucion de aquel , Don Bruno Francisco de Villar.

Por la de San Estevan de Echavarri , Don Tomás de Sarria , su Fiel , y por substitucion Don Josef Agustín Ibañez de la Renteria , y dicho Don Tomás de Echavarria.

Por la de Galdacano , Martin de Belauftegui , y Josef de Garay , sus Fieles Regidores.

Por la de Arrigorriaga , Manuel de Abrisqueta , Fiel Regidor de ella.

Por la de Arrancudiaga , Felipe de Echavarria , su Fiel.

Por la de Lezama , Juan de Leguinazabal é Ibarchua , y Juan Bautista de Bolomburu , Fieles Regidores de ella.

Por la de Zamudio , Josef de Menique , y Juan de Elguezabal , sus Fieles.

Por la de Lujua , Juan Manuel de Astobietta , y Juan de Urquieta , sus Fieles Regidores.

Por la de Sondica , Antonio de Zabala , y Juan Bautista de Marcaida , sus Fieles.

B

Por



6
Por la de Erandio, Josef Ramon de Sarria, y Manuel de Mota Goyticoa, sus Fieles, y por sobstitucion de ambos Don Juan Antonio de Elorrieta.

Por la de Lexona, dicho Don Ventura Francisco Gomez de la Torre y Jaraveytia, su Fiel.

Por la de Guecho, Miguel de Ibarra, y Andrés de Salfidua, Fieles Regidores de ella.

Por la Berango, Domingo de Larrondo, y Juan Bautista de Gorrondona, sus Fieles

Por la de Sopelana, Juan de Abaroa, y Ambrosio de Zalduondo, Fieles Regidores de dicha Ante-Iglesia.

Por la de Urduliz, Antonio de Ansoleaga, su Fiel.

Por la de Barrica, Juan de Arana, y Juan Antonio de Gana, Fieles Regidores de ella.

Por la de Gorliz, Don Tomás Antonio de Hormaza, su Fiel, y por sobstitucion Don Juan Bautista de Sarachaga.

Por la de Lemoniz, Juan Bautista de Dobaran Rola, y Domingo de Ugarte Baldaran, segundos Fieles Regidores de ella.

Por la de Gatica, Josef de Maruri, y Juan de Menchaca Iturriaga, sus Fieles.

Por la de Lauquiniz, Juan de Oleaga, Fiel Regidor de ella, y por sobstitucion Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen.

Por la de Maruri, Don Josef Antonio de Aguirre, y D. Francisco de Eguia, y por sobstitucion de aquel Don Juan Antonio de Bentades.

Por la de Morga, Francisco de Guerequiz, y Pedro de Zorroza, sus Fieles, y por sobstituciones dichos Don Josef, y Don Ventura de Arros pide, y Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Por

7
Por la Ante-Iglesia de Munguia, Don Josef Antonio de Aguirre, su Fiel.

Por la de Gamiz, Juan Bautista de Beascochea, Fiel Regidor de ella, y por su sobstitucion Don Jacinto de Batiz, y Cafranga.

Por la de Fica, Josef de Mugarra, su Fiel, y Don Bruno Ignacio de Villar, y por sobstitucion de éste Don Josef Ignacio de Villar.

Por la de Basigo de Baquio, Juan de Uriarte Urquiza, Fiel Regidor de ella.

Por la de Fruniz, Don Juan Antonio de Fruniz y Orue, su Fiel.

Por la de Meñaca, Francisco de Isasi Goxechea, Fiel Regidor de ella, y por su sobstitucion Don Alejandro de Eguia, y Arana.

Por la de Lemona, Juan de Linaza, y Josef de Echavarria Arraño, sus Fieles, y por sobstitucion de éste Don Nicolás Ventura de Eguia.

Por la de Yurre, Don Bartholomé Maria de Labayen, y Don Martin de Larrinaga Echevarri, Fieles Sindicos Procuradores Generales de ella, y por sobstitucion de aquel Don Pedro Francisco de Abendaño, y Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen.

Por la de Castillo y Elejaveytia, Don Manuel de Ibargoytia, y Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri, y por sobstitucion de éste Don Josef Joaquin de Arteaga, y Don Ramon Antonio de Alboniga y Eguia.

Por la de Ceanuri, Francisco de Astondoa, y Juan Manuel de Bengoechea, sus Fieles, y por sobstitucion de ambos Tomás de Bergara.

Por la de Dima, Josef de Olavarrieta, y Prudencio de Atucha Caudelategui, sus Fieles, y por sobstitucion Don Francisco Antonio, y Don Simon Bernardo de Zamacola.

Por



Por la de Santo Tomás de Olabarieta , Juan Antonio de Madariaga , su Fiel.

Por la de Aranzazu , Don Joaquin de Arana Aranzazugoytia , su Fiel , y por substitution Don Josef Nicolás de Echavarria y Ezterripa.

Por la de Ubidea , Don Pedro Francisco de Avendaño y Lezama , primer Fiel electo de ella.

Por la de Derio , Josef de Zarraga , su Fiel.

Por la Villa de Bermeo , Don Josef Joaquin de Loyzaga , y Don Juan Josef de Jusie , sus Alcalde , y Sindico Procurador General , y por substitution de aquel Don Josef Ramon de Aldama.

Por la Villa de Bilbao , Don Josef Domingo de Gortazar , Caballero de la Orden de Calatrava , y Don Josef Javier de Gortazar , Regidores Capitulares de ella.

Por la de Durango , Don Joaquin Antonio de Amarica , y Don Martin Antonio de Maguna , sus primero , y segundo Alcaldes.

Por la Ciudad de Orduña , Don Hemeterio Javier Hurtado de Corcuera , su Sindico Procurador General , y por substitution , Don Cayetano de Palacio Salazar.

Por la Villa de Lequeytio , Don Josef Joaquin de Colmenarez y Oro de Iturralde ; su Alcalde.

Por la de Guernica , Don Mariano Bonifacio de Olaeta , su Alcalde Ordinario.

Por la de Balmaseda , Don Manuel Antonio de Antuñano y Zubiaga.

Por la de Plasencia de Butron , Don Juan Bautista de Sarachaga , su Alcalde.

Por la de Portugalete , Don Francisco Antonio de Salazar , su Sindico Procurador General.

Por la de Marquina , Don Josef Antonio de Iturralde , su Alcalde.

Por

9
Por la de Ondarroa , Don Josef Antonio de Bengoechea , su segundo Alcalde.

Por la de Hermua , Don Josef Joaquin de Orbe , Marqués de Valdespina , Alcalde Ordinario de ella , y por su substitution Don Josef Nicolás de Batiz , y Don Juan Agustín de Irazabal.

Por la de Elorrio , Don Agustín de Ibararay y Zuburruti , su Alcalde.

Por la de Villaro , Don Francisco Antonio de Madariaga , Alcalde Ordinario de ella.

Por la Villa de Munguia , Don Juan Josef de Basosabal , su Alcalde.

Por la de Larravezua , Don Domingo de Goyeneche , y Don Martin Inocencio de Elorriaga , y por substitution de éste dicho Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Por la de Miravalles , Don Juan Luis de Lecanda , su Alcalde.

Por la de Guerricaiz , Don Josef de Anitua , su Alcalde , y por su substitution dichos Don Ventura , y Don Josef de Arrospide.

Por la de Rigoytia , Don Antonio de Ojina-ga , su Alcalde Ordinario.

Por la de Ochandiano , Don Estevan de Bergareche , Alcalde Ordinario de ella.

Por la de Lanestosa , dicho Don Francisco Antonio de Salazar.

Por las Nobles Encartaciones , Don Josef Manuel de Trevilla , Don Juan Antonio Morales Semolinos , Don Christoval de las Casas y Mendieta , Don Bernardo de la Toba , y Don Josef de Negrete y Lama.

POR LA MERINDAD DE DURANGO : A SABER.

Por la Ante-Iglesia de Izurza , Josef de Hormae-

C

mae-



10
maeche, su Fiel Sindico, y por substitution Don Domingo Gregorio de Beteluri, y Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri.

Por la de Mañaria, Juan de Ochaita, Fiel Sindico de ella, y por su substitution Don Nicolas Ventura de Eguia.

Por la de Arrazola, Don Josef de Ortueta, su Fiel Sindico Procurador General, y por su substitution Don Juan Agustin de Irazabal.

Por la de Zaldua, Juan de Lasuen y Garitagoytia, su Fiel, y por substitution dicho Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri, y Don Martin Josef de Ibargoytia.

Por la de Apata Monasterio, Miguel de Aresti, su Fiel Sindico, y por substitution, dichos Don Domingo Gregorio de Beteluri, y Don Antonio Leonardo de Letona.

*RATIFICACION DEL JURAMENTO QUE HIZO
el Señor Corregidor, en la posesion de su Empleo.*

Luego que fue concluido el llamamiento, entrega, y recepcion de Poderes, expuso su Señoría dicho Señor Don Ramon de Irissarri, como tal Procurador Sindico General; que en Regimiento General celebrado en veinte y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y dos, se havia dado posesion de su Empleo de Corregidor de este recordado M. N. y M. L. Señorío, a su Señoría el Señor Don Josef Joaquin Colon de Larreategui, precedida fianza, y demás requisitos, y jurado en mano del Señor Don Juan Antonio de Paz Merino, su antecesor, Corregidor de este dicho Señorío, con la calidad de que huviese de repetir, y ratificar dicho juramento en este sitio, conforme á lo acordado

11
do en Junta General de veinte y quatro de Julio de mil setecientos quarenta y ocho, lo que correspondia egecutar ante todas cosas; y en su egecucion inmediatamente su Señoría dicho Señor Corregidor tocando con su mano derecha la Santa Cruz, y uno de los Evangelios del Misal Romano, que para este Acto se pusieron patentes: Dixo ratificaba el juramento que tenia hecho, y juró de nuevo en toda forma, prometiendo guardar, cumplir, y observar inviolablemente todos los Fueros, Franquezas, Libertades, Esenciones, Prerrogativas, buenos usos, y costumbres de este memorado Señorío, sin que por modo alguno perjudique, ni vaya contra ellos, ni consienta su contravencion en manera alguna, de que nos los dichos Escribanos Secretarios damos fee,

Fenecido este Acto prontamente pasaron sus Señorías a la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua, que es junto á dicho Arbol, y despues que en ella celebró Misa Don Joaquin de Landa, uno de los Capellanes de este dicho Señorío, fueron llamados desde su Puerta principal, por mi el citado Juan Agustin de Sagarbinaga, los Señores Padres de Provincia, y de nuevo por el orden acostumbrado los Vocales de todas las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, que tomaron sus asientos; y lo que en este Congreso se resolvió, acordó, y determinó es lo siguiente,

*TRATA EN RAZON DE EL ESTADO EN
en que se halla el expediente sobre Utensilios.*

Para exâminar este punto con presencia de el Reglamento dispuesto por este Noble Señorío, y con-



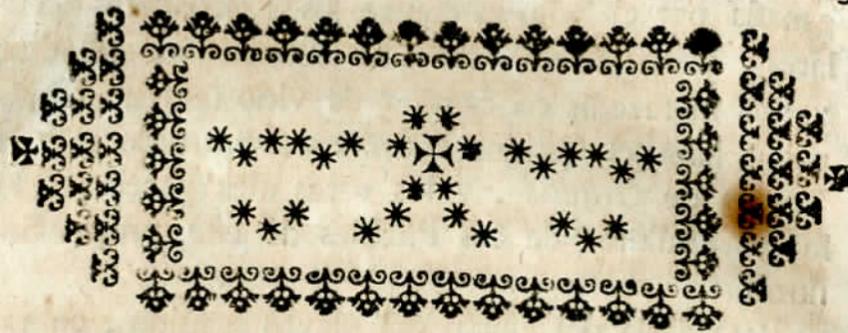
confirmado por S. Mag. (Dios le guarde) el año de mil setecientos y setenta , y de la Cuenta presentada en Diputacion General por la Noble Villa de Bilbao , con motivo del último tránsito de uno de los Batallones de el Regimiento de Milán por ella; se nombran á los Señores Don Francisco Sales de la Hormaza , y Don Josef Joaquin de Loyzaga, quienes evaquado que sea este encargo con la posible brevedad , hagan presente á la Junta quanto se les ofrezca , y pareciere en el asunto.

TRATA EN RAZON DEL QUE TIENE EL expediente de Propios , y Arbitrios , y remision de Cuentas originales al Consejo.

ENterada la Junta de este negocio , y su estado. Acordó se promueva por los Señores Diputados Generales , que son , ó fueren de este Señorío, siempre que lo hallasen por conveniente.

Y con tanto se suspendió por este dia la Junta , quedando abierta , y asignada la misma hora de hoy para el dia de mañana , en este mismo sitio , y sus Señorías en concurrir para el efecto , de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fé. = *Don Joseph Colon de Larreategui. = Don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialdea. = Don Miguel Antonio de Murga y Andonaegui. = Don Ramon de Irissarri. = Don Pedro Antonio de Hormaza. = Ante nos : Joseph de Meabe. = Juan Agustin de Sagarbinaga. =*

* * * * *
JUNTA



JUNTA GENERAL, DE DIEZ Y SEIS DE JULIO de mil setecientos ochenta y quatro.



EN la misma Iglesia de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica , á diez y seis de Julio año de mil setecientos ochenta y quatro , en continuacion de la Junta General del dia de ayer , se congregaron los dichos Señores del Gobierno Universal , sus Sindicos , Caballeros , y Poder-havientes de los Pueblos de este Señorío , y hallandose así congregados en Junta General , por Testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios, resolvieron , acordaron , y determinaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE LOS PUNTOS RELATIVOS á Caminos , que comprehende la Convocatoria.
A SABER:

PAra darla del estado en que se hallan las diligencias de egecucion de la Real Carta Egecutoria,
D



14 ganada por el Señorío contra los Eclesiásticos Seculares, y Regulares, sobre la cobranza de los diez y seis maravedis en cantara de vino foraneo, destinados para el Camino Carretero construido por la Vereda de Orduña, y los otros diez y seis, para los particulares de los Pueblos de este propio Señorío.

Para darla del estado del pleyto seguido, en razon de mancomunidad, con Don Henrique Alejo Goossens.

Para darla, de todo lo resuelto, y obrado en razon al expresado Camino construido por la Vereda de Orduña, y sus incidencias; á consequencia de lo acordado en Junta General de Merindades de catorze de Abril del año ultimo.

Para darla, de la resolucion de S. Mag. á consulta del Consejo de veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos, de que se libró Real Cédula, á doze del prevenido mes de Abril del año próximo inmediato de mil setecientos ochenta y tres, en el pleyto seguido con las Provincias de Guipuzcoa, y Alava, y Merindad de Bureba.

Para dar cuenta de cierta Real Provision, con fecha de treinta de Abril de este año, que manda entre otras cosas, se trate en la Junta General por este Noble Señorío, Villa de Bilbao, y su Consulado, de los medios que les parezcan mas conducentes para continuar el Camino desde la Villa de Durango, hasta la expresada de Bilbao, fenecidos que sean los que se están construyendo hasta aquella, con imposicion de la tercera parte de Peage, de el que se paga en el nuevo por la Vereda de Orduña, contribuyendo para dicho fin las Republicas del tránsito con la mitad del ochavo, á lo menos, que tienen impuesto para Caminos particu-

res

res, quedando libres sus vecinos de pagar Peage, como los de Durango, haciendo el trozo de su jurisdiccion segun se previene.

Decreto. LA Junta en consideracion á la gravedad de dichos puntos, deseosa del acierto para acordar sobre ellos lo que tenga por conveniente, resolvió se nombrasen sugetos por Merindades, Villas, y Ciudad, y en efecto se nombraron en la forma siguiente.

Por la Merindad de Busturia, á los Señores Don Manuel Maria de Urdaybay, y Don Francisco Maria de Allende Salazar.

Por la de Uribe, á los Señores Don Josef Antonio de Aguirre, y Don Juan Antonio de Bentades.

Por la de Arratia, á los Señores Don Josef Nicolás de Echavarria, y Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen.

Por la de Zornoza, á los Señores Don Josef Joaquin de Loyzaga, y Don Simon Bernardo de Zamacola.

Por la de Bedia, á los Señores Don Nicolás Ventura de Eguia, y Don Juan Antonio de Astegui.

Por la de Marquina, á los Señores Don Miguel Andrés de Barroeta y Mugartegui, y Don Vicente de Maguregui.

Por la de Durango, á los Señores Don Antonio Leonardo de Letona, y Don Juan Agustin de Irazabal,

Y por las Villas, y Ciudad, á los Señores Don Francisco Antonio de Salazar, Don Hemeterio Javier Hurtado de Corcuera, y Don Josef Antonio de Iturralde.

Pre-

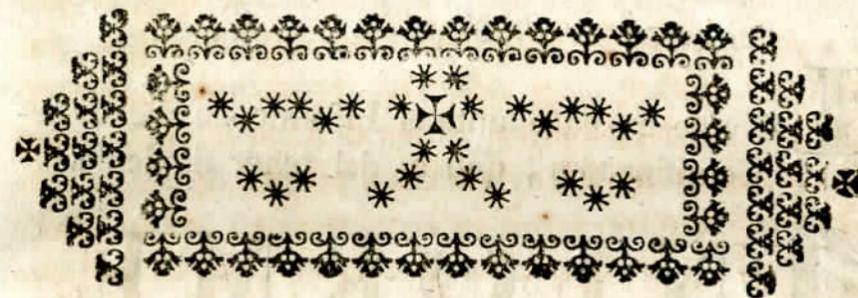
16
Previendo se pasen á dichos Señores Comisionados las representaciones hechas en los referidos asuntos, por su Señoría el Caballero Corregidor, con lo demas resuelto, y obrado en ellos, y los Memoriales relativos á los mismos puntos, que se huviesen puesto en la Secretaria, para dar cuenta de ellos, en las actuales Juntas; á fin de que enterandose de todo instruyan, y propongan á la en que se huviesen de resolver de quanto hallasen, y á la mayor parte de los expresados Señores Comisionados pareciese conveniente: En cuya vista, se expuso por los Señores Don Josef Domingo, y Don Josef Javier de Gortazar, Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, con la mayor urbanidad; que suspendian la asistencia á dicha Juntilla, por sí, y por medio de sugetos que nombrasen para ella, no les pare perjuicio quanto hiciesen presente dichos Señores nombrados en virtud de sus nombramientos á esta Junta General, y reservaron á nombre de su constituyente, usar del derecho que la convenga, como una de las partes interesadas en este negocio: Y los Señores Síndicos Procuradores Generales de este Noble Señorío, expusieron; que tambien reservaban usar en este particular del derecho que le convenga.

*TRATA EN RAZON DE NOMBRAMIENTO
de Caballeros revisores de Memoriales, que se han
de presentar en la Junta.*

Para Revisores de Memoriales, nombró la Junta á los Señores Don Josef Ramon de Aldama, y Don Mariano Josef de Urquijo é Ibayzabal, que quedaron enterados.

Con lo que se suspendió por sus Señorías la
pro-

17
prosecucion de esta Junta General, hasta el dia de mañana diez y siete que se contarán del corriente á este mismo puesto, y hora, de que nos los Escribanos Secretarios damos fé. = Don Joseph Colon de Larreategui. = Don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialde. = Don Miguel Antonio de Murga y Andonaegui. = Don Ramon de Irissarri. = Don Pedro Antonio de Hormaza. = Ante nos: Juan Agustin de Sagarbinaga. = Joseph de Meabe. =



JUNTA GENERAL.
DE DIEZ Y SIETE DE
Julio de mil setecientos ochenta y quatro.



N DICHA IGLESIA JURADERA de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á diez y siete de Julio año de mil setecientos ochenta y quatro, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, juntos, y congregados en la forma acostumbrada sus Señorías los Señores Corregidor, Diputados, Síndicos Procuradores Generales, y los
E Poder-



Poder-havientes de las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, con otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-Dalgo de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por Testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios de él, decretaron, y ordenaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE LO EXPUESTO POR los Caballeros Comisionados en Junta General de quinze del corriente, para informar à esta sobre el expediente de Utensilios.

Leyóse en esta Junta el Informe de dichos Señores Comisionados, que es del tenor siguiente.

INFORME. ILL^{MO.} SEÑOR.

LOS Comisionados por V. S. I. en su Junta General celebrada el día de antes de ayer, para efecto de hacer presente quanto se nos ofrezca, y parezca, en razon de la Cuenta formada con fecha de veinte y siete de Febrero de este año, por Don Joaquín Antonio de Ibaranguoytia, como Sindico Procurador General que fue de la Noble Villa de Bilbao en el año próximo pasado, y presentada en Diputacion General de tres de Abril siguiente, de lo suplido, y gastado con motivo del recibimiento de uno de los Batallones del Regimiento de Infanteria de Milán, que transitó por ella, y se detuvo desde el día diez y ocho de Junio, hasta el veinte y dos inclusive de dicho último año; debemos exponer à V. S. I. teniendo presente la referida Cuenta,

ta, y documentos que la acompañan, como tambien el Reglamento dispuesto por este Señorío, y confirmado por S. Mag. en el año de mil setecientos y setenta: Que conforme à él, solo consideramos abonables los gastos hechos en disponer los Salones, Quadras, ó parages cubiertos, las raciones de Pan, Leña, ó Carbon, y el Azeyte para las lamparillas de dichas Quadras, ó Salones, como tambien una moderada cantidad para los Gergones, con respecto à su alquiler, y no obstante parecemos que segun dicho Reglamento era de excluirse: Lo que consta gastado con los Oficiales, tenemos por correspondiente su abono, por obsequio al Señor Corregidor, que metió prenda para en caso de que el Señorío, ó Villa pudiesen reparo en su satisfaccion; sin que por esto sea visto causar egemplar que pueda perjudicar para lo subcesivo: Y en quanto à las demas partidas de dicha Cuenta, mediante ser excesivas de lo contenido en el citado Reglamento, y que no se abonarian en Contaduría alguna de Egército, no somos de sentir que se paguen por el Señorío. Que es quanto en el asunto podemos por ahora informar; pues aunque deseosos del mayor desempeño, hemos procurado averiguar lo que haya de costumbre en tales casos, no hemos podido hallar cosa que nos ilustre, antes bien se nos ha asegurado estar remitidas à la Corte todas las Cuentas anteriores, en que debiera constar. Guernica, y Julio diez y siete de mil setecientos ochenta y quatro. = Don Francisco Sales de la Hormaza. = Don Josef Joaquin de Loyzaga. =

Decreto. **Y** En su vista acordó la Junta, que el referido Informe sirva de Decreto, y con arreg'o à él



20
él, por los Señores Síndicos de este Noble Señorío tratando el asunto con el de la Noble Villa de Bilbao, se abonen á ésta las partidas de su Cuenta, que hubiesen sido regulares, y precisas, y lo mismo se egecute con las que se presentasen por la Noble Villa de Durango, y otros qualesquiera Pueblos de la comprehension de este Ilustre Solar, en que se verificasen casos de igual calidad.

TRATA EN RAZON DEL ESTADO DE LOS asuntos cometidos á los Señores Don Domingo Gregorio de Beteluri, y Don Pedro Valentin de Mugurtegui, en cuya solicitud se halla este último de Diputado en la Villa, y Corte de Madrid.

Haviendose empezado á tratar de este asunto en la presente Junta: Acordó, se pase al Ilustre Consulado de la Villa de Bilbao el Oficio correspondiente, acompañado de una copia por concuerda de este Decreto, á fin de que si lo tuviese por conveniente determine persona, ó personas, con Poder bastante amplio, y sin limitacion alguna, para que se informe del estado de este asunto, y otro qualquiera que el Señorío necesite, ó tenga por conveniente tratar con dicha Ilustre Comunidad.

TRATA EN RAZON DE LAS ACCIONES acordadas subscribir en Diputacion General de quinze de Enero de el año último por este Señorío en el Banco Nacional de San Carlos, y de los Censos tomados con este motivo.

ENterada la Junta por medio de sus Señorías el Caballero Corregidor, y Señores Diputados Generales de este Noble Señorío, de las órdenes expedidas
por

por el primero, y comunicadas á los Segundos, igualmente que de lo demas ocurrido, resuelto, y obrado sobre este particular: Aprobó los censos impuestos con dicho motivo, y demás egecutado; previniendo, que verificado el pago por la Noble Villa de Bilbao de los cien mil reales, para que se halla habilitada, se impongan por este Ilustre Solar en el Banco Nacional de San Carlos las veinte y cinco acciones, á mas de las cinquenta impuestas yá, que para el caso referido se ofrecieron por la Diputacion, y que se inserten en este Decreto, así la carta escrita á los Señores Diputados Generales por el Ilustrísimo Señor Conde de Campomanes, con el referido motivo en fecha de quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos, como la respuesta á ella de dichos Señores Diputados, en diez y seis del propio mes, y año, que su tenór á la letra es el siguiente.

Carta. **M**uy Señores míos: En consecuencia de la comision con que me hallo para facilitar, y promover las Acciones del Banco de las Provincias, y Pueblos que puedan colocar en él, así por el beneficio que les resulta en particular, como por lo mucho que importa al Estado establecer quanto antes el referido Banco; cuyo principal objeto es, radicar el crédito, y recogimiento de los Vales, y medios Vales de la Thesorería, y utilizar á los Dueños de las Acciones del producto anual que rindan: considero seria muy propio del zelo de V. Ss. examinar el arbitrio, ó medios de poner cinquenta, ó cien Acciones á nombre de ese Señorío para dar egemplo, como lo ha hecho alguna otra Provincia: Bien me hago cargo de la estrechez actual; pero



se podia pensar en algun arbitrio para sacar este fondo , que siempre es una finca redituable á beneficio de ese Señorío. ::: Con atencion á todo lo referido paso á V. Ss. este Oficio para que juntandose , y teniendo presente el contexto de las dos Reales Cédulas de dos de Junio , y veinte y siete de Agosto de este año trate la Diputacion los medios que considere adaptables para interesarse en el Banco , firviendose avisarme las resultas , con certificacion de su acuerdo. Dios guarde á V. Ss. muchos años. Madrid quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos. = P. D. Incluye un egemplar de la Real Cédula de dos de Junio , y veinte y siete de Agosto del corriente. = B. L. M. de V. Ss. su mayor servidor : *El Conde de Cápomanes.* = Señores Diputados del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya. = Bilbao.

ILL^{MO.} SEÑOR.

Respuesta. **M**uy Señor mio : Al contenido de la muy apreciable Carta de V. S. I. con fecha de quatro de Diciembre , que con las Reales Cédulas de dos Junio , y veinte y siete de Agosto del corriente , relativas al establecimiento del Banco Nacional hemos recibido , decimos : Que con fecha del quinze del mes próximo de Noviembre , se le comunicó á este Caballero Corregidor de orden del Consejo , por Don Manuel de Bezerra , cierto aviso , para que con arreglo á la referida Cédula de veinte y siete de Agosto , excitase , y animase á los Pueblos de este Señorío , á fin de que los sobrantes de sus Propios , y Arbitrios los empleasen en Acciones , avisando por su mano el número de las de cada uno.

Aun-

Aunque este Caballero Corregidor suspendió dar paso alguno con los referidos Pueblos hasta poner en noticia del Consejo , por mano del mismo Don Manuel de Bezerra , no haver llegado á este Señorío la expresada Real Cédula de veinte y siete de Agosto , á que se referia la Carta del quinze de Noviembre próximo ; no dexó sin embargo de pasar a la Diputacion confidencialmente este aviso , á fin de animarnos á que se hiciera por nuestra parte el esfuerzo posible , haciendonos ver sus seguridades , y sobre todo ser del agrado de nuestro Soberano , y de su Supremo Consejo.

Esta última insinuacion fue bastante para cautivar nuestra voluntad , y pensar desde aquel momento en contribuir por nuestra parte con quanto se pudiese , sin embargo de los continuos desembolsos , que con motivo de la presente Guerra está sufriendo el Señorío en la fortificacion , y guarda de sus Costas , en la mucha Gente con que contribuye para el Real servicio de Marina , en los Donativos , y gastos de Caminos públicos , y particulares ; cuyas crecidas sumas , y falta de Comercio por Mar , y Tierra tienen aniquilado este Pais , sin dinero en especie , y constituido en la mayor miseria. Por estas razones , y especialmente por la de carecer los Pueblos de este Señorío de Propios , y Arbitrios , no será posible se den por entendidos , aunque quieran á las zelosas , y eficazes insinuaciones de su Corregidor , segun comprehende esta Diputacion ; y se lo ha manifestado ; pero el Señorío como cabeza de todos ellos (á excepcion de los Encartados que se gobiernan separadamente) suplira su notoria indigencia , en quanto le permita la premura de las actuales circunstancias , procurando obedecer en esto las Reales insinuaciones , y complacer á



24
á V. S. I. como tiene obligacion por tantos títulos, á quien quedamos con el cuidado de avisar el número de Acciones que se ponga por nuestra parte, así como tambien creemos lo hará este Caballero Corregidor al Supremo Consejo, por mano de Don Manuel Bezerra, en consecuencia del aviso que nos pase.

Esta Diputacion en nombre de todo el Señorío rinde á V. S. I. las mas sinceras gracias por el zelo, y proteccion con que se digna mirar sus intereses, y conservacion, y al mismo tiempo por haverle proporcionado esta ocasion de manifestarle sus respetos, y propension á servirle.

Nuestro Señor guarde á V. S. I. muchos años. Bilbao diez y seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos. = B. L. M. de V. S. I. sus mayores servidores: *Don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialdea*, Diputado General. = *Don Miguel Antonio de Murga y Andonaegui*, Diputado General. = Ilustrísimo Señor Conde de Cápomanes. =

Afibien por su Señoría el Caballero Corregidor se ha hecho presente á esta Junta, otra Carta escrita á su Señoría á nueve del cortiente mes, por Don Beltran Doñat, y Compañía del Comercio de Bilbao, en calidad de Comisionados del prevenido Banco Nacional, á fin de que instruidos los Pueblos que subscribieron algunas Acciones en él, y que no han acudido á percibir las utilidades, que les han correspondido, sin embargo de la Carta-orden que para el efecto se les comunicó por el referido Señor Corregidor, lo hagan con la posible brevedad en la forma que por ella se les previno, y tambien para que los que ofrecieron algunas Acciones, y no han cumplido aun, lo hagan con la misma puntualidad, recurriendo sus Apoderados, si
gus-

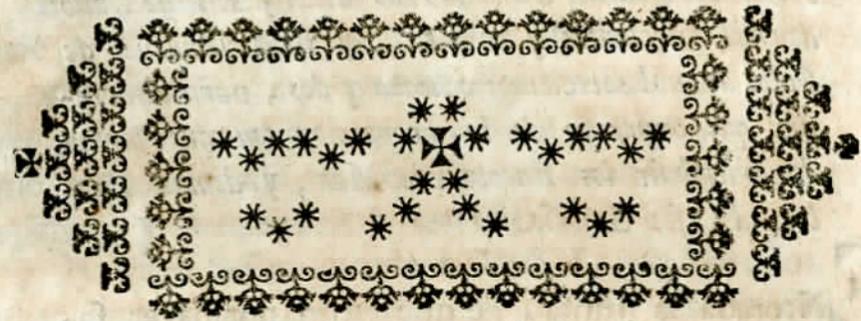
25
gustasen, á la Secretaría durante las presentes Juntas á enterarse á su plena satisfaccion del contenido de la citada Carta de los nominados Comisionados del Banco.

TRATA EN RAZON DEL ESTADO QUE tiene el negocio cometido á la Diputacion, por Decretos de Juntas Generales de diez y seis de Julio de mil setecientos y ochenta y uno, y diez y nueve de Julio de mil setecientos ochenta y dos, para el arreglo que expresan de la proporcion con que hayan de contribuir los Puertos de Mar, y demas Pueblos de este Señorío.

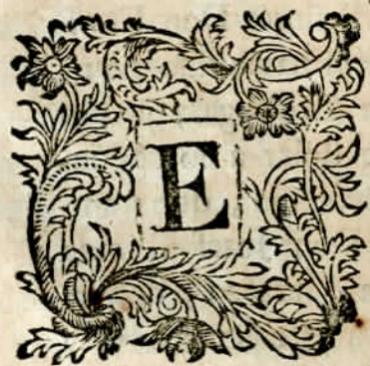
ENterada la Junta, de que tanto por haver fallecido uno de los Apoderados nombrados por dichos Puertos, y el defecto de insolidacion advertido en el Poder, que otorgaron á su favor, como por la circunstancia de hallarse de actual Señor Diputado General el Señor Don Miguel Francisco de Sarachaga, no ha podido tener efecto hasta aqui lo resuelto por dichos Decretos: Acordó nombrar nuevamente sugetos á este fin, y por parte de los insinuados Puertos se nombró á los Señores Don Francisco Antonio de Salazar, que antes havia sido nombrado, y Don Josef Joaquin de Loyzaga, y por los demas Pueblos de este Ilustre Solar á los Señores Don Pedro Francisco de Abendaño, que tambien lo fue anteriormente, y Don Josef Ramon de Aldama, para que se junten, traten, deliberen, y propongan siendo posible á este Congreso, y en defecto á la Diputacion el arreglo que tengan por conveniente.

Y con tanto se suspendió por este dia la Junta, hasta el de mañana diez y ocho, que se contarán
G del

26
del presente mes, á este mismo sitio, y hora, de que nos los Escribanos Secretarios damos fe. = Don Joseph Colon de Larreategui. = Don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialdea. = Don Miguel Antonio de Murga y Andonaegui. = Don Ramon de Irissarri. = Don Pedro Antonio de Hormaza = Ante nos: Joseph de Meabe. = Juan Agustin de Sagarbinaga. =



JUNTA GENERAL, DE DIEZ Y OCHO DE Julio de mil setecientos ochenta y quatro.



EN LA IGLESIA JURADERA DE nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á diez y ocho de Julio, año de mil setecientos ochenta y quatro; en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, sus Señorías los Señores Corregidor, Diputados, y Sindicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios, juntos, y congre-

27
gregados en la forma acostumbrada, con los Procuradores Poder-havientes, y otros muchos Caballeros Escuderos Hijos-dalgo de este dicho Señorío, para tratar, y conferir cosas tocantes al Servicio de ambas Magestades Divina, y Humana, bien comun de este Ilustre Solar, observancia, y cumplimiento de sus Fueros, Franquezas, Esenciones, Libertades, buenos usos, y costumbres, acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE LAS FIANZAS otorgadas por Don Bartolomé de Labayen, para la seguridad de los caudales que entran en su poder, como Thesorero General de este Noble Señorío, Depositario de los Repartimientos, y Recaudador, que es de la voluntaria contribucion de los diez y seis maravedis en cantara de Vino foraneo para el Camino Carretero por la Vereda de Orduña.

ENTERADA la Junta de todo lo ocurrido, y obrado sobre este punto; igualmente que en razon al que trata del aumento de cien ducados anuales de salario, consignados al Contador General de este Señorío Don Antonio Ventura de Landazuri, en Diputacion General de veinte y siete de Julio de mil setecientos ochenta y dos, en fuerza de la Comision de Junta General de veinte y dos del mismo mes, y año, que se mandó hacer presente en la primera Junta, para su aprobacion: Acordó lo primero, aprobar, como aprobó las fianzas dadas por dicho Thesorero, y la Escritura otorgada en el asunto, segun, y como en ella se contiene: Lo segundo, que las Republicas de este Noble Solar, y demas sus Pueblos, quando hagan pago de las cantidades, que respectivamente estuviesen debiendo



do á la Caja General de él, por repartimientos, u otras causas, cumplan con entregarlas por medio de la persona que fuese de su satisfaccion al prevenido Thesorero, y recoger su recibo, con el que estén seguros, sin necesidad de acudir al Contador: Lo tercero, que éste en consideracion al citado aumento de cien ducados hecho por el referido Decreto de Diputacion General, que tambien se aprueba, haya de tener la precisa obligacion de acudir al Thesorero de quinze á quinze dias, y franqueandosele por éste la correspondiente razon de las cantidades que por los infinuados ramos huviesen entrado, y salido de su poder, y de los motivos, ó causas por qué se haya verificado, la tome, para darla, siempre que se le pida por los Señores de la Diputacion: Lo quarto, que se declara ser de cargo de los Señores Sindicos, y no del Thesorero el informarse por medio del Contador, ó del mismo Thesorero de dos á dos meses, y con especialidad siempre que cumplen los plazos, de los Pueblos que huviesen sido morosos, y estuviesen debiendo algunas cantidades, y que los mismos Señores Sindicos, pasando previamente los correspondientes Oficios extrajudiciales con dichos Pueblos, dandoles los avisos competentes, con la anticipacion de dos meses, pasados éstos sin que se haya verificado el pago, usen de su derecho á nombre de este Ilustre Solar ante su Señoría el Caballero Corregidor, y que para las diligencias que se huviesen de practicar en cumplimiento de los Despachos, que emanasen de su Tribunal en alibio de los mismos Pueblos, se valgan de los Escribanos mas inmediatos siempre que sea posible, con prevencion de que se tomarán las correspondientes providencias contra los dichos Escribanos que no cumpliesen con su obligacion en esta parte.

TRA-

TRATA EN RAZÓN DE LOS OFICIOS QUE
por los Señores Diputados Generales se pasaron á los Señores Ministro de Provincia de la Ciudad de Santander, é Intendente de el Departamento del Ferrol, y de sus resultas, sobre lo ocurrido en la Villa de Santoña con algunos individuos de la Cofradía del Puerto de Algorta, y otras quejas en punto á las Novedades, que se decia experimentaban en dicha Ciudad de Santander las Gentes de Mar de este propio Señorío.

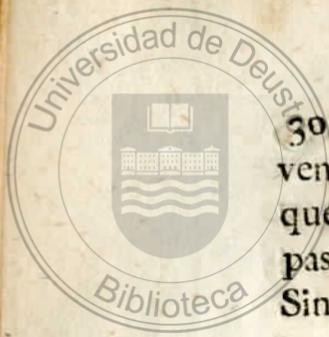
ENterada la Junta: Aprobó todo lo obrado en el particular.

TRATA EN RAZÓN DE LA REPRESENTACION
hecha por el Caballero Corregidor, con fecha de veinte y uno de Noviembre próximo pasado, sobre abertura de Cartas con sobre-escrito á la Diputacion, ó Señorío de Vizcaya, igualmente que de los Informes hechos en su razon, con motivo de la Carta-orden dirigida á la Diputacion en fecha de diez y seis de Febrero de este año.

SE Acordó que todos los Señores Padres de Provincia, que actualmente se hallan en esta Villa, entregandoseles para el efecto la Representacion, Carta-orden, é Informes de que vá hecha expresion, con el Dictamen del Licenciado Don Gabriel de Achutegui, que se halla en poder del Señor Diputado General Don Miguel Antonio de Murga y Andonaegui, en su vista, y de los demas que les pareciese pedir á otros Letrados de su satisfaccion, se junten, traten, deliberen, y propongan á la Junta con la posible brevedad quanto tuviesen por con-

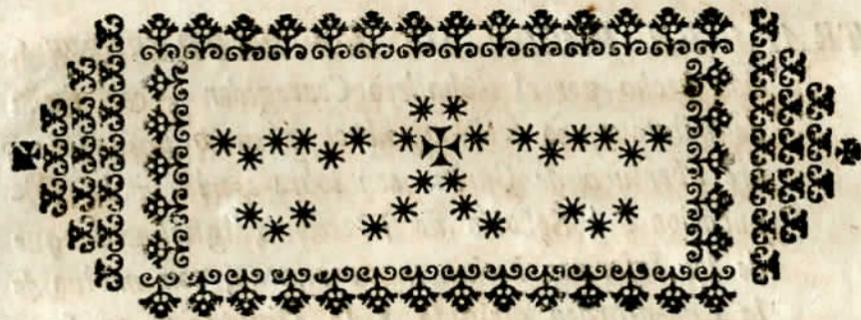
H

ve-



veniente, y que á este fin á los expresados Señores que no se huviesen hallado en este Congreso se les pase un Oficio urbano por medio de los Señores Sindicos para su inteligencia.

Con lo que suspendieron sus Señorías por este dia la Junta, para continuarla el de mañana diez y nueve en este mismo parage, y á la hora acostumbrada, de que damos fé nos los Escribanos Secretarios. = *Don Joseph Colon de Larreategui.* = *Don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialdea.* = *Don Miguel Antonio de Murga y Andonaegui.* = *Don Ramon de Irissarri.* = *Don Pedro Antonio de Hormaza* = Ante nos: *Joseph de Meabe.* = *Juan Agustin de Sagarbinaga.* =



JUNTA GENERAL, DE DIEZ Y NUEVE DE Julio de mil setecientos ochenta y quatro.

EN DICHA IGLESIA JURADERA DE NUESTRA Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á diez y nueve de Julio, año de mil setecientos ochenta y quatro; en continuacion de la Junta General del dia de ayer, se con-

31
congregaron los dichos Señores del Gobierno Universal, sus Sindicos, Caballeros, Escuderos, Hijosdalgo, y Poder-havientes de los Pueblos de este Señorío, y hallandose así juntos, y congregados en Junta General, por Testimonio de nosotros los Escribanos sus Secretarios, resolvieron, y acordaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DEL ESTADO DEL pleyto movido por Josef de Arrasate, Arrendatario de el derecho de Cestería, correspondiente á la Villa de Bilbao, contra diferentes vecinos de la de Ondarroa, y á que, á instancia de éstos, haviendo sido citado, y emplazado, salió el Sindico Procurador General de este Noble Señorío.

DIÓSE cuenta á la Junta del actual estado de este pleyto, y de un Memorial al mismo tiempo presentado por parte de dicho Arrendatario, que es del tenor siguiente,

M. N. y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

JOSEF de Arrasate, vecino de la Noble Villa de Bilbao, y Arrendatario del derecho de la Cesteria de ella, puesto a los pies de V. S. I. con el mas profundo respeto, dice: Que por la condicion decima, con que se celebró el Remate del referido derecho para dos años, desde primero de Enero del pasado de mil setecientos y ochenta y dos, se establece, y ordena; que ninguna otra persona de qualquiera estado, y calidad que sea, pueda tener



32
ner Cestas , ni Barcas nuevas , ni viejas , para llevar en ellas Géneros , ni Mercaderías algunas , sino únicamente el suplicante , como tal Rematante , y Arrendatario. Viendo que los Patronos de las Lanchas de Sardinias , que llegaron á aquella Villa en el año próximo pasado , proveyan de Cestas á los compradores , en grave perjuicio del suplicante , y con infraccion de la citada condicion decima , solicitó judicialmente el que se practicáran varias diligencias de retencion ; y persuadido sin duda el Sindico Procurador General de V. S. I. que éstas diligencias ofendian la libertad de los Puertos , salió á la causa , y segun noticias la ha hecho poner por punto de Convocatoria. Ni remotísimamente ha pensado jamás el suplicante oponerse á la libertad de los vecinos , y naturales de este Ilustre Solar , ni vulnerar por titulo alguno sus Fueros , Privilegios , y Esenciones ; pues se lisongea de ser por su nacimiento , y el de sus autores , reverente , y humilde hijo de V. S. I. Pero lo que le parece necesario poner en su elevada , y superior penetracion es , lo primero : Que en sus solicitudes , y retenciones , no ha hecho mas , que procurar el que se le cumpla , guarde , y observe religiosamente el contenido de la citada decima condicion , como procedente de un Contrato público , y solemne ; y lo segundo : Que éstas mismas solicitudes de ninguna manera vulneran la libertad de los hijos de V. S. I. ni sus amados Fueros , y Privilegios ; porque no hay Villa bien gobernada , que en semejantes Remates no ponga la misma condicion , como sucede en la de Bermeo , y como V. S. I. lo tendrá mejor entendido ; reduciendose unicamente esta prohibicion , ó restriccion , á que el Arriero , Traginante , y todo otro extraño compre las Cestas , y Barcas en el mismo Puerto donde carga , siendo libre

33
á los naturales el conducir la Pesca , y demas que necesiten , en el modo , y forma que tengan por mas conveniente , sin semejante prohibicion , ni restriccion , que no cabe , ni es dable en ellos : En estos términos se persuade el suplicante , que el referido Sindico Procurador de V. S. I. se siente agraviado en donde no hay agravio , y discurre vulnerada la libertad de la tierra , en donde se halla absolutamente franca ; y que por lo mismo no ha havido , ni hay necesidad de semejante litigio , y menos de su prosecucion , mas siempre sugeto el suplicante á la superior censura de V. S. I.

Suplica rendidamente se digne tomar la providencia , que sea de su superior agrado , y contenga , y suspenda la prosecucion de dicho litigio , sin agravio , ni perjuicio del suplicante en su Arriendo del referido derecho de Cestería , quedando siempre ilesa , y franca la libertad de los naturales de la Patria , en que recibirá merced , y la espera de la notoria justificacion de V. S. I. á quien el Cielo prospere por dilatados años en sus mayores felicidades : Bilbao , y Julio diez y ocho de mil setecientos ochenta y quatro. = Ilustrísimo Señor. =
José de Arrasate. =

Y Decreto. Enterada de todo , aprobando , como aprobó lo obrado en este pleyto por parte de los Señores Sindicos Procuradores Generales de este Noble Señorío : Acordó darles las competentes gracias por su zelo , actividad , y cuidado , y que el citado Arrendatario , si le conviniese se desista formalmente en el Tribunal de Justicia , donde penda la causa , reconociendo su ningun derecho , y sujetandose á pagar las costas que ha causado con su infundado intento ; y no lo haciendo



34
así, se siga el expediente á costa de la Caja comun de este Noble Señorío.

TRATA EN RAZON DE LAS DILIGENCIAS
practicadas sobre prohibicion de combites en Misas nuevas, funciones de Entierros, Honras, y abuso en publicaciones de Misas.

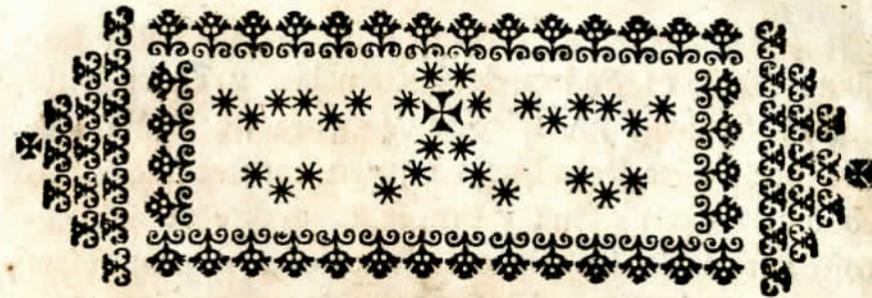
SE aprueban las diligencias practicadas sobre este punto, y se continúen por los Señores de la Diputacion con su acostumbrado zelo, y actividad: Previniendose, como se previene á los Señores Fieles, y demas Apoderados de las Republicas, acudan á la Secretaria de este Noble Señorío, y se les dé la competente certificacion del arreglo propuesto por el Señor Don Francisco Antonio de Garamendi, y en que se ha conformado la Junta, para ocurrir á los abusos en los Combites de que vá hecha expresion, para su inteligencia, y cumplimiento, y que les sirva de resguardo.

TRATA EN RAZON DE LA REAL CARTA
Ejecutoria, ganada por este Noble Señorío, en el pleyto seguido con las Fabricas de las Iglesias de los tres Concejos de el Valle de Somorrostro, sobre contribucion de Viages de Bena, y demas que contiene.

Quedó enterada la Junta, y acordó se Archive dicha Real Carta Ejecutoria.

Y con tanto dieron fin sus Señorías á esta Junta General por este dia, suspendiendo su prosecucion hasta el de mañana veinte, que se contarán del corriente, á este mismo puesto, y hora, al que quedaron en concurrir, de que nos los dichos Escribanos
Se-

35
Secretarios damos fé. = Don Joseph Colon de Larreategui. = Don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialdea. = Don Miguel Antonio de Murga y Andonaegui. = Don Ramon de Irissarri. = Don Pedro Antonio de Hormaza. = Ante nos: Juan Agustin de Sagarbinaga. = Joseph de Meabe. =



JUNTA GENERAL.
DE VEINTE DE JULIO
de mil setecientos ochenta y cuatro.



N LA MISMA IGLESIA de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á veinte de Julio año de mil setecientos ochenta y cuatro, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, dichos Señores Corregidor, Diputados, Sindicos Procuradores Generales, Caballeros Escuderos, Hijos-dalgo, y Poder-havientes de los Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, juntos, y congregados en Junta General segun costumbre, por Testimonio de nosotros los Escribanos
Se-



36
Secretarios de este dicho Señorío, ordenaron, resolvieron, y acordaron lo siguiente.

TRATA EN RAZÓN DE EL ASUNTO COMETIDO á los Señores Padres de Provincia en Junta General de diez y ocho del corriente.

Leyóse en esta Junta el Informe dispuesto por dichos Señores Padres de Provincia, y en su vista por el Señor Don Nicolás Ventura de Eguia, á nombre de las Republicas á quien representa, se hizo cierta exposicion, y protexta, á que se adhirieron varios de los Señores Vocales, y propuestos con su motivo, por los Señores Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, y Don Josef Antonio de Iturralde, medios de conciliacion, deseosa la Junta de hallar alguno, por el que armoniosamente (si pudiese ser) se concilien las diferencias pendientes, y de que se trata en dicho Informe de los Señores Padres de Provincia, y prevenida exposicion del citado Señor Don Nicolás Ventura de Eguia, que son del tenór siguiente.

ILL^{MO.} SEÑOR.

Informe. **L**OS Caballeros Padres de Provincia Comisionados por V. S. I. en su Junta General del dia diez y ocho del presente mes, para tratar, y proponerla lo conveniente sobre la representacion hecha por su Caballero Corregidor, con fecha de veinte y uno de Noviembre del ultimo año, sobre avertura de Cartas con sobre-escrito á la Diputacion, ó Señorío de Vizcaya, igualmente que de los Informes hechos en su razon con motivo de
la

37
la Carta-orden dirigida á la Diputacion en diez y seis de Febrero del presente; dicen con todo respeto: Que habiendo examinado la referida Representacion, y otros Documentos concernientes al asunto, han procurado ansiosamente proporcionar algun medio de conciliar las pretensiones del Caballero Corregidor en su Representacion, con la costumbre inmemorial observada por los Diputados Generales de V. S. I. sobre abertura de Cartas, y Voto del Caballero Corregidor en Diputacion General, para cuyo logro tan deseado se han valido de consejo, y dictámenes de su satisfaccion; pero viendo, y sabiendose de propia ciencia por todos los exponentes, y por algunos de ellos con mas particularidad, y largo espacio de los últimos cinquenta, y mas años en que tienen puntual conocimiento de las costumbres de este Ilustre Solar, que V. S. I. mantiene la inmemorial continua, y pacifica posesion, defendida por su Diputado General Don Miguel Antonio de Murga; se hallan con el inexplicable sentimiento de la inconciliacion de uno, y otro punto, y creen firmemente por indispensable la mas exacta defensa en qualesquiera Tribunales, hasta la Real Persona: Los Padres de Provincia que han merecido la confianza de V. S. I. en esta Comision, saben muy bien, que el Diputado Don Miguel Antonio de Murga, tiene perfecto conocimiento, y cabal instruccion de las noticias que pueden contribuir al buen éxito en este negocio, y por lo mismo siendo del agrado de V. S. I. podria depositar en él sus confianzas, y descuidar la correspondiente defensa de estos dos puntos, y todas sus incidencias. Es quanto pueden informar á V. S. I. en desempeño de su encargo: Guernica, y Julio diez y nueve de mil setecientos ochenta y quatro, =

K

Don



38
 Don Diego de Allende Salazar y Gortazar. = Don
 Josef Antonio de Urdaybay. = Don Antonio Joa-
 quin de Loyzaga. = Domingo Gregorio de Be-
 teluri. = Don Francisco Antonio de Salazar. =
 Don Manuel Maria de Urdaybay. = Don Pedro
 Francisco de Abendaño. = Don Francisco Paula
 de Larrinaga. = Don Hemeterio Javiér Hurtado de
 Corcuera. = Don Francisco Maria de Allende Sa-
 lazar y Mezeta. =

Exposicion de D. Nicolás Ventura de Eguia. **D**Ijo : Que en atención á que es ociosa la cuestión, supuesto que en quanto á los efectos es lo mismo el Voto decisivo en caso de discordia, que no se le niega al Señor Corregidor, como el que su Señoría solicita, á mas de contemplarse por el exponente menos autorizada la Diputacion General, con el Voto que le dá el Señor Diputado Don Miguel Antonio de Murga; porque por este medio vendria á reducirse á Ayuntamiento, ó Concejo, y acaso á solicitarse en él, Voto por los Regidores de este Ilustre Solar, con agravio de la constitucion: no puede conformarse con el Poder que se piensa dár al referido Don Miguel Antonio, ni á otro alguno, mayormente quando no ha visto el exponente Documento alguno en que pueda fundarse su opinion; y protexta no páre perjuicio alguno á este dicho Ilustre Solar, y hacer el recurso que le convenga, y mas util le sea á nombre de su constituyente instruyendose para el efecto del asunto con la debida exáctitud.

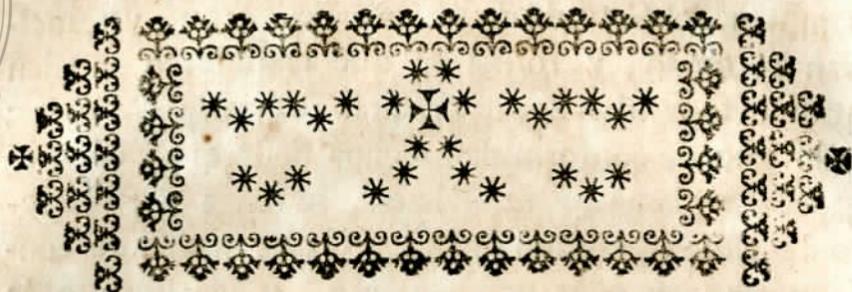
Decreto. **A**Cordó, que juntandose esta tarde, á la hora que les pareciese mas comoda, en este mismo sitio los Señores de la Diputacion, y di-

dichos Señores Padres de Provincia, con asistencia tambien del Consultor, traten, deliberen, y resuelvan el modo, y forma en que consideren pueden quedar fenecidas á satisfaccion reciproca de todos; y lo que de conformidad dichos Señores así congregados acordasen, y resolviesen, se tenga por Decreto de este Nobilísimo Solar, á el que hayan de conformarse, y estar precisamente, y sin lugar á la menor reclamacion todos sus Vocales; y que para este fin se pase inmediatamente el correspondiente urbano Oficio a los insinuados Señores Padres de Provincia, que no han concurrido a este acto, por medio de los Señores Sindicos.

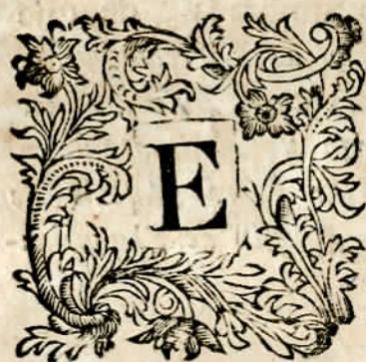
Suspendióse con lo referido por este dia la Junta, para continuarla en el de mañana veinte y uno, que se contarán del corriente, en este mismo sitio, y á la hora acostumbrada, de que damos fee. = Don Joseph Colón de Larreategui. = Don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialdea. = Don Miguel Antonio de Murga y Andonaegui. = Don Ramon de Irissarri. = Don Pedro Antonio de Hormaza. = Ante nos: Juan Agustín de Sagarbina. = Joseph de Meabe. =



JUNTA



JUNTA GENERAL,
DE VEINTE Y UNO DE
Julio de mil setecientos ochenta y quatro.



En la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica , á veinte y uno de Julio año de mil setecientos ochenta y quatro , en prosecucion de la Junta General del dia de ayer , sus Señorías los Señores Don Josef Joaquin Colon de Larreategui , del Consejo de S. Mag. su Oidor en la Real Chancillería de Valladolid ; Don Miguel Francisco de Sarachagá y Zubialdea ; y Don Miguel Antonio de Murga y Andonaegui , Corregidor , y Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya ; Don Ramon de Irissarri ; y Don Pedro Antonio de Hormaza , Sindicos Procuradores Generales de él : por Testimonio de nos los Secretarios , juntos , y congregados en la forma acostumbrada , con los Procuradores , Poder-

havieres , y otros muchos Caballeros , Escuderos, Hijos-dalgo de este dicho Señorío , para tratar , y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina , y Humana , bien comun de este Ilustre Solar , observancia , y cumplimiento de sus Fueros , Franquezas , Esenciones , Libertades , buenos usos , y costumbres , acordaron , y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DEL ASUNTO COMETIDO á los Señores de la Diputacion , y Señores Padres de Provincia en Junta General del dia de ayer.

Leyóse en esta Junta el Decreto hecho por los Señores de la Diputacion , y Señores Padres de Provincia , en fuerza de la Comision conferida en la del dia de ayer , cuyo tenor á la letra es el siguiente.

DECRETO.

Haviendose congregado sus Señorías los Señores Don Josef Joaquin Colon de Larreategui , del Consejo de S. Mag. su Oidor en la Real Chancillería de Valladolid ; Don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialdea ; y Don Miguel Antonio de Murga y Andonaegui , Corregidor , y Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya ; Don Ramon de Irissarri ; Don Pedro Antonio de Hormaza , Sindicos Procuradores Generales de él : Don Diego Antonio de Allende Salazar y Castaños , Don Francisco Antonio de Salazar , Don Manuel Maria de Urdaybay , Don Pedro Francisco de Avendaño , Don Francisco Paula de Larrinaga , Don Hemeterio Javier Hurtado de Corcuera , Don Francisco Maria

L de



42
de Allende Salazar y Mezeta , Padres de Provincia de este propio Señorío , con asistencia del Licenciado Don Josef Maria de San Martin , Consultor perpetuo de él ; y los Licenciados Don Juan Antonio de Ventades , Don Josef Joaquin de Arteaga , Don Bruno Francisco de Villar , y Don Ramon Antonio de Alboniga , Abogados de los Reales Consejos , deseosos de Conciliar las diferencias pendientes , y para que se les ha Comisionado en Junta General de este dia , despues de tratado , y conferido el asunto largamente se han conformado uniformemente en el acuerdo siguiente.

Que en punto á Cartas , se siga por aora la costumbre : Y en orden á Voto , absteniendose de esta voz los Señores Corregidor , y Diputados Generales , se use en los Acuerdos de la Diputacion de las expresiones de , Acordaron , Resolvieron , ó Determinaron sus Señorías , encabezandose , y extendiendose los Decretos de Diputacion , como hasta aqui. Y que de conformidad con su Señoría el Caballero Corregidor se haga la mas sumisa representacio á S. Mag. (Dios le guarde) á fin de que se digne confirmar este Acuerdo , declarando por fenecidos los expedientes subscitados en esta razon. Guernica , y Julio veinte , año de mil setecientos ochenta y quatro. = Don Joseph Colon de Larreategui. = Don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialdea. = Don Miguel Antonio de Murga y Andonaegui. = Don Ramon de Irissarri. = Don Pedro Antonio de Hormaza. = Don Manuel Maria de Urdaybay. = Don Diego Antonio de Allende Salazar. = Don Antonio Joaquin de Loyzaga. = Don Josef Antonio de Urdaybay. = Don Diego de Allende Salazar y Castaños. = Don Domingo Gregorio de Beteluri. = Don Francisco Antonio de Sa-

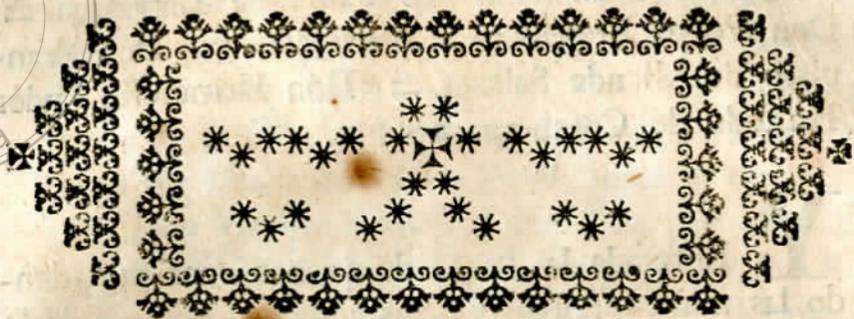
Salazar. = Don Francisco Paula de Larrinaga. = Don Pedro Francisco de Avendaño. = Don Francisco de Allende Salazar. = Don Hemeterio Javiér Hurtado de Corcuera. =

Y Enterada la Junta de quanto contiene , dando las mas expresivas gracias á dichos Señores de la Diputacion , y Padres de Provincia , por el amor , y zelo con que han mirado por la felicidad de este Señorío : Ordenaron se esté , y pase por él , segun , y en la forma que comprehende , afirmandose , y ratificandose en lo decretado dicho dia de ayer.

Y con lo referido se suspendió por este dia la Junta , con reserva de continuarla en el de mañana , en este mismo sitio , de que nos los Escribanos damos fee. = *Don Joseph Colon de Larreategui. = Don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialdea. = Don Miguel Antonio de Murga y Andonaegui. = Don Ramon de Irissarri. = Don Pedro Antonio de Hormaza. = Ante nos : Joseph de Meaba. = Juan Augustin de Sagarbinaga. =*



JUNTA



JUNTA GENERAL, DE VEINTE Y DOS DE Julio de mil setecientos ochenta y quatro.



En la misma Iglesia juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á veinte y dos de Julio, año de mil setecientos ochenta y quatro, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, se congregaron en la forma acostumbrada sus Señorías los Señores Corregidor, y Diputados, Sindicos Procuradores Generales, Caballeros Escuderos, Hijos-dalgo, y Poder-havientes de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya; y por Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios, acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRATA DEL ASUNTO COMETIDO A LOS Señores Don Vicente Ramon de Larrinaga, Don Pedro Francisco de Avendaño, Don Josef Maria de Gacitua, y Don Antonio Leonardo de Letona, en Junta General de veinte y dos de Julio de mil

se-

setecientos ochenta y dos, en razon á la Union, ó Reunion pretendida por el Noble Valle de Orozco.

POR parte de los Señores Comisionados se hicieron presentes en esta Junta los Capítulos, que de acuerdo con el Consultor perpetuo de este Noble Señorío han dispuesto para el arreglo que se les cometió de la Union, ó Reunion pretendida por el Noble Valle de Orozco, con la aprobacion puesta al pie de ellos por el Señor Apoderado del mismo Valle, baxo la calidad, y términos que en ella se contienen, y enterada de todo: Acordó aprobar, como aprobó los expresados Capítulos, y conformidad referida, dando las mas expresivas gracias á los recordados Señores Comisionados, y el prevenido Señor Apoderado, por el acierto, zelo, y amor reciproco con que han proporcionado el logro de tan importante objeto. Admitiendo, como admite desde luego este Ilustre Solar al referido Noble Valle á la Union, ó Reunion por él pretendida, baxo los enunciados Capítulos, y conformidad, que son del tenor siguiente.

CAPITULOS.

LOS Comisionados, que en Junta General celebrada por este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya á veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta y dos, merecimos el honor de ser nombrados para el arreglo de la Reunion á este Noble Solar, pretendida por el Noble Valle de Orozco; en vista de los seis Capítulos que se nos propusieron por su Apoderado, en fecha de veinte y dos del corriente, no hallamos arbitrio de separarnos de la igualdad omnimoda, que en caso de verificarse la insinuada Reunion, hemos creído, y creemos indispensable se capítule, y observe en los términos siguientes.

M

Que



L

QUE dicho Noble Valle , se sugetará á todas las cargas actualmente existentes en este Señorío , y que se impusieren por él , y las satisfará , segun , y en la forma que lo egecutan sus Ante-Iglesias , Villas , y Ciudad , sin que con motivo de Censos , y demas empeños contraidos hasta aqui , ni por otra razon , pueda pretender diferencia , ni distincion alguna : Y que para ocurrir á todo reparo en este particular , se hayan de abonar por el Señorío al citado Valle , la cantidad , ó cantidades que con ocasion de Donativo , ó Donativos á que huviese contribuido el mismo Valle acreditase haver desembolsado , siempre que para hacerlos se huviesen contraido por el Señorío alguno , ó algunos de los Censos , ú empeños , que en el dia tiene contra sí , y no de otro modo.

II.

Que en dicho Valle se hará numeracion de Fogueras , habida consideracion , y con arreglo á la que actualmante rije en este Noble Señorío , precedida su citacion , y con intervencion de la persona , que para el efecto nombrase

III.

Que el prevenido Valle será convocado , y se le despacharán las Veredas como á las demas Republicas de este Señorío , verificada que sea su pretendida Reunion , y tendrá voz , y voto activo , y pasivo en las Juntas Generales , con asiento en el lugar , y Bando correspondiente , que se le asignará.

IV.

Que en el insinuado caso de verificarse dicha Reu-

47

Reunion , quedará el prevenido Valle sugeto al Gobierno Universal de este Señorío , sin alterarle el Particular politico , y económico , que hasta aqui ha tenido , y tiene , ni la jurisdicción que en primera instancia compete á su Alcalde Ordinario entre sus vecinos , y moradores , en los casos , y cosas que ha lugar por Fuero , y derecho ; bien entendido , que si el Señor Corregidor de este Señorío se hallase presente en dicho Valle , la haya de tener á prevencion con el expresado su Alcalde Ordinario , segun , y como se practica en las Villas de este propio Señorío.

V.

Que los casos de Corte , han de quedar reservados á dicho Señor Corregidor , para que conozca de de ellos en primera instancia , segun , y como lo hace en los demas Pueblos del recinto de este Noble Señorío , que tienen sus Alcaldes Ordinarios ; y que en grado de apelacion de todas las causas , que tuviesen principio en el Tribunal de dicho Alcalde Ordinario , y aun en primera instancia en aquellas , cuyo conocimiento les compete privativamente , han de conocer el expresado Señor Corregidor , y los Señores Diputados Generales de este propio Señorío , en la forma , y casos prevenidos por Fuero.

VI.

Que sugetandose dicho Valle á quanto contienen los preinsertos Capítulos , y mereciendo la aprobacion de este Noble Señorío en su próxima Junta General , le admitirá , siendo de su agrado á la Reunion que solicita , baxo la calidad precisa , de que si en razon á ella se ofreciesen algunos reparos ,



ó dificultades de qualquiera clase, y naturaleza que sean, hayan de vencerse por el mismo Noble Valle, a su costa, sin gasto alguno de este Señorío.

Estos seis Capítulos, que hemos dispuesto de acuerdo con el Consultor perpetuo único de este Noble Señorío, que subscribe, nos parecen justos, y equitativos, y si se conformase en ellos el Apoderado de dicho Noble Valle de Orozco, se llevarán á la próxima Junta General de este propio Señorío, para que en su vista determine lo que tenga por mas conveniente. Bilbao, y Abril, veinte y seis de mil setecientos ochenta y quatro. = *Don Vicente Ramon de Larrinaga y Gamboa.* = *Don Pedro Francisco de Avendaño y Lezama.* = *Don Joseph Maria de Gacitua.* = *Don Antonio Leonardo de Letona.* = Licenciado *Don Josef de San Martin.* =

Conformidad.

EL Apoderado del Noble Valle de Orozco, enterado de los Capítulos que anteceden se conforma en ellos, baxo la calidad, de que el abono prevenido por el primero de la cantidad, ó cantidades, que con ocasion de Donativo, ó Donativos á que hubiese contribuido el mismo Noble Valle segun refiere, haya de ser, y entenderse haciendose por los Señores Comisionados, con su intervencion la correspondiente liquidacion de la prevenida cantidad, ó cantidades por lo resultante de los Libros de la Thesoreria, sin estrépito Judicial, y de buena fee; y que la numeracion de Fogueras de que habla el segundo, haya de practicarse en igual forma por los significados Señores Comisionados, con intervencion de la persona que nombrase dicho Noble Valle, ó por ésta con intervencion de aquellos, sin agravio ácia el Señorío, ni al Valle, y habida consideracion, y con arreglo, para que así se verifique

á la que actualmente rige en este Noble Señorío Guernica, y Julio, veinte y dos de mil setecientos ochenta y quatro. =

Don Martin Thomás de Epalza y Olarte. =

Y Dando, como dá la Junta la mas amplia comision, y competente Poder á los mismos Señores Comisionados, á fin de que procedan á la liquidacion prevenida por dicha conformidad, y á la numeracion de Fogueras de dicho Noble Valle, segun en ella se contiene, y verificado al otorgamiento de la correspondiente Escritura, la que otorgada que sea se coloque en el Archivo de este propio Señorío para perpetua memoria: Y habiendose á este tiempo, por el Apoderado de las Nobles Encartaciones, expuesto convenia por lo á ella tocante en dicha Union, ó Reunion del Noble Valle de Orozco, entendiendose ha de tenerse consideracion á la cantidad, con que mediante ella ha de contribuir en adelante el repetido Noble Valle, para que segun la naturaleza de los casos se disminuya proporcionalmente la cota de sexta parte, con que segun el concordato del año de mil setecientos y quarenta, contribuyen las mismas Nobles Encartaciones; resolvió tambien cometer, como cometió la Junta á los mismos Señores Comisionados el encargo, de que tratando con el Apoderado de las expresadas Nobles Encartaciones, en razon á esta solicitud la arreglen, y determinen segun hallasen ser justo, y correspondiente: Ultimamente para ocurrir á toda duda se declaró por la Junta, que el Noble Valle de Orozco tendrá un solo voto activo, pasivo, y decisivo, y a fin de que no resulte perjuicio á ninguna de las dos Parcialidades se hizo sorteo, y tocó á la Gamboina, en la que



lo mismo se le asigna el último asiento, y lugar.

TRATA DE LA CERTIFICACION DE LO
resuelto por la Junta General de Comercio, Moneda, y Minas, en razon á las pretensiones de la Viuda, é Hijos de Don Juan Antonio de Unzaga, sobre que se concediese Privilegio exclusivo á su nueva fabrica de Fandería, construida en la Ante-Iglesia de Baracaldo, y tanteo de Carbones, á que se declaró no haver lugar, y que en quanto á Carbones los interesados produgesen sus derechos al Señorío, y se sujetasen á lo que acordase, con arreglo á sus Fueros, y costumbres.

ENterada la Junta, acordó se Archive dicha Certificación.

TRATA EN RAZON DE EL ESTADO DE
los asuntos cometidos á los Señores Don Domingo Gregorio de Beteluri, y Don Pedro Valentin de Mugartegui.

INstruida la Junta, con asistencia de los Señores Apoderados del Ilustre Consulado, del estado de este asunto, y de todas las diligencias practicadas en él: Acordó aprobar, y aprobó todo lo obrado por dichos Señores Comisionados, dandoles las mas expresivas gracias, y tambien al Licenciado Don Gabriel de Achutegui, y Don Alejandro Joseph de Amirola, Abogado director, y Agente en Corte respectivamente de este Ilustre Solar, por lo que han intervenido en tan importante negocio; previniendo se continúen las diligencias concernientes á él por dichos Señores Comisionados, con arreglo en todo al Decreto de Junta de Merindades de treze de Abril de

de mil setecientos ochenta y tres, para lo que se les confiere el mas amplo, y competente Poder, y se les dé Testimonio de este Decreto.

TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL
presentado al mismo tiempo por el Ilustre Consulado de la Noble Villa de Bilbao.

M. N. y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.
SEÑOR.

EL Consulado de la Noble Villa de Bilbao (que ha tenido el honor de ser Convocado á la presente Junta General) llega como reverente hijo de V. S. I. con el mayor respeto; y confiado en que por su paternal inclinacion, no podrá mirar con indiferencia sus atrasos, le hace presente la ruina de sus mejores Fabricas, y la disminucion de su Comercio, por los recargos, restricciones, y gravámenes impuestos desde el año de setenta y ocho, cuyo perjuicio es extensivo á este Nobilísimo Solar.

Los humildes recursos dirigidos á los Pies de S. Mag. no han sido escuchados, ni serán atendidos en lo sucesivo, mientras no se concilien con las Libertades, Fueros, y Franquezas de V. S. I. los Capítulos propuestos en la Real orden de diez y siete de Mayo de setenta y nueve, como en ella misma se expresa.

No es dudable, que si se verificase esta deseada conciliacion, sentirian todos los hijos de V. S. I.

sus



52
sus propicios efectos , por los diferentes ramos de felicidad que comprehenderia , al paso que si se retarda , y subsisten los citados impuestos faltaran al Pais enteramente los recursos que le ha negado la Providencia por la aspereza , y esterilidad de su suelo.

Para atajar los rapidos progresos de tales disposiciones , y obedecer a nuestro Augusto Soberano , como es justo , y se le ha ofrecido , tuvo la especial honra de unirse el Suplicante con V. S. I. en la Junta de Merindades que se celebró en la Villa de Bilbao en treze de Abril del año próximo pasado.

El único objeto de esta Union , fue el de solicitar se hiciesen practicables con el Fuero , así el Reglamento de doze de Octubre de setenta y ocho , como los cinco Capítulos referidos , segun el literal contexto del Decreto. A este fin se nombró por V. S. I. al Señor Don Pedro Valentin de Mugartegui , Diputado en Corte , poniendose en sus manos ambas Comunidades , y costeando por iguales partes su subsistencia , y demas gastos de la Comision , como se ha verificado.

No rezela el Consulado se dexé cumplir en todas sus partes el referido Decreto por los Comisionados de V. S. I. antes bien ha ratificado su confianza el exponente en la respuesta que dió al Real Consejo , con fecha de veinte y uno de Febrero , en virtud de Carta-orden de veinte y seis de Enero de este año , lo que es una relevante prueba , así de su buena fee , como de que vive satisfecho de que por parte de V. S. I. se desea la conciliacion , único remedio de atajar tan graves daños , y de que efectivamente se solicita por el Diputado en Corte.

En las últimas Juntas de Merindades no se creyó , (á lo menos por parte del Consulado) que la

53
la Real Piedad de S. Mag. condescendiesen que la referida conciliacion , y habilitacion del Puerto de Bilbao , se arreglase segun el methodo practicado por siglos en dicha Villa en el adetido , y Comercio de Lanas ; porque haviendose asegurado en tan respetable Congreso por los Consultores de V. S. I. (segun su anterior escrito) que este género de conciliacion no se oponia en manera alguna á nuestros Fueros , y Esenciones , clara es se huviera adaptado con universal satisfaccion , y se huviera reputado como un triunfo , ó como una especial gracia que se concedia á V. S. I. por sus altos méritos en la actual época.

El Consulado sabe que esta misma proposicion se propuso por el Excelentísimo Señor Conde de Gausa , al Señor Don Pedro Valentin de Mugartegui , en la conferencia de diez de Noviembre , segun avisó dicho Señor al Comisionado del Consulado , con un Plan de sus proposiciones , no haviendosele respondido hasta aora.

El exponente adoptaria desde luego la expresada conciliacion , como compatible con los Fueros , solicitada , y practcada en otros ramos por V. S. I.

Para que no se verifique mayor dilacion en un asunto quo tanto urge ; suplican rendidamente los actuales Apoderados del Consulado , que admitiendose por esta Junta General la referida proposicion del Excelentísimo Señor Conde de Gausa , se extienda por Decreto : Y á fin de que dicha proposicion pueda practicarse , y adaptarse en todos los ramos de Comercio , como se desea , sin la menor infraccion del Fuero ; suplican igualmente á V. S. I. que prosiguiendo el Señor Diputado en Corte , y con su correspondencia el Señor Don Domingo Gregorio de Beteluri , meritísimo hijo de este Noble So-



lar, juntamente con el del Consulado, como hasta aqui, se sirva mandar, que para desbanecer qualquiera obstaculo que pueda ocurrir, se dé cuenta dos veces al mes del estado de este negocio en Diputacion, á donde asistan por parte de V. S. I. los sujetos que tuviese por conveniente, y por el Consulado los que asignase, con quienes parece indispensable tratarse, segun previene por conclusion de su dictamen el Señor Don Gabriel de Achutegui, quedando en su fuerza, y vigor el Decreto de treze de Abril de ochenta y tres.

Afi lo esperan de la bondad de V. S. I. á quien piden se les comuníque su resolución para remitirla á su constituyente, y dar en vista de ella su respuesta á esta respetable Junta.

Guernica veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta y quatro. = *Joaquin Manuel de Zaldua.* = *Joseph Antonio de Barbachano.* =

Y *Decreto.* En su vista teniendo presentes la Junta los términos del citado Decreto de Merindades: Acordó se remita dicho Memorial al Diputado en Corte, á fin de que enterado de él, haga el uso que tuviese por conveniente, arreglandose á las Instrucciones que tiene, y se le diesen por parte del Señorío.

TRATA EN RAZÓN DE LA REPRESENTACION, que sobre Elecciones hizo al Consejo, en fecha de diez y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y dos el Señor Don Juan Antonio Paz y Merino, Corregidor entonces de este Señorío, de la Carta-orden dirigida en su razon, á veinte y quatro de Marzo del inmediato de ochenta y tres al

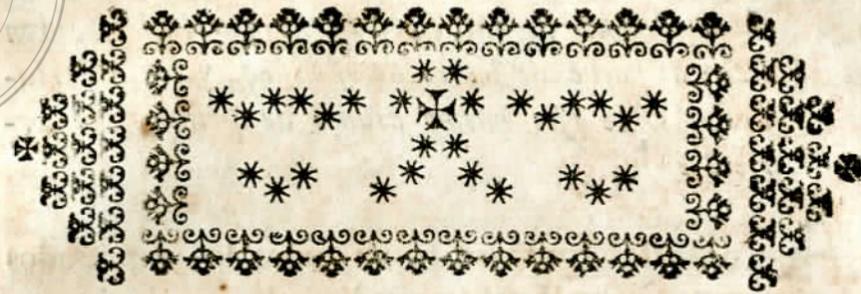
actual Señor Corregidor; del Informe de su Señoría en virtud de ella, sobre este particular, con fecha de nueve de Enero de este año, y de la Carta-orden sobre este mismo asunto de primero del corriente.

A Cordó la Junta se pasen todos los expresados documentos á los Señores Padres de Provincia, y Señores Don Ventura Francisco Gomez de la Torre y Jaraveytia, Don Josef Agustin Ibañez de la Renteria, Don Josef Ramon de Aldama, y Don Joaquin de Amarica, para que juntandose con asistencia de su Señoría el Caballero Corregidor, oyendo quanto por este Caballero se les propusiese, y enterandose de dichos documentos, y demas concernientes á este negocio, traten, deliberen, y propongan á la Junta quanto tuviesen por conveniente.

Con tanto se suspendió por este dia la Junta, á reserva de continuarla en el de mañana veinte y tres que se contarán del corriente mes, en este mismo puesto, y hora, al que quedaron en asistir sus Señorías, de que nos los Escribanos Secretarios damos fe. = *Don Joseph Colon de Larreategui.* = *Don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialdea.* = *Don Miguel Antonio de Murga y Andonaegui.* = *Don Ramon de Irissarri.* = *Don Pedro Antonio de Hormaza* = Ante nos: *Joseph de Meabe.* = *Juan Agustin de Sagarbinaga.* =



JUNTA



JUNTA GENERAL,
DE VEINTE Y TRES DE
Julio de mil setecientos ochenta y quatro.



EN CONTINUACION DE LA Junta General del dia de ayer, haviendose congregado en la forma acostumbrada, en esta Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, oy dia veinte y tres de Julio, año de mil setecientos ochenta y quatro, en Acto de Junta General, sus Señorías los Señores del Universal Gobierno de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, con los Procuradores, Poder-havientes de sus Anteglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-dalgo de él, por Testimonio de nosotros, los Escribanos Secretarios de este dicho Señorío, acordaron, ordenaron, y decretaron lo siguiente.

TRA-

TRATA EN RAZON DE NUEVO MEMORIAL,
presentado por el Ilustre Consulado de la Noble
Villa de Bilbao.

LEyóse dicho Memorial, que dice así:

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.
SEÑOR.

CON igual sumisa reverencia que en el dia de ayer, vuelve el Consulado de la Noble Villa de Bilbao á presentarse á V. S. I. y ya que no pudo como Vocal usar de su derecho, en razon de lo Decretado en aquel Acto, por ser solo Convocado á él para informarse del estado actual de la principal Comision encargada á los Señores Don Domingo Gregorio de Beteluri, y Don Pedro Valentin de Mugartegui, dice oy en virtud del interés notorio que le asiste: Que no haviendose dignado V. S. I. acceder á ninguna de las respetuosas súplicas contenidas en su Memorial, presentado en el Congreso de ayer; y despreciandose por Don Gabriel de Achutegui la unica Conciliacion, que segun se asegura puede ser compatible con las esenciones del Fuero, adelantandose dicho Señor Letrado á graduar de inconciliable el Reglamento de doze de Octubre del año de mil setecientos setenta y ocho, con nuestras Franquezas, y Libertades: Cree el Consulado haverse llegado con esta resolu-
P
cion



cion al punto final de la Comision, especialmente, quando, ni la ruina de las Fabricas, ni la decadencia de nuestro Comercio, ni el ser posible sin él la subsistencia de este Noble Solar, segun seguro calculo, ni las cortas reflexiones de los Apoderados pudieron desvanecer las dificultades que ocurrieron.

En cuya atencion rendidamente exponen á V. S. I. que desde este dia se apartan de la obligacion que contrageron en la Junta de Merindades, de treze de Abril de mil setecientos ochenta y tres, por considerar fenecido el Expediente en todas sus partes, por disposicion de V. S. I. conforme se obligaron: Y para que pueda regresar á su domicilio, si le conviniese, con toda comodidad el expresado Señor Diputado en Corte, está pronto á continuar con su parte equitativamente por otros dos meses mas contados desde esta fecha, en prueba de su buena fe, y de que no desea faltar á la menor cosa de su convencion.

Guernica, y Julio, veinte y tres de mil setecientos ochenta y quatro. =

En virtud de Poder especial, que presentamos.

Joaquin Manuel de Joseph Antonio de
Zaldúa. = Barbachano. =

Decreto. **Y** En su vista Acordó la Junta, se guarde, y cumpla lo resuelto en la de ayer, sobre este punto, con arreglo en todo á lo prevenido en el Decreto de Junta de Merindades, que en él se cita; y no permite el desistimiento que se intenta por parte del Ilustre Consulado.

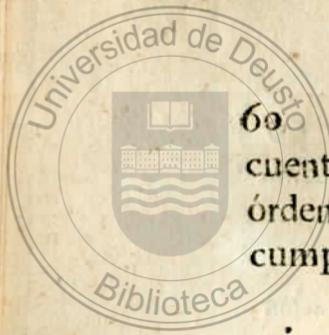
*TRATA EN RAZÓN DE LO OBRADO EN
punto á la construccion de nueva Carzel, y solici-
tud*

tud de que se conceda á este Noble Señorío el Empleo de Prestamero mayor, ó se suprima.

ENterada la Junta de las diligencias practicadas en este asunto, y teniendo presente cierta Carta-orden de los Señores del Consejo de fecha de primero del corriente, que es del tenor siguiente.

CARTA-ORDEN.

EL Consejo en vista de las diligencias que V. S. ha remitido, con fecha de cinco de Marzo del corriente año, con siguiente á lo mandado en Provision de treinta de Octubre de mil setecientos ochenta y dos, por las que resulta haver regulado el Maestro Don Francisco Alejo de Aranguren, la construccion de nueva planta de la Carzel de esa Villa, en 458. y reales, con arreglo á los cinco Planes formados; y el valor del Edificio antiguo de la Parroquia de los San Juanes con el terreno que ocupaba, y donde se debia egecutar en 148. y 500. reales de vellon, manifestando V. S. que el Señorío segun lo acordado en Junra General de Merindades, se retraheria de hacer tan crecidos desembolsos, sin que se le concediese el Oficio de Prestamero Mayor, ó se suprimiese, por cuyo medio se evitaban los costosos Pleytos que se havian ofrecido con los que egercieron este Empleo, y á la ninguna necesidad de existir: Por Decreto de veinte y seis de Junio próximo; se ha servido desestimar la citada proposicion, y ha resuelto: Que V. S. cuide de que se reparen las Carzeles de esa referida Villa, y egecuten las obras necesarias, y muy precisas, para evitar el amontonamiento de los Presos por la poca capacidad, y falta de ventilaciones, y que dé
cuen-



cuenta V. S. al Consejo por mi mano; y de su orden lo prevengo á V. S. para que disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, primero de Julio de mil setecientos ochenta y quatro.

Don Juan de Membiola. =

Sr. D. Josef Colon de Larreategui. Bilbao.

D*Decreto.* ebedeciendola con el debido respeto, sin perjuicio de lo que en este Decreto se expresará : Aprobó todo lo obrado por los Señores de la Diputacion, dandoles las mas expresivas gracias, y facultó á sus Señorías nuevamente dichos Señores de la Diputacion, que son, ó fueren, á fin de que en continuacion de las insinuadas diligencias promuevan con la eficacia que es propia de su zelo, y actividad las instancias hechas en este particular; y reiterandolas segun tuviesen por conveniente, soliciten la ereccion de nueva Carzel, y Casa de recogidas, conforme al Plan, y condiciones por Don Francisco Alejo de Aranguren en el sitio de la antigua Iglesia de los Señores San Juanes de la Villa de Bilbao, con calidad de reintegro, y la de repetir quanto para el efecto se gastase del Prestamero Mayor, si llegase el caso de que no obstante las insinuadas instancias se nombrase por S. Mag. y que se inste nuevamente para que se digne conferir á este Ilustre Solar la gracia de dicho Oficio, atendidas las razones, y motivos representados, ó suprimirlo : Y que entre tanto se configa lo referido, ó tenga efecto la ereccion de la expresada nueva Carzel en los términos que van especificados, providencien dichos Señores de la Diputacion lo que les dictase su prudencia, para ocurrir á la extrema
ne-

necesidad de Carzel que se experimenta. Protexióse este Acuerdo por el Señor Don Joseph Antonio de Aguirre, y se contraprotexió por el Señor Sindico Don Ramon de Irissarri, y al tiempo de leerse, se desistió el Señor Aguirre de la protexta, como tambien dicho Señor Sindico de su contraprotexta; y en su vista se Acordó : Que siendo posible la compra de terreno, que proporcione la extension de la Carzel al Infanzonado en alguna parte de ella, se egecute : Y hallandose presente el Señor Don Ventura Francisco Gomez de la Torre y Jaraveytia, dueño del mas próximo á dicha Iglesia que fue de los Señores San Juanes, le ofreció gustoso á la Junta, (ó que trataria con el que lo fuese para proporcionar su compra) quien le dió las debidas gracias por su honrosa filial generosidad: Ultimamente hábida consideracion á que tuvo efecto la Representacion Decretada en Junta de Merindades de catorze de Abril de mil setecientos ochenta y tres, y tambien el Informe de su Señoria el Caballero Corregidor sobre este asunto, para que en todo tiempo consten las razones en que se fundan, y con este conocimiento pueda el Señorío usar de ellas siempre que le convenga : Se Acordó se Archiven dicha Representacion, é Informe.

TRATA EN RAZON DE LA CERTIFICACION

dirigida por Don Francisco Martinez Gnzman, Agente de este Señorío en la Real Chancillería de Valladolid, con motivo de lo resuelto á su favor, sobre que las multas impuestas á los naturales, y vecinos de este Ilustre Solar, se remitiesen á poder de su Thesorero, segun Ley Foral.

ENterada la Junta : Acordó se Archive dicha Certificacion. Q TRA-



TRATA EN RAZON DE LO RESUELTO POR el Señor Juez Mayor, en el pleyto seguido con Mathias de Dañoveytia.

Quedó enterada la Junta.

TRATA EN RAZON DE LAS FILIACIONES hechas entre los Alcaldes Ordinarios de la Noble Villa de Lanestosa, y remitidas á la Secretaria de este Noble Señorío, en virtud de mandado en Junta General de veinte y uno de Julio de mil setecientos ochenta y dos.

QUE se continuen las diligencias de lo pedido por el Señor Sindico en esta razon.

TRATA EN RAZON DE FILIACIONES, respecto de que muchos forasteros se hallan de asiento en algunos Pueblos de este Señorío, sin haver hecho constar su Nobleza, ó limpieza de Sangre, y con pretension de que para hacerlas se les asista por Pobres.

Guardese lo dispuesto por Fuero, y que se previene en el Reglamento hecho en Junta General de mil setecientos cinquenta y ocho, que se confirmó por S. Mag. en el inmediato de cinquenta y nueve. Y en orden á si se ha de asistir, ó no por Pobres á los forasteros que lo intenten en causas de esta calidad, se aprueba el Acuerdo de Diputacion General de ocho de Abril de mil setecientos ochenta y tres, y se solicite Real Confirmacion de él. Procediendose en este punto con igual correspondencia que la Noble Provincia de Guipuzcoa, y
fin

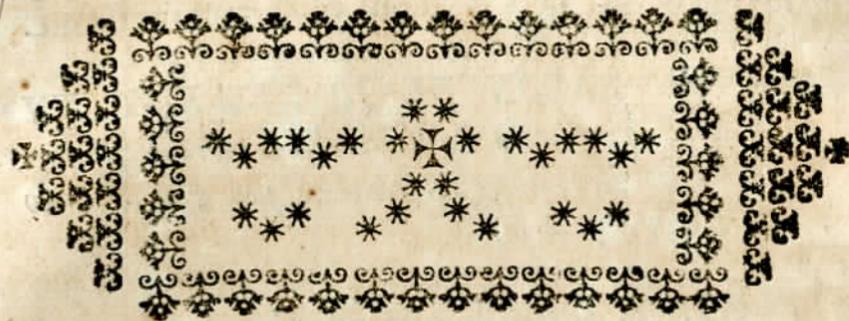
sin perjuicio de la Comision dada anteriormente.

TRATA EN RAZON DE LO RESUELTO EN la Real Chancillería de Valladolid, sobre ciertos recursos de Inhibicion introducidos por Don Jacinto de Batiz, y otros.

ENterada la Junta de este negocio, y la exposicion que al mismo tiempo hizo dicho Don Jacinto de Batiz: Acordó el que se anote, como se anota haverse padecido equivocacion en la Convocatoria, por no haverse hecho el recurso que se supone por el citado Batiz, sino por Nicolás de Andechaga, su contrario, en pleyto que siguió con él, sobre desocupo de casa.

Y con tanto se suspendió por este dia la Junta, con reserva de continuarla en el de mañana, veinte y quatro que se contarán del corriente, en este mismo sitio, al que quedaron en concurrir sus Señorías á la hora acostumbrada, de que nos los Escribanos Secretarios damos fee. = Don Joseph Colon de Larreategui. = Don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialdea. = Don Miguel Antonio de Murga y Andonategui. = Don Ramon de Irissarri. = Don Pedro Antonio de Hormaza. = Ante nos: Joseph de Meabe. = Juan Agustin de Sagarbinaga. =





JUNTA GENERAL.
DE VEINTE Y QUATRO
de Julio de mil setecientos ochenta y quatro.



EN la misma Iglesia juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á veinte y quatro de Julio, año de mil setecientos ochenta y quatro, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, sus Señorías los Señores Corregidor, Diputados, Sindicos Procuradores Generales, y Poderhавientes de los Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, con diferentes Caballeros Escuderos, Hijos-dalgo de él; por Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios, congregados en Junta General segun costumbre, para tratar, conferir, y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina, y Humana, bien comun, y particular de este dicho Señorío, sus vecinos, y naturales, conservacion, guarda, y cumplimiento de

de sus Fueros, Franquezas, Privilegios Esenciones, buenos usos, y costumbres, acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE LO EXPUESTO, E Informado á esta Junta por los Caballeros Comisionados en la del dia diez y seis del corriente, sobre los asuntos de Caminos.

LEyóse en esta Junta el Informe dispuesto por dichos Señores Comisionados, que es del thenór siguiente.

INFORME.

M. N. y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

LOS Comisionados, que en Junta General de diez y seis del corriente merecimos el honor de ser nombrados, á fin de que enterandonos de las Representaciones hechas por su Señoría el Caballero Corregidor en los asuntos de Caminos que comprende la Convocatoria, y demas Documentos de que hace expresion el Decreto de su razon, instruyamos, y propongamos á la en que hayan de resolverse lo que hallasemos, y á la mayor parte pareciese conveniente, hemos procurado exâminar menuda, y atentamente quanto creemos puede conducir para acordar en ellos lo mas justo, y provechoso al Pais con el debido conocimiento, y fin que á nuestro parecer se haya omitido en este exâmen cosa alguna esencial; pues á mas de havernos informado del

R

pri-



66
primitivo pacto , baxo del que se impetraron por el Señorío las Reales facultades de los años de mil setecientos sesenta y quatro , y sesenta y cinco , nos hemos enterado del tenór de éstas , el de los Acuerdos de las tres Comunidades en sus respectivos Congresos , celebrados el propio año sobre este asunto , de lo resuelto por el Consejo el de mil setecientos sesenta y siete , á instancia del Sindico del Consulado Don Josef Fausto de Vildosola , de lo Acordado á su consecuencia en Juntas Generales de mil setecientos sesenta y ocho , setenta , y setenta y dos , de la Escritura de Transaccion , otorgada entre los Apoderados de las tres Comunidades el año inmediato de mil setecientos setenta y tres ; de los Autos del Real , y Supremo Consejo de Castilla , provehidos en mil setecientos setenta y cinco , setenta y siete , y ochenta ; de la Resolucion de S. Mag. á Consulta de la misma Superioridad , de veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos ; de que se libró Real Cédula á doze de Abril del año último ; del Auto consultivo ; y Representacion de su Señoria el Caballero Corregidor el citado dia veinte y nueve de Noviembre de ochenta y dos , y posteriores Representaciones de su Señoria en la propia razon , inclusa la última de siete de Mayo de este año , y los Autos del mismo Real Consejo , en fechas de veinte y dos de Octubre del año próximo pasado , y doze de Marzo de este presente año , y demas resuelto , y obrado en su virtud.

Con presencia de todo lo expuesto , y otros Papeles , ó documentos , que dan la mas clara luz para el concepto que debe formarse de los infinuados asuntos , hemos convenido uniformemente en la idea de proponer á V. S. I. quanto contienen los siguientes Capítulos , por el órden mismo en que
se

67
se comprenden en la Convocatoria los puntos que abraza nuestra Comision ; á saber:

En quanto al primero , relativo á las diligencias de egecucion de la Real Carta Egecutoria , ganada por el Señorío contra los Eclesiasticos Seculares , y Regulares , sobre la cobranza del arbitrio que expresa , entendemos son de aprobarse , y de prevenirse su continuacion , con arreglo á la propia Real Carta Egecutoria , por ahora , y entre tanto no se altere el actual estado de las cosas , como sucederá en el caso de que adoptandose por este Congreso el metodo para en adelante , que se expresará en este sumiso informe , propuesto al Supremo Real Consejo merezca , como esperamos su Real aprobacion.

Que en órden al segundo , que trata del pleyto seguido en razon de mancomunidad por Don Henrique Alejo Goossens , solo resta el recurso á la Real Persona , que se acordó por Decreto de Junta General de Merindades de catorze de Abril del año último , que fiendo de agrado de V. S. I. podrá mandarse llevar á puro , y debido efecto , segun , y como en él se contiene , para el caso de que se hará mencion , y no en el de que por no conformarse la Noble Villa de Bilbao , y su Ilustre Consulado con los Capítulos contenidos en este sumiso Informe , que mereciesen adoptarse en esta Junta , se viese V. S. I. en la precision de hacer separadamente sus recursos , en conformidad de lo que antes de impetrarse dichas Reales facultades tenemos entendido se pactó entre los Apoderados de las tres Comunidades , y que procediendo de buena fé nos parece debiera observarse aun en el estado actual de este negocio , no obstante los posteriores Acuerdos , y resoluciones arregladas á ellos , que se han infina-
nua-



nuado por muchas razones, de cuya expresion no consideramos haya en el dia precisa necesidad.

Por lo mismo, y porque, aunque no dudamos del zelo, amor á este Ilustre Solar, y rectas intenciones con que por su Señoría el expresado Señor Corregidor, se han hecho al Consejo las Representaciones, ó recursos dirigidos á la aprobacion del citado su Auto Consultivo, entendemos no puede oy tener lugar, mediante la posterior expresada Real Resolucion á consulta del Consejo, de veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos, de que se libró la prevenida Real Cédula de doze de Abril del año último; para la puntual observancia de ésta, y de la igualdad en la contribucion de las tres Comunidades, que á lo menos no puede disputarse al Señorío, quando en libertarle enteramente de ella, segun lo pactado á los principios, huviese alguna dificultad, que en la realidad no debiera haver, tenemos por indispensable proponer á V. S. I. en desempeño de nuestra Comision por lo respectivo á los puntos tercero, y quarto, que se abrazan en ella:

Lo primero, que por el Decreto de la Junta de Merindades de catorze de Abril del año último, no se aprobó, ni pudo aprobar dicho Auto Consultivo, del que no se enteró á la Junta, no obstante haverlo pedido con instancias muchas de sus Vocales; pues antes en el orden racional es conocer una cosa, que quererla, ni aprobarla.

Lo segundo, que aun en la hipotesi de que dicha Junta, instruida en debida forma del referido Auto Consultivo, lo huviese aprobado, previniendo se solicitase su Real confirmacion, no podria tener efecto en el dia, mediante la posterior citada Real Resolucion de S. Mag. á consulta del Con-

se-

sejo, de veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos, de que se libró la enunciada Real Cédula de doze de Abril del año último, en todo lo que se considerase opuesto á ella, como no hay duda lo es en lo mas esencial que contiene.

Lo tercero, que para comprobacion de esta indubitable verdad, basta cotejar dicho Auto Consultivo con la última Representacion hecha por el mismo Señor Corregidor en fecha de siete de Mayo de este año.

Lo quarto, que la dicha última Representacion, no obstante la moderacion de arbitrios, que propone, la calidad de reintegro que reconoce, y el derecho que tambien viene á confesar adquirido en fuerza de la expresada Real Cédula de doze de Abril del año próximo pasado, para el fin de que puesto el Portazgo en administracion durante los tres años que previene, si no llegase su rendimiento á cubrir todos sus objetos, que son la manutencion del Camino, paga de réditos de los censos tomados para costear la obra, y su redencion, pueda representarse á S. Mag. lo conveniente, para que se aumente, y ponga en proporcion de que los llene todos, no puede adoptarse; pues pagandose por la Villa, y Consulado las tercias partes con el producto del derecho de Prebostad, y por el Señorío con el de la voluntaria contribucion en el vino foraneo, vendrian aquellas á reintegrarse, y no el Señorío, de lo que en la forma dicha contribuyese.

Lo quinto, que para evitar este poderoso inconveniente, y conseguir el alivio de los Pueblos de V. S. I. igualmente que la igualdad significada en dicha Contribucion, á lo menos para el caso de que no se prefiera la insinuada idea de solicitar se

S

li-



liberte enteramente al Señorío de toda Contribucion, mediante lo que llevamos expresado, creemos convendria se propusiese en el Consejo por parte de V. S. I. ó por las tres Comunidades, si se conformasen en esta idea, como nos parece justo se conformen.

Que quedando exíistente el arbitrio del Aguardiente, y declarandose peculiar, y privativamente propio del Señorío, sin parte alguna de la Villa de Bilbao, y su Consulado, se mande que cada una de éstas dos Comunidades establezca con facultad Real otro arbitrio igual á aquel, y todos tres entren en la Caja de Caminos, con destino á su manutencion, paga de réditos, y redencion de capitales; en la inteligencia de que solo deberán exístir durante los tres años en que el Portazgo se mantuviese en Administracion, y que hecha la insinuada Representacion á S. Mag. fenecidos que sean con conocimiento de su rendimiento, se aumente hasta la cantidad que fuese necesaria para llenar todos los referidos sus objetos.

Que verificado así hayan de cesar inmediatamente los insinuados tres Arbitrios, y que por considerarse, como se considera bastarán éstos unidos al producto actual del Peage, para llenar todas sus obligaciones durante los expresados tres años, cese desde luego el arbitrio de la voluntaria contribucion en el vino foraneo; ó el destino que hasta aqui ha tenido para el nuevo Camino hablando con propiedad, y se mantenga exíistente á beneficio de los mismos Pueblos del recinto de V. S. I. con facultad en ellos de quitarlo enteramente, ó disminuirlo, segun lo tuviesen por conveniente para ocurrir á sus necesidades, verificada que sea la Real Confirmacion de lo referido haya de aumentar-

tarse la Fogueracion en cantidad de seis reales de vellon, si atento el estado de la Thesoreria pareciese entonces necesario, ó conveniente, y que con reflexion á esta variacion de destino, aunque resuelvan los Pueblos mantener el prevenido Arbitrio para el fin referido, queden libres de contribuir para él los Eclesiasticos Seculares, y Regulares, no obstante la expresada Real Carta Egecutoria, ganada en atencion al que se le dió quando se creó, y que oy tiene.

Que en atencion á que la liquidacion del cinco por ciento de las rentas de las casas de Bilbao, debe ser con respeto á su integro rendimiento, segun se acordó por la misma Villa en el Decreto del año de mil setecientos sesenta y cinco, y que tambien lo persuaden así el Auto del Consejo de mil setecientos setenta y siete, y la Resolucion de S. Mag. ya expresada á consulta de la misma Superioridad, de veinte y uno de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos, se solicite en el Consejo, se digne mandar, que reformandose la hecha ultimamente en cumplimiento de lo proveido por dicho Señor Corregidor, se haga de nuevo, no con respecto á las Subscripciones, segun se previno á los sugetos nombrados, y que se egecutó por estos, sino con arreglo á las Escrituras de Arrendamiento, y haciendo efectivo el cóbro de lo que resta por pagarse se ponga en la Caja del Camino para los expresados fines, de su manutencion, paga de réditos, y extincion de capitales.

Que hecha tambien la correspondiente liquidacion de lo que hasta aqui han contribuido respectivamente las tres Comunidades con motivo del expresado Camino, en la inteligencia de que el producto total del arbitrio del Aguardiente se ha de

con-



72
considerar á favor enteramente del Señorío , como peculiar , y privativamente suyo ; se haga por la Villa , y Consulado efectivo pago de lo que les restase pagar , para que se verifique la insinuada igualdad , y éntre asibien en la Caja del Camino para los referidos fines , con calidad de reintegro á favor de las tres Comunidades de quanto hasta aqui han contribuido , y contribuyesen en adelante para el expresado Camino , luego que se verifique el caso de que el Peage , que desde su origen ha debido ser , y es en el dia su única hipoteca principal , segun dichas Reales facultades , se ponga en proporcion de que llene todos sus objetos , segun la prevenida Real Resolucion á consulta del Consejo, de veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos.

En estos términos , y con expresa facultad de que puedan representar al Supremo Real Consejo todo lo demas que considerasen conveniente al Señorío en razon á dicho Auto Consultivo del Señor Corregidor , y repitiendo á su Señoría las mas expresas gracias por el zelo , amor al Pais , y rectitud de sus intenciones , nos persuadimos convendrá se otorgue por la Junta el Poder mas amplo , que es necesario , mas puede , y debe valer , á favor de los sugetos mismos , que merecieron esta confianza en Junta General de mil setecientos ochenta y dos, ó los que fuesen del superior agrado de V. S. I. que teniendo presente estar anteriormente extinguida la Junta de Caminos por Decreto de igual Congreso ; y que aunque en otro posterior se la supone existente , no hay alguno en que resulte restablecida , ni necesidad en nuestro entender de que se restablezcan , dispondrá sobre este particular lo que estime justo.

Ultimamente por lo que mira al punto quinto de nuestra Comision , y los Memoriales relativos á Caminos , que se hayan puesto en la Secretaria para presentarse en las actuales Juntas , juzgamos indispensable la asistencia á nuestras Conferencias de los Señores Apoderados de dicha Noble Villa de Bilbao , y su Ilustre Consulado , y resuelto que sea sobre estos particulares lo que V. S. I. considerase justo , reservamos tratar , y proponer á la Junta sobre ellos lo demas que nos parezca oportuno.

Guernica , y Julio veinte y tres de mil setecientos ochenta y quatro. = Don Manuel Maria de Urdaybay. = Don Francisco Antonio de Salazar. = Don Francisco de Allende Salazar. = Don Miguel Andrés de Barroeta. = Josef Juaquin de Loyzaga. = Nicolás Ventura de Eguia. = Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen. = Juan Antonio de Ventades. = Joseph Antonio de Iturralde. = Don Josef de Aguirre. = Don Josef Nicolás de Echevarria. = Don Juan Agustín de Irزابال. = Simon Bernardo de Zamacola. = Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri. =

Y *Decreto.* En su vista aprobando , como aprobó la Junta todo su contexto , y confiriendo , como confirió Poder ampliísimo para promover dichos asuntos en los terminos que contiene á los Señores Don Josef Joaquin de Loyzaga , y Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen , declaró extinguida anteriormente , y no restablecida la Junta de Caminos , y la extinguió de nuevo en caso necesario : Advirtiéndole por lo que respeta al punto quinto , y Memoriales de que habla el expresado Informe , que juntandose esta tarde dichos Señores Co-



74
misionados, con los Señores Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado, á quienes se pase el correspondiente Oficio por medio de los Señores Sindicos, traten, deliberen, y propongan á la Junta del dia de mañana quanto considerasen conveniente sobre estos particulares; con prevencion tambien, de que los nominados Señores Don Josef Joaquin de Loyzaga, y Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, en uso del Poder que se les confiere, substituyendolo con la amplitud que contiene a favor del Agente en Corte de este Noble Señorío, Don Alejandro de Amirola, con quien hayan de seguir su correspondencia, dandole las instrucciones correspondiente para el lógro del justo intento de este Ilustre Solar; á cuyo tiempo por los Señores Apoderados de dicha Noble Villa de Bilbao se hizo la protexta del tenór siguiente.

Protexta. **E**N cuya vista los Señores Don Josef Domingo, y Don Josef Javiér de Gortazar, Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, con el mayor respeto dixeron: Que á nombre, y representacion de su constituyente protextaban, como efectivamente protextan este Acuerdo, por ser enteramente contrario, y opuesto á la igualdad pactada entre este M. N, y M. L. Señorío de Vizcaya, dicha Noble Villa, y su Ilustre Consulado, Reales Cédulas, Egecutorias libradas en esta razon, Escrituras, y otros documentos indisputables, por haver merecido Reales aprobaciones, Auto emologado del Señor Don Gonzalo Galiano, Corregidor que fue de este dicho Señorío, y ultimamente contra el justificado Auto Consultivo del Señor Corregidor actual, que como fundado en la mas acrisolada equi

75
equidad, ciñendose á los citados pactos, y demas instrumentos que por mayor se citan, tiene pedido dicha Noble Villa en el Real, y Supremo Consejo de Castilla la confirmacion prevenida por la Junta General de Merindades de este dicho Señorío, celebrada el año mas próxímo pasado de mil setecientos ochenta y tres, con todo lo demas que protextado la aproveche á la referida su constituyente, y reserva que hacen de extender esta protexta, como, quando, y en donde mejor les pareciere; pidiendo, como desde luego piden á su Señoría dicho Señor Corregidor Testimonio de dicho Acuerdo, con insercion del Informe que le ha causado, y de esta su Protexta, para hacer los recursos conducentes en defensa de los justos derechos de dicha Noble Villa.

Y *Contraprotexta.* Enterados de ella los Señores Sindicos Procuradores Generales de este Ilustre Solar, la contraprotextaron por las razones que se expresan en el citado Informe, y demas que se expondrán á su debido tiempo en uso del referido Poder por los prevenidos Señores Apoderados, y Agente en Corte de este mismo Señorío; y que para el efecto se les entregue el competente Testimonio, con insercion en él de este Decreto, y con la misma previnó su Señoría el Caballero Corregidor se entregase tambien á los Señores Apoderados de dicha Noble Villa de Bilbao para los fines que convengan á su Comunidad.

TRATA EN RAZÓN DE LO OBRADO EN
virtud del Poder conferido á los Señores Sindicos en Junta General de veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta y dos, para los fines que previe-



viene , y de la Representacion dirigida al Excelentísimo Señor Conde de Gausa , por Joseph de Zubiaga.

ENterada la Junta de lo obrado sobre este particular , aprobó las diligencias practicadas á instancia de los Señores Síndicos. Y en quanto á la Representacion hecha por Joseph de Zubiaga al Excelentísimo Señor Conde de Gausa , é Informe con su motivo hecho por su Señoría el Caballero Corregidor al Ilustrísimo Señor Don Miguel Maria de Nava , Gobernador interino que fue del Supremo Real Consejo de Castilla , y el que por su Señoría Ilustrísima se hizo en su vista á dicho Señor Excelentísimo , sobre que se halla aun pendiente el recurso de su razon , dando las mas expresivas gracias al prenotado Señor Corregidor ; resolvió que por los Señores Diputados Generales se promueva , y solicite el buen éxito de este asunto , apoyando en nombre de este Ilustre Solar , por medio de su Agente en Corte , ó en la forma que tuviesen por mas conveniente lo expuesto por su Señoría el prevenido Señor Corregidor en el citado su Informe , y pidiendo se tome contra el enunciado Zubiaga la providencia que en él se expresa con la posible brevedad.

TRATA EN RAZON DEL ESTADO EN QUE se halla el pleyto intentado por el Síndico Procurador General de este Noble Señorío , contra Don Sebastian de Garayta , vecino de la Ante-Iglesia de Galdaxano , como Padre , y Heredero unico de Don Joseph Julian de Garayta , igual Síndico Procurador General que fue de este propio Señorío , sobre satisfaccion de reales en que resultó alcanzado.

En-

ENterada la Junta de este expediente ; Acordó se siga por los Señores Síndicos Procuradores Generales de este Ilustre Solar , promoviendo las acciones , y recursos que le competan , y desistiendo-se si lo vieren conveniente de las que hasta aqui hayan introducido , con equivocacion , segun bien exâminados los Autos hallasen ser justo , y correspondiente.

TRATA EN RAZON DE LA PRETENSION de la Noble Provincia de Alaba , sobre que este Señorío coadyube , á lo menos con su voz , la que tiene , en orden á la restitucion , ó creccion de la Silla Episcopal en la Ciudad de Vitoria.

SE comete este negocio á los Señores de la Diputacion , á fin de que exâminando las razones de conveniencia , y dificultades que se han hecho presentes en esta Junta , determine lo que tuviese por conveniente , con calidad precisa de que , si hecho el expresado exâmen resolviesen dichos Señores de la Diputacion acceder á la instancia hecha en este particular , sobre que este Ilustre Solar la apoye á lo menos con su voz , lo arreglen de modo , que aora , ni en lo subcesivo , con ningun motivo haya de poderse pretender por dicha Noble Provincia de Alaba , que por el Señorío se contribuya con cosa alguna , fuera de su voz para las diligencias que se practicasen con ocasion de dicha solicitud de la Provincia de Alaba , ni para el establecimiento , si la lograse , de la Silla Episcopal en la expresada Ciudad de Vitoria , ni de su resulta , si se verificase.

V

TRA-



TRATA EN RAZON DE LA PRETENSION

de la Noble Provincia de Guipuzcoa, sobre el modo de servirse su Corregimiento por Ministros Togados de la Real Chancilleria de Valladolid, para que poniendose de acuerdo ambas Provincias, se solicite el mejor servicio de S. Mag. y que no se haga novedad.

A Cordó la Junta se guarde, y cumpla la resolución de S. Mag. sobre el modo de servirse este Corregimiento, y á que se dió uso por el Señorío, segun en él, y la disposicion de Fuero se contiene.

TRATA EN RAZON DE LA CARTA DE

dicha Noble Provincia, sobre que este Señorío la subministre las luzes, que hallase convenientes al remedio del daño que causa la introduccion del Fierro estrangero por los Puertos Maritimos de ambas Provincias.

LA Junta instruida de dicha Carta, que es del tenór siguiente.

Comprendiendo mis ultimas Juntas Generales de la Villa de Azcoitia, que la introduccion del Fierro estrangero por nuestros Puertos Maritimos cede en notable atraso, y perjuicio de las Ferrerías, y naturales de ambos distritos, acordó pasar Oficio al Consulado de esta Ciudad (como lo he practicado) para que suministre las luzes que hallare oportunas y conducentes al remedio, recurriendose igualmente á las superiores de V. S. que podrá servirse suministramelas, oyendo á ese Consulado, á fin de
po-

ponernos de acuerdo, y deliberar lo mas acertado.

Espero este favor de las atenciones de V. S. á quien ofrezco todas las mias, pidiendo á Dios guarde á V. S. muchos años. De mi Diputacion en la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian treinte y uno de Julio de mil setecientos ochenta y tres.

Don Juan Josef de Cardon. =

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa:

Don Domingo Ignacio de Egaña. =

M, N. y M. L. Señorío de Vizcaya,

TRATA EN RAZON DE LA PROPUESTA

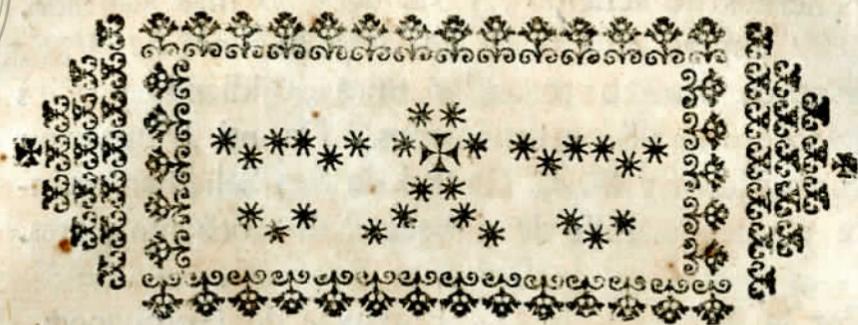
hecha por la misma Noble Provincia de Guipuzcoa, sobre remision reciproca de Egemplares de Juntas.

A Cordó la Junta acceder, como accedió á dicha propuesta, y que se comuniquen esta resolución remitiendola una copia por concuerda de este Decreto para su inteligencia.

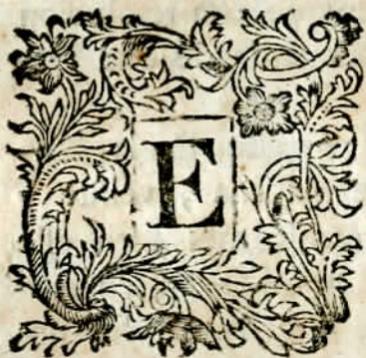
Con lo qual se suspendió por este dia la Junta, para continuarla en el de mañana, veinte y cinco que se contarán del presente mes, en este mismo sitio, quedando sus Señorías en concurrir á él á la hora regular, de que damos fee nos los Escribanos Secretarios. = *Don Joseph Colon de Larreategui. = Don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialdea. = Don Miguel Antonio de Murga y Andonategui. = Don Ramon de Irissarri. = Don Pedro Antonio de Hormaza. = Ante nos: Joseph de Meabe. = Juan Agustin de Sagarbinaga. =*



JUNTA



JUNTA GENERAL,
DE VEINTE Y CINCO
de Julio de mil setecientos ochenta y quatro.



EN la propia Iglesia de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á veinte y cinco de Julio, año de mil setecientos ochenta y quatro, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, se congregaron los dichos Señores del Gobierno Universal, sus Sindicos, Caballeros Escuderos, Hijosdalgo, y Poder-havientes, de los Pueblos de este Señorío, y hallandose asi juntos, y congregados en Junta General por Testimonio de nosotros los Escribanos sus Secretario, acordaron, y resolvieron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE LA PROPUESTA
hecha por su Señoría el Señor Diputado General
Don Miguel Antonio de Murga y Andonaegui, sobre

bre que si pareciese á la Junta se confiera Poder amplisimo á los Señores Don Domingo Gregorio de Beteluri, y Don Pedro Valentin Mugartegui, á fin de que en los asuntos que les estan cometidos, traten con el Ilustre Consulado de la Noble Villa de Bilbao del modo en que puedan conciliarse sus intereses, sobre dichos asuntos, con los de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y hallando algun medio que á dichos Señores Comisionados parezca proporcionado para llevarlo á efecto, lo ejecuten, segun lo tuviesen por justo, y conveniente.

LA Junta deseando evitar toda diferencia con dicho Ilustre Consulado, si fuese posible: Acordó conferir, y confirió á dichos Señores Comisionados Poder amplisimo para el fin referido en la propuesta que antecede; en la inteligencia de que si se hallase medio que á los expresados Señores Comisionados parezca proporcionado para la insinuada conciliacion, es us ánimo la lleven á efecto, aunque para esto sea preciso variar de lo contenido en los Decretos relativos á este asunto de Juntas Generales de veinte y dos, y veinte y tres del corriente, los que caso de no verificarse la referida conciliacion, se guarden, y cumplan segun, y como en ellos se contiene.

TRATA EN RAZON DE IGUAL PROPUESTA
que se hizo por el Señor Don Ventura Francisco Gomez de la Torre y Jaraveytia, sobre que si pareciese á este Congreso, se confiera tambien Poder amplisimo á los Señores Don Josef Joaquin de Loyzaga, y Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, para que en los asuntos de Caminos, que les están cometidos, traten con la Noble Villa de

X Bil-



Bilbao, y su Ilustre Consulado, del modo, y medios de ocurrir á toda diferencia entre dichas dos Comunidades, y este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y pudiendolo conseguir en terminos justos, y equitativos para las expresadas tres Comunidades lleven á efecto la insinuada conciliacion de sus intereses sobre este punto; y si se verificase de modo, que quede subsistente para el destino que oy tiene el Arbitrio de la voluntaria contribucion en el vino foraneo, de conformidad con dicha Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado, traten asibien, confieran, y transijan con las Comunidades Eclesiasticas, Seculares, y Regulares, en punto al modo, y cantidad con que hayan de contribuir los Eclesiasticos para la paga del referido Arbitrio.

ENterada la Junta de esta propuesta, en prueba de sus sinceros deseos de conservar la paz, y buena armonia con dichas Comunidades: Acordó asimismo conferir, y confirió Poder ampliísimo á dichos Señores Comisionados Don Josef Joaquín de Loyzaga, y Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, para los fines que en ella se refieren, previniendo, que en el caso de no verificarse la enunciada conciliacion, se lleve á puro, y debido efecto lo acordado sobre dichos asuntos en Junta General de veinte y quatro del corriente:

TRATA EN RAZON DE LA APROBACION de Cuentas de Don Bartholomé de Labayen, como Thesorero General de este Noble Señorío, Depositario de los repartimientos, y Recaudador que es de la voluntaria contribucion en el vino foraneo.

ATento á estar enterados todos los Vocales de
es-

esta Junta de las referidas Cuentas, respectivas á este Bienio, desde primero de Junio de ochenta y dos, hasta treinta y uno de Mayo de este presente año, mediante los egemplares impresos de ellas, que se repartieron con las Convocatorias, y haverlas á mas tenido patentes en la Secretaria durante las actuales Juntas; y en consideracion á haverse expuesto en este Congreso por el Contador no se le ofrece reparo alguno en su razon, las aprobaron en todo, y por todo, segun, y como en ellas se contiene.

TRATA EN RAZON DE LO EXPUESTO POR los Caballeros Comisionados en Junta General de el dia de ayer á una con los Señores Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado, sobre la Real Provision con fecha de treinta de Abril de este año, y demas contenido en el Informe de dichos Señores Comisionados.

LEyóse dicho Informe, que es del thenór siguiente.

INFORME.

M. N. y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

LOS Comisionados por V. S. I. en su Junta General de diez y seis del corriente mes, continuando en el desempeño de su encargo, y haviendose congregado con los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, y los de su Ilustre Consulado, á fin de
eva-



evacuar el punto relativo á la Real Provision de treinta de Abril del presente año, de que se hace mencion en uno de los capitulos de la Convocatoria expedida para las presentes Juntas Generales; exponen: Que habiendo leído, reconocido, y examinado exácta, y escrupulosamente en esta Acta dicha Real Provision, han hallado que en el parrafo octavo, y final del Informe hecho por el Caballero Corregidor, con fecha de treinta y uno de Enero de este mismo año, se propuso la suma utilidad, que redundaria de que se continuasen los Caminos de las Villas de Durango, y Eybar, hasta la de Bilbao; y por lo mismo se mandase por el Real, y Supremo Consejo, que en la presente Junta General se tratara de los medios mas conducentes para dicha continuacion, con otros particulares dirigidos al intento; y que en vista de todo se aprobaron las diligencias de reconocimiento de los trozos del Camino, que se construye desde dicha Villa de Durango á la Provincia de Alaba, y las egecutadas tambien desde ella á la de Guipuzcoa: Pero que, en quanto al Parrafo final que es el citado, y relativo á tratar de los medios de continuacion hasta dicha Villa de Bilbao, se prescribe expresamente por el Supremo Consejo, no se ponga en egecucion hasta estar fenecidos los dos Caminos de Urquiola, y Ermua: En fuerza de este poderoso interdicto, creen los Comisionados ser prematura, y aun prohibida toda Conferencia sobre este punto en el estado actual de las cosas; y que sin notoria infraccion de la Real Provision no pueden las tres Comunidades de este Ilustre Solar, Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado, tratar de medio alguno para dicha continuacion de Caminos hasta la Villa de Bilbao. Por lo que les parece á los Comisionados, que

has-

bre que si pareciese á la Junta se confiera Poder ampliisimo á los Señores Don Domingo Gregorio de Beteluri, y Don Pedro Valentin Mugartegui, á fin de que en los asuntos que les estan cometidos, traten con el Ilustre Consulado de la Noble Villa de Bilbao del modo en que puedan conciliarse sus intereses, sobre dichos asuntos, con los de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y hallando algun medio que á dichos Señores Comisionados parezca proporcionado para llevarlo á efecto, lo egecuten, segun lo tuviesen por justo, y conveniente.

LA Junta deseando evitar toda diferencia con dicho Ilustre Consulado, si fuese posible: Acordó conferir, y confirió á dichos Señores Comisionados Poder ampliisimo para el fin referido en la propuesta que antecede; en la inteligencia de que si se hallare medio que á los expresados Señores Comisionados parezca proporcionado para la infinuada conciliacion, es us ánimo la lleven á efecto, aunque para esto sea preciso variar de lo contenido en los Decretos relativos á este asunto de Juntas Generales de veinte y dos, y veinte y tres del corriente, los que caso de no verificarse la referida conciliacion, se guarden, y cumplan segun, y como en ellos se contiene.

TRATA EN RAZON DE IGUAL PROPUESTA

que se hizo por el Señor Don Ventura Francisco Gomez de la Torre y Jaraveytia, sobre que si pareciese á este Congreso, se confiera tambien Poder ampliisimo á los Señores Don Jos^e Joaquin de Loyzaga, y Don Francisco Antonio de Eguia y Libyen, para que en los asuntos de Caminos, que les están cometidos, traten con la Noble Villa de

X

Bil-



Bilbao, y su Ilustre Consulado, del modo, y medios de ocurrir á toda diferencia entre dichas dos Comunidades, y este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y pudiendolo conseguir en terminos justos, y equitativos para las expresadas tres Comunidades lleven á efecto la insinuada conciliacion de sus intereses sobre este punto; y si se verificase de modo, que quede subsistente para el destino que oy tiene el Arbitrio de la voluntaria contribucion en el vino foraneo, de conformidad con dicha Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado, traten asibien, confieran, y transijan con las Comunidades Eclesiasticas, Seculares, y Regulares, en punto al modo, y cantidad con que hayan de contribuir los Eclesiasticos para la paga del referido Arbitrio.

ENterada la Junta de esta propuesta, en prueba de sus sincéros deseos de conservar la paz, y buena armonia con dichas Comunidades: Acordó asimismo conferir, y confirió Poder ampliísimo á dichos Señores Comisionados Don Josef Joaquin de Loyzaga, y Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, para los fines que en ella se refieren, previniendo, que en el caso de no verificarse la enunciada conciliacion, se lleve á puro, y debido efecto lo acordado sobre dichos asuntos en Junta General de veinte y quatro del corriente:

TRATA EN RAZON DE LA APROBACION de Cuentas de Don Bartholomé de Labayen, como Thesorero General de este Noble Señorío, Depositario de los repartimientos, y Recaudador que es de la voluntaria contribucion en el vino foraneo.

ATento á estar enterados todos los Vocales de
es-

esta Junta de las referidas Cuentas, respectivas á este Bienio, desde primero de Junio de ochenta y dos, hasta treinta y uno de Mayo de este presente año, mediante los egemplares impresos de ellas, que se repartieron con las Convocatorias, y haverlas á mas tenido patentes en la Secretaría durante las actuales Juntas; y en consideracion á haverse expuesto en este Congreso por el Contador no se le ofrece reparo alguno en su razon, las aprobaron en todo, y por todo, segun, y como en ellas se contiene.

TRATA EN RAZON DE LO EXPUESTO POR los Caballeros Comisionados en Junta General de el dia de ayer á una con los Señores Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado, sobre la Real Provision con fecha de treinta de Abril de este año, y demas contenido en el Informe de dichos Señores Comisionados.

LEyóse dicho Informe, que es del thenór siguiente.

INFORME.

M. N. y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

LOS Comisionados por V. S. I. en su Junta General de diez y seis del corriente mes, continuando en el desempeño de su encargo, y haviendose congregado con los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, y los de su Ilustre Consulado, á fin de
eva-



evacuar el punto relativo á la Real Provision de treinta de Abril del presente año , de que se hace mencion en uno de los capitulos de la Convocatoria expedida para las presentes Juntas Generales ; exponen : Que habiendo leído , reconocido , y exáminado exácta , y escrupulosamente en esta Acta dicha Real Provision , han hallado que en el parrafo octavo , y final del Informe hecho por el Caballero Corregidor , con fecha de treinta y uno de Enero de este mismo año , se propuso la suma utilidad , que redundaria de que se continuasen los Caminos de las Villas de Durango , y Eybar , hasta la de Bilbao ; y por lo mismo se mandase por el Real , y Supremo Consejo , que en la presente Junta General se tratára de los medios mas conducentes para dicha continuacion , con otros particulares dirigidos al intento ; y que en vista de todo se aprobaron las diligencias de reconocimiento de los trozos del Camino , que se construye desde dicha Villa de Durango á la Provincia de Alaba , y las egecutadas tambien desde ella á la de Guipuzcoa : Pero que , en quanto al Parrafo final que es el citado , y relativo á tratar de los medios de continuacion hasta dicha Villa de Bilbao , se prescribe expresamente por el Supremo Consejo , no se ponga en egecucion hasta estar fenecidos los dos Caminos de Urquiola , y Ermua : En fuerza de este poderoso interdicto , creen los Comisionados ser prematura , y aun prohibida toda Conferencia sobre este punto en el estado actual de las cosas ; y que sin notoria infraccion de la Real Provision no pueden las tres Comunidades de este Ilustre Solar , Villa de Bilbao , y su Ilustre Consulado , tratar de medio alguno para dicha continuacion de Caminos hasta la Villa de Bilbao. Por lo que les parece á los Comisionados , que
has-

hasta verificarse la egecucion de dichos dos Caminos de Urquiola , y Eybar , é impetrarse licencia del Supremo Consejo para tratarse el asunto , no es adoptable Conferencia alguna ácerca de dicha continuacion , segun lo opina la mayoría de los Comisionados , sujetando su censura á la superior resolucion de V. S. I.

Los Apoderados de la nominada Villa de Bilbao , y los de su Ilustre Consulado , obedeciendo con toda veneracion la Real Provision nominada , se conforman gustosos en representacion de sus respectivas Comunidades , y con arreglo á ella , en tratar de los medios de continuar los precitados Caminos que se nominan en dicha Real Provision , segun el Informe hecho por el Caballero Corregidor al Real , y Supremo Consejo , aceptando con reconocimiento la proposicion que se las hace sobre el asunto ; y añadiendo : Que en el in-esperto caso de no conformarse V. S. I. en admitir su tertia parte de esta proposicion desde luego se encargaran dicha Noble Villa , y su Ilustre Consulado de la referida construccion , bien sea a sus propias expensas , ó por medio de justas convenciones con los Pueblos del tránsito desde dicha Villa de Bilbao , hasta la de Durango.

En quanto al otro punto relativo á la Carta escrita al Caballero Corregidor por Don Andrés Ramirez de Ucariz , en Pancorbo con fecha de treze de el presente mes que acompaña , no tienen los Comisionados , y Apoderados de la Noble Villa de Bilbao , y los de su Ilustre Consulado , el perfecto conocimiento que se requiere para un exácto Informe , y resolucion que debe recaer. Y mediante la confianza que en otros asuntos de mayor gravedad ha hecho V. S. I. en Don Cayetano de Palacio,



su reconocido hijo, y esmero con que siempre ha desempeñado éste sus Comisiones, y Direccion de Caminos, pudiera si así fuese de su superior agrado conferirle sus amplios Poderes para tratar, y transigir lo conveniente en este particular con la Villa de Pancorbo á nombre de V. S. I. como desde luego en el de dicha Villa, y Ilustre Consulado se le confiere por sus respectivos Apoderados, sin restriccion alguna, para el convenio ajuste, y transaccion que mejor le pareciese, obligando los propios, rentas, y arbitrios de sus respectivas Comunidades,

Guernica, Julio veinte y quatro de mil setecientos ochenta y quatro. = Don Diego de Allende Salazar y Castaños. = Don Manuel Maria de Urdaybay. = Don Francisco Antonio de Salazar. = Don Francisco de Allende Salazar. = Nicolás Ventura de Eguia. = Don Antonio de Letona. = Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen. = Josef Joaquin de Loyzaga. = Don Josef de Aguirre. = Juan Antonio de Ventades. = Don Miguel Andrés de Barroeta. = Joseph Antonio de Iturralde. = Don Josef Nicolás de Echevarria. = Simon Bernardo de Zamacola. = Juan Agustín de Irazabal. = Don Joseph Domingo de Gortazar. = Don Josef Javier de Gortazar. = Joaquin Manuel de Zaldua. = Joseph Antonio de Barbachano. =

Y *Decreto.* Enterada la Junta: Acordó aprobar, y aprobó el referido Informe, previniendo se tenga por Decreto, y que en quanto á la propuesta que se hace en él por parte de los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado, se reserva el Señorío resolver á su tiem-

tiempo lo que tenga por conveniente, y que en el caso de que por parte de dichas dos Comunidades, la Noble Villa de Durango, ó otros Pueblos, ó personas se solicitase tenga efecto antes que se concluyan los dos Caminos de Urquiola, y Hermua, otorga Poder á favor del Agente en Corte de este propio Señorío, para que á su nombre haga la competente oposicion; cuya resolucion en orden al otorgamiento de dicho Poder se protextó por el Señor Don Nicolás Ventura de Eguia, á nombre de los Pueblos á quienes representa, y á la referida protexta se adhieron los Señores Don Juan Agustín de Irazabal, Don Joaquin de Amarica, y Don Josef Nicolás de Batiz, en el de sus respectivos constituyentes, y por los Señores Sindicos se contra-protextó por las razones que se expondrán á su debido tiempo.

TRATA DE DAR PODER GENERAL A DON Alejandro Josef de Amirola, Agente en Corte de este Noble Señorío.

A Cordó la Junta dár, y dió Poder general, amplio, y sin limitacion alguna, con libre, franca, y general administracion al prevenido Agente en Corte, para todos los casos, cosas, y asuntos actualmente pendientes, y que ocurran, ó se ofrezcan á este Ilustre Solar; y que á fin de que use de él siempre que convenga, se le remita una copia por concuerda de este Decreto, dando antes aviso si fuese posible á la Diputacion, y procediendo con su orden.

TRATA EN RAZÓN DE LO EXPUESTO SOBRE el expediente de Elecciones por los Caballeros Comisionados en Junta General de veinte y dos del corriente.

Le-



88
LEyóse el Informe de dichos Señores Comisionados, cuyo thenor, y el de la Carta-orden, que le motivó es el siguiente

CARTA-ORDEN.

POR Don Juan Antonio de Paz Merino, Corregidor que fue de ese Señorío, se hizo una Representacion al Consejo en diez y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y dos, relativa á los abusos, que con motivo de las Juntas Generales de Guernica que acababa de presidir, havia notado en las Elecciones de Diputados Generales, Regidores, Síndicos, y Escribanos, que se hacian para el Gobierno Politico de ese Señorío, por medio de los Apoderados de las setenta y dos Republicas, una Ciudad, y veinte Villas de que se compone aquel Congreso; cuyos abusos eran dignos de remedio, y para ello propuso el citado Corregidor las reglas que le parecieron convenientes á fin de evitarlos.

Sobre esta Representacion acordó el Consejo, que V. S. meditase los hechos, y medios que se proponian en ella para la acertada Eleccion de Diputados de ese Señorío, y tratando los puntos principales con los actuales Diputados, y demas personas de representacion, expusiese sobre todo su parecer á esta Superioridad, sin hacer entre tanto novedad: A cuya consecuencia hizo V. S. su Informe en nueve de Enero de este año, proponiendo en él nuevas reglas para dichas Elecciones, y las que le parecian oportunas para que éstas se egecutasen con acierto, tranquilidad, y buen orden.

Se ha visto en el Consejo este Expediente, y con inteligencia de lo expuesto á nombre de Don Mi-

89
Miguél Antonio de Murga, y Don Pedro Antonio de Hormaza, Diputado, y Síndico de ese Señorío, y por el Apoderado General de él en esta Corte, Don Alejandro de Amirola, contradiciendo la aprobacion del Reglamento formado por V. S. como opuesto á las Egecutorias ganadas por ese Señorío en el asunto; y de lo que en razon de uno, y otro expuso el Señor Fiscal, ha acordado este Supremo Tribunal se diga á V. S. que al Consejo ha parecido muy bien el zelo que ha manifestado en el desempeño de su obligacion por el Real Servicio, y bien de esos naturales; y que se le comuniquen órden, para que haciendo presente en la proxíma Junta General los abusos que haya que reformar en el modo de hacer las Elecciones, y demas que así V. S. como su antecesor han representado al Consejo, proponga en ella los medios que le parezcan mas convenientes, y se exâminen, y arreglen, sin contravenir á la Egecutoria del año de mil quinientos quarenta y ocho, egecutandolo con toda paz, y tranquilidad, y hecho remita V. S. las diligencias con su Informe.

De órden del Consejo lo participo á V. S. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento, dandome aviso del recibo de ésta, á fin de ponerlo en noticia de este Supremo Tribunal.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, primero de Julio de mil setecientos ochenta y quatro. =
Don Pedro Escolano de Arrieta. =
Señor Corregidor del Señorío de Vizcaya. =

AUTO. **L**A Carta-orden comunicada á su Señoría por Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del
Z del



90
del Real, y Supremo Consejo de Castilla, su fecha primero del corriente mes: Pase á qualquiera de los Síndicos Procuradores Generales de este Señorío, y con su Informe se trayga. Lo mandó el Señor Corregidor de este Señorío en esta Noble Villa de Bilbao á nueve de Julio de mil setecientos ochenta y quatro. = Colon. = Ante mi: Juan Agustin de Sagarbinaga. =

Informe. **E**L Síndico, en vista de la Carta-orden que se le comunica por el Auto precedente; dice: Que tanto por la calidad del asunto, como por la proximidad de la Junta General, Convocada para el dia quince del corriente mes, y la circunstancia de ser punto expreso de Convocatoria el que se refiere en dicha Carta-orden; entiende corresponde se mande llevar al mismo Congreso, á fin de que instruido de quanto significa pueda acordar lo conveniente en razon á su uso, y cumplimiento; mayormente previniendose en ella, como se previene, que haciendose presentes por V. S. en la propia Junta los abusos que haya que reformar en el modo de hacer las Elecciones, y demas que enuncia, proponga los medios que le parezcan mas convenientes, y se exâminen, y arreglen segun expresa; y atendiendose á mas á que por no venir insertos en la repetida Carta-orden el Informe de V. S. Representacion del Señor su antecesor, ni los documentos, que con uno, y otra se huviesen remitido al Consejo, no puede sin su vista Informar el que responde con el debido conocimiento. Es quanto en el dia puede, y debe exponer con acuerdo del Consultor perpetuo de este Noble Señorío, en Bilbao á diez de Julio de mil setecientos ochenta y quatro. = Don Ramon de Irissarri. = Lic. San Martin. = Guar-

AUTO. **G**uardese, y cumplase la Carta-orden, de que se hace mencion en el Informe precedente en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene. Lo mandó el Señor Corregidor de este Señorío en esta Noble Villa de Bilbao á doze de Julio de mil setecientos ochenta y quatro. = Don Joseph Colon de Larreategui. = Ante mi: Juan Agustin de Sagarbinaga. =

ILL^{MO.} SEÑOR.

LOS Caballeros Padres de Provincia, y Apoderados, que en Junta General de veinte y dos del corriente, merecimos el honor de ser nombrados, á fin de que juntandonos con asistencia de su Señoría el Caballero Corregidor, oyesemos los abusos que nos propusiese, los exâminasemos, arreglasemos, y diesemos cuenta á este Congreso de quanto nos pareciese conveniente, y de practicarse en el asunto, mediante lo prevenido por la Carta-orden de los Señores del Consejo de primero del corriente mes: Haviendonos enterado de su contexto, oidos los abusos representados por el mismo Señor Corregidor, y el Señor su antecesor en su Representacion, é Informe de diez de Agosto de mil setecientos ochenta y dos, y nueve de Enero de este presente año, con presencia tambien de la referida Representacion, é Informe, igualmente que de las Reales Cartas Egecutorias de mil quinientos quarenta y ocho, y mil setecientos y cinco; y del Reglamento dispuesto en su razon en Junta General del año de mil setecientos quarenta y ocho; deseando cumplir puntualmente con el fin, y objeto á que



que se dirige nuestra Comisión, hemos convenido uniformemente en proponer, como proponemos á V. S. I. puede, y debe seguirse quanto contienen los Capítulos siguientes.

I. Que las Elecciones, que han de hacerse para el próximo futuro Bienio, se hagan según el estado actual, observándose puntualmente la costumbre que hasta aquí se ha practicado.

II. Que para evitar en lo sucesivo, si fuese posible, los abusos que se alegan, y se hayan tal vez verificado en alguna, ó algunas ocasiones, como no será extraño; pues no creemos haya Elección alguna, de qualquiera especie que sea, que esté esenta del riesgo de que se verifiquen, es muy poco lo que se puede variar de la costumbre hasta aquí observada en Vizcaya, con especialidad desde que se hizo, y aprobó en la expresada Junta General el citado Reglamento de mil setecientos quarenta y ocho.

III. Que sin embargo, en prueba de que aspiramos á que se arregle este asunto en aquel grado de seguridad para evitar los que permite la condición humana, y la constitución de este País, tratando de los puntos que comprende el prevenido Reglamento, en que se estrechó demasadamente este asunto, con la debida distinción, nos parece, que el primero debe quedar sin la menor alteración, según se colige de su contexto, á que nos referimos.

IV. Que en orden al segundo se siga la inconcusa costumbre con que hasta aquí han entrado al Sorteo para las Elecciones que hayan de practicarse todas las Republicas, Villas, Ciudad, y demas votantes por medio de los Apoderados, que las representan.

V. Que en punto al tercer Capítulo del mismo

mo Reglamento, tampoco hallamos motivo alguno para alterarlo, ni que se dexé de observar puntual, y exáctamente, según, y como en él se contiene; pues la asistencia de los Consultores al Acto de Elecciones, que es lo único en que reparó el actual Señor Corregidor, la consideramos precisa, é indispensable, no porque los Consultores tengan por sí derecho á esta concurrencia, sino en atención al que tiene el Señorío de que no se le prive de sus luces en uno de los Actos de mas gravedad, y trascendencia para el lógro de su felicidad, que pueden ofrecerse al País.

VI. Que en quanto al quarto Capítulo del propio Reglamento, mediante los embarazos, é inconvenientes que ocasionaría la calidad de abono, que en él se expresa, y motivaron la limitación con que se aprobó, se observe puntualmente, y sin novedad lo acordado por la citada Junta General de mil setecientos y quarenta y ocho, y lo mismo se entienda por lo que respeta al quinto Capítulo de el prevenido Reglamento.

VII. Que por lo que mira al sexto Capítulo del citado Reglamento puede tambien, y nos parece conviene; y tambien el septimo, octavo, noveno, y decimo, según en ellos se expresa.

VIII. Que aunque no hallamos inconveniente por lo que mira á lo prevenido en el Capítulo onze del mismo Reglamento, sino que antesbien, según la disposición de derecho, y dictámenes que se nos han dado en razón á ella, juzgamos podría tal vez convenir para el mayor acierto de las Elecciones, el que verificada conformidad de los Electores pudiesen hacer Diputados Electos, Sindicos, y demas en que se conformasen; sin embargo si la Junta estimase mas conforme á la constitución del País



el que la Eleccion sea precisamente por Sorteo, podrá guardarse, y cumplirse, segun en él se contiene.

IX. Que en punto al Capitulo doze del mismo Reglamento, por ser opuesto no solo á la Egecutoria del año de mil quinientos quarenta y ocho, fino á la inconcusa costumbre que siempre se ha practicado, entendemos no puede, ni debe observarse, fino que lo mas conveniente al Pais será el que segun lo ha acreditado la experiencia, la Eleccion de Regidores se haga en la forma siguiente; á saber: Que si entre los que huviesen corrido para Diputados quedasen en cantaro bastante número para el efecto, los tres primeros que salgan despues de hecha la Eleccion de primero, y segundo Diputado, sean Regidores Electos, y se proceda por sorteo á la Eleccion de otros tres de cada banda, metiendose en el cantaro dos por cada Elector; y en el caso de que no huviesen corrido para Diputados bastantes sugetos para que pueda verificarse lo referido, elijan de conformidad, ó por sorteo en defecto de ella, dichos Electores los que restasen hasta el número de tres. que en uno y otro caso han de ser electos por cada banda.

X. Que tambien se observe segun en él se contiene el Capitulo treze del prevenido Reglamento, y suprimindose enteramente el catorze, que no obstante lo prevenido en él jamas se ha observado por las dificultades que se han ofrecido para ponerlo en egecucion, en punto á los Capítulos quince, y diez y seis, se observe lo que llevamos propuesto hablando de la Eleccion de Regidores.

XI. Que tambien entendemos puede, y conviene se observe á la letra el Capitulo diez y siete del propio Reglamento, tanto porque en muchas

de las Republicas de Vizcaya hay dos Fieles, y seria muy odioso el que con exclusion del uno, se otorgase el Poder á favor de su Compañero, como habida consideracion á que sobre no ser gravosa á sus constituyentes la concurrencia de ambos, atento á que los Pueblos tienen asignada determinada cantidad que abonan para este efecto, bien sea uno, bien sean dos, ó mas, es mirada con otros respetos conveniente la asistencia de los tres sugetos por cada Republica, que previene el citado Capitulo.

XII. Que en la misma forma nos parece puede, y conviene se observe lo establecido en el Capitulo diez y ocho del citado Reglamento, é igualmente lo que se previene en el inmediato, que habla en orden á los que residiesen en las Nobles Encartaciones, mediante lo que en él se causa, como tambien el vigesimo relativo á que el metodo prescripto para la Eleccion del Bando Oñacino, se entienda en la propia forma con la del Gambino.

XIII. Que en orden á los Empleos que confiere el Señorío de Agentes, Procuradores, Abogados, Consultores, Thesoreros, Contadores, Archiveros, y demas de esta especie, en que no militan las razones que en los de que se ha hablado hasta aqui; pues no son Oficios del Señorío, contemplamos tambien es muy justo se observe la practica que hasta aqui, y se confieran por el mismo Pais congregado en su Junta General, é interinamente por los Señores de la Diputacion, á excepcion en esta ultima parte en lo que mira á Consultores; pues por lo que respeta á éstos mediante lo acordado por el mismo Señorío en su Junta General del año de mil setecientos setenta y seis, y que mereció la aprobacion del Supremo Real Consejo de Castilla el de mil setecientos setenta y ocho, creemos debe ob-



servarse lo acordado en dicha Junta General de mil setecientos setenta y seis.

XIV. Que en quanto á lo propuesto por su Señoría el Caballero Corregidor, y que tambien se representó por el Señor su antecesor, tocante á que hecho el Sorteo de Electores procedan éstos sin intermision alguna á la Eleccion, nos persuadimos; que lejos de ser causa de los abusos que se alegan, será muy conveniente se observe sin novedad alguna la costumbre, que siempre se ha observado de hacerse el Sorteo de Electores por la mañana, y la Eleccion por la tarde, por ser indispensable se les dé algun tiempo á dichos Electores, para que con la debida deliberacion, y conocimiento de los sugetos que hayan de elegir, puedan hacerlo con el deseado acierto.

XV. Que tampoco consideramos pueda ser causa de los abusos que se refieren, caso que alguna vez se hayan verificado, la práctica, y costumbre arreglada á derecho de que puedan substituirse los Poderes que contengan esta clausula en sugetos idoneos para concurrir á tales Actos, ni negarse esta calidad á los que no fuesen vecinos de las Republicas mismas, que han salido Electoras; pues basta lo sean de qualquiera de los Pueblos de este Ilustre Solar, y conviene mucho les quéde el arbitrio, y facultad que han tenido hasta aqui, y es preciso tengan en adelante de valerse para el efecto de asegurar el acierto de los vecinos de este propio Señorío, sean del Pueblo que fuesen dentro de su recinto, que sean de su mayor satisfaccion.

XVI. Que en la propia forma, si ha de haver acierto en la Eleccion, contemplamos indispensab'e se permita (segun costumbre) á los Electores entrar en la Sacristía á meditar, y tratar de hacer

la Eleccion en las personas mas idoneas, y de quienes se prometiesen el mayor desempeño en los Empleos para que hayan de elegirse, ó sortearse, segun lo prevenido en los Capítulos antecedentes.

XVII. Ultimamente, que para el buen orden en la celebración de Juntas Generales; contemplamos conveniente, que solo concurren á ellas dos personas, ó Apoderados de cada Pueblo, y que estos Capítulos, con el Decreto de V. S. I. (si mereciesen su aprobacion) y una copia por concuerda del Reglamento citado en ellos, á que nos referimos, se entreguen á su Señoría el Caballero Corregidor, á fin de que puesto el correspondiente Informe á su continuacion, se remitan al Supremo Real Consejo de Castilla, segun lo prevenido en dicha Carta-orden de primero de este mes, otorgandose Poder por la Junta en favor del Agente en Corte de este Noble Señorío, para que en su nombre pida en el Consejo su Real Confirmacion, practicando hasta conseguirla quantas diligencias, y recursos fuesen oportunos, y convenientes.

Guernica veinte y quatro de Julio de mil setecientos ochenta y quatro. = Don Joseph Antonio de Urdaybay. = Don Diego de Allende Salazar. = Don Francisco de Allende Salazar. = Don Antonio Joaquin de Loyzaga. = Don Pedro Francisco de Avendaño. = Don Domingo Gregorio de Beteluri. = Don Joseph Ibañez de la Renteria. = Don Ventura Francisco Gomez de la Torre y Jaraveytia. = Don Francisco Antonio de Salazar. = Don Francisco Paula de Larrinaga. = Don Diego de Allende Salazar y Castaños. = Don Manuel Maria de Urdaybay. = Don Joseph Ramon de Aldama. = Don Joaquin Antonio de Amarica. =



Decreto.

Y Enterada la Junta lo aprobó , previniendo se tenga por Decreto , con sola la limitacion , ó advertencia para la debida claridad de que lo expresado en él , tocante al Capitulo onze del Reglamento aprobado en Junta General de mil setecientos quarenta y ocho , sea , y se entienda en términos de que no hayan de hacerse Diputados, Sindicos , ni demas Oficiales electos , á excepcion de lo que se previene en punto á Regidores , sino que han de elegirse en suerte , segun se propone en el mismo Informe , para el caso de que este Congreso no se conforme , como efectivamente , á excepcion de lo que vá referido , no se ha conformado en que sean Electos los contenidos en dicho Capitulo.

TRATA EN RAZÓN DE LA VACANTE DE primer Consultor vitalicio de este Noble Señorío por muerte del Licenciado Don Josef de Riva y Garay.

EN atencion al mérito contraído por el Licenciado Don Josef Maria de San Martin , durante los diez años que con sola la interrupcion de pocos meses ha sido , y es , yá segundo , yá único Consultor de este mismo Señorío , mediante su constante fidelidad , amor al Pais , zelo , desinterés , y demas recomendables prendas , y circunstancias que ha acreditado en el desempeño de este Empleo : Acordó la Junta nombrarle , y le nombró de uniforme conformidad por primer Consultor vitalicio de este Ilustre Solar , en los propios términos que lo fue hasta su fallecimiento dicho Licenciado Don Joseph de Riva y Garay , su antecesor.

NOTA. Y que la calidad de vitalicio , no derogará,

ga , ni perjudica las facultades que competen á la Junta General , de apear , y mudar á qualquiera de sus Empleados , Oficiales , y Dependientes , en los inesperados casos que la dieren motivos suficientes , ó justos para tan sensible demostracion ; y con arreglo á la Real Cédula de nueve de Julio de mil setecientos setenta y ocho , cuyas palabras son „ con „ los sueldos que se les señala en la forma ordinaria , sin perjuicio de lo que dictare la experiencia , mediante los motivos que en el dia se alegan. “

TRATA DE HACER NOMBRAMIENTO DE segundo Consultor vitalicio de este mismo Señorío, mediante el ascenso á primero del Licenciado Don Joseph de San Martin , que acredita el Decreto antecedente

Haviendose votado en razon á dicho nombramiento , resultó ; que Don Juan Antonio de Ventades , tuvo ciento y diez y seis votos , Don Juan Antonio de Ibarra , veinte y nueve , Don Josef Juquin de Arteaga , diez y nueve , Don Ramon Antonio de Alboniga , doze , Don Thomás Lino de Iturberoaiga , siete , Don Manuel de Yarto , cinco ; Don Bruno Francisco de Villar , quatro ; Don Joseph Nicolás de Seguroola , dos ; y Don Juan Bautista de Igartua ; y Don Pedro Antonio de Thella-eche , un voto cada uno ; por lo que atenta la mayoría , con el exceso que vá manifestado , quedó nombrado el expresado Don Juan Antonio de Ventades , por tal segundo Consultor vitalicio de este Noble Señorío , en los propios términos que lo ha sido dicho Don Josef de San Martin , su antecesor.

TRA-



100
TRATA EN RAZON DE DAR GRACIAS A
*los Señores de la Diputacion General de este No-
ble Señorío.*

ENterada la Junta de la actividad, y zelo de sus Señorías los Señores de la Diputacion, en la direccion, y gobierno de los negocios, que han estado á su cargo: Acordó darles, y les dió las mas cumplidas gracias.

TRATA EN RAZON DE DAR GRACIAS A
*los Señores Directores del nuevo Camino, Don Die-
go Pedro de Allende Salazar, y Don Cayetano de
Palacio Salazar.*

Mediante el particular esmero, vigilancia, de-
finterés, y cuidado con que dichos Señores Direc-
tores han procedido, y proceden en el desempeño
de su Comision; resolvió la Junta darles, y les dió
las mas atentas, y expresivas gracias.

TRATA EN RAZON DE DARLAS TAMBIEN
*al Licenciado Don Gabriel de Achutegui, y Don
Alejandro Joseph de Amirola, Abogado, y Agen-
te en Corte, respectivamente de este Señorío.*

EN atencion á la especialissima fidelidad, amor
a este Ilustre Solar, integridad, y zelo, con que
dichos Abogado Director, y Agente en Corte de
este propio Señorío, han procedido en los graves, é
importantes asuntos que se han ofrecido durante el
presente Bienio, se les dan asibien las mas cum-
plidas gracias.

TRA-

TRATA EN RAZON DE LO EXPUESTO POR
*los Apoderados de las Villas de Bermeo, y Duran-
go, sobre la residencia en ellas de su Señoría el
Caballero Corregidor.*

SE acordó se ponga por punto de Convocatoria
para las inmediatas Juntas Generales que se celé-
bren, ó si bien visto les fuere usen de su derecho,
como, y donde les convenga.

TRATA EN RAZON DE LOS MEMORIALES
*de los Señores Secretarios, Oficial mayor de la Se-
cretaría de este Señorío, Ministros del Señor Cor-
regidor, y otros diferentes.*

LA Junta acordó remitir la decision de dichos
Memoriales á la Diputacion General, para que te-
niendo presentes las razones, y demas que compre-
henden, acuerde lo que hallare por conveniente,
para lo que en caso necesario se la comisiona en forma.

TRATA EN RAZON DE ELECCIONES DE
Señores de nuevo Gobierno.

EN atencion á haverse cometido á la Diputa-
cion General la decision de diferentes Memoriales,
como se acredita del Decreto anterior, que estaban
para presentarse á la Junta. Ordenó ésta se pase á
la Eleccion de Señores de nuevo Gobierno de este
Señorío, para el próximo futuro Bienio, y que pa-
ra el efecto se proceda desde luego al Sorteo entre
las Republicas, Villas, y Lugares, por el orden,
y forma acostumbrada: En cuya consecuencia se
pasó á llamar á los de la Parcialidad Oñacina, se-
gun se sigue.

Cc

PAR-



PARCIALIDAD

ONACINA.

- | | |
|--------------------|-----------------------|
| Mundaca. | Berango. |
| Axpe de Busturia. | Sopelana. |
| Forua. | Urduliz. |
| Luno. | Barrica. |
| Ugarte de Mujica. | Gorliz. |
| Libano de Arrieta. | Lemoniz. |
| Ispaster. | Gatica. |
| Bedarona. | Lauquiniz. |
| Murelaga. | Maruri. |
| Nabarniz. | Basigo de Baquio. |
| Guizaburuaga. | Morga. |
| Mendexa. | Fuica. |
| Zenarruza. | Fruniz. |
| Jemein. | Meñaca. |
| Ibarruri. | Mendata. |
| Gorocica. | Villa de Bermeo. |
| Deusto. | Villa de Bilbao. |
| Lezama. | Villa de Lequeytio. |
| Sondica. | Villa de Plencia. |
| Lujua. | Villa de Portugalete. |
| Herandio. | Villa de Rigoytia. |
| Lejona. | Villa de Hermua. |
| Guecho. | Villa de Guerricaiz. |
| | Ante- |

- | | |
|------------------------|-------------------------|
| Ante-Iglesia de Izurza | ria, de la Merindad |
| de la Merindad de | de Durango. |
| Durango. | Ante Iglesia de Arrazo- |
| Ante-Iglesia de Maña- | la, de la Merindad |
| | de Durango. |

Y Hecho dicho llamamiento, se acudió á cada uno de los Poder-havientes de dichas Ante-Iglesias, y Villas con una Boleta de plata, y una cedula escrita en ella el nombre de su Republica para ponerla en la Boleta; y vuelto á llamar por el mismo orden, y acudido á cada uno con el Cantaro de plata destinado para ello, metieron en él dichas Boletas, encerrada en cada una su cedula; y cubierto dicho Cantaro con su tapa se le dieron repetidas vueltas para que se mezclasen las Boletas, y luego de mandato de su Señoria el Caballero Corregidor, se quitó la cubierta al Cantaro, y un Niño que fue llamado metió la mano, y sacó una de dichas Boletas, y entregada á dicho Señor Corregidor, haviendola abierto, decia en la cedula que encerraba: Ante-Iglesia de Zenarruza: Y leida en alta voz se entregó á su Apoderado; y de la misma suerte dicho Niño sacó despues otra Boleta del citado Cantaro, que la entregó á su Señoria dicho Señor Corregidor, por quien abierta se halló decia la cedula que incluía: Ante-Iglesia de Morga: que publicada tambien se entregó á su Apoderado: Y con-
 siguiente volvi6 dicho Niño á sacar tercera Boleta de el recordado Cantaro, que entregó á dicho Señor Corregidor, y abierta la cedula que contenia decia: Ante-Iglesia de Izurza, Merindad de
 Du-

Durango : que fue publicada ; y en dicha conformidad salieron por Electoras de esta Parcialidad Oñacina las recordadas Ante-Iglesias , que son las siguientes.

- I. *Ante-Iglesia de Zenarruza.*
- II. *Ante-Iglesia de Morga.*
- III. *Ante-Iglesia de Izurza ,
de la Merindad de Durango.*

INmediatamente se pasó á llamar , y llamó con efecto á las Republicas , Villas , y Lugares de la Parcialidad Gamboina , por su orden , lugar , grado , y antelacion en esta forma.



PARCIALIDAD GAMBOINA.

Pedernales.
Arrazua.
Cortezubi.
Amoroto.
Berriatua.
Arbazegui.

San Andrés de Echa-
varria.
Amorevieta.
Echano.
Abando.
San Estevan de Echa-
varri. Gal-

Galdacano.
Lemona.
Arrigorriaga.
Zamudio.
Arrancudiaga.
Ante-Iglesia de Munguia.
Gamiz.
Yurre.
Aranzazu.
Ibarranguelua.
Gautegui de Arteaga.
Castillo y Elejaveytia.
Ceanuri.
Dima.
Santo Thomás de Ola-
varrieta.
Ubidea.
Murueta.
Axanguiz.
Nachitua.
Baracaldo.
Begoña.

Ereño.
Derio.
Villa de Durango.
Ciudad de Orduña.
Villa de Marquina.
Villa de Balmaseda.
Villa de Ondarroa.
Villa de Elorrio.
Villa de Villaro.
Villa de Munguia.
Villa de Miravalles.
Villa de Ochandiano.
Villa de Larravezua.
Villa de Guernica.
Villa de Lanestosa.
Ante-Iglesia de Zaldua,
de la Merindad de
Durango.
Ante-Iglesia de Apatam-
monasterio de la Me-
rindad de Durango.

YA cada uno de los Apoderados de las nomi-
nadas Ante-Iglesias , Villas , Ciudad , y Lugares lla-
mados por esta Parcialidad Gamboina , se entregó
en la propia forma que á los Oñacinos su Boleta,
y cedulilla , escrito en esta el respectivo nombre ; y
vuelto á llamar tambien por su orden á las que
quedan relacionadas , y acudido á recoger con el
Cantaro de Plata , echaron en él los Poder-havien-
tes las Boletas con sus respectivas cedulillas , y ta-
pado dicho Cantaro con su cubierta , y dadole mu-
chas vueltas para que se mezclasen , abierto que



fue de mandato del Señor Corregidor sacó el referido Niño una Boleta, y la puso en manos de su Señoría que sacó, leyó la cedula que encerraba, y decia: Ante-Iglesia de Baracaldo: Y publicada en alta voz pasó dicho Niño á sacar segunda Boleta, que tambien entregó a el Señor Corregidor, y abierta halló en la cedulilla que incluía: Villa de Lanestosa: que asibien se leyó en alta voz; y egecutada tercera igual diligencia por dicho Niño, y su Señoría, se encontró que la cedulilla que incluía la Boleta decia: Ante-Iglesia de Ereño: que tambien fue publicada. En cuya conformidad salieron por Electoras de dicha Parcialidad Gamboina las expresadas Ante-Iglesias, y Villa siguientes.

- I. *Ante-Iglesia de Baracaldo.*
- II. *Villa de Lanestosa.*
- III. *Ante-Iglesia de Ereño.*

Y Concluido dicho Sorteo, y Eleccion de Electoras de ambas Parcialidades que fue aprobado, se ordenó, y mandó, que los Caballeros Apoderados de ellas que así han sido por uno; y otro Bando, acudan á este mismo puesto la tarde de este dia despues de la hora de las tres, para proceder á la Eleccion de Oficios de Gobierno para dicho próximo futuro Bienio, dando, como se dió por fenecida la Junta, de que hacemos fee nos los Escribanos Secretarios.

Y habiendo asistido á la expresada hora los Pober-havientes de las Ante-Iglesias, y Villa Electoras, fueron llamados por su orden, en concurrencia de los Señores de la Diputacion General, Consul-

sultores perpetuos, y asistencia de nos los Escribanos Secretarios; y los nombres, y apellidos de dichos sus Poder-havientes, y representacion respectiva, segun, y por el orden que fueron llamados, son; á saber:

ONACINOS.

POR la Ante-Iglesia de Zenarruza, Don Josef Antonio de Iturralde.

Por la de Morga, Don Josef Joaquin de Loyzaga, y Don Ventura de Arrospide.

Por la de Izurza, Don Domingo Gregorio de Beteluri, y Don Pedro Francisco de Avendaño.

GAMBOINOS.

POR la Ante-Iglesia de Baracaldo, Don Francisco Paula de Larrinaga, y Don Manuel de la Hera.

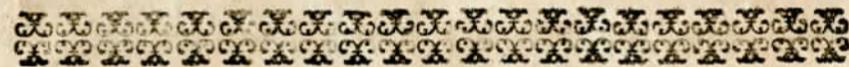
Por la Villa de Lanestosa, Don Francisco Antonio de Salazar.

Por la Ante-Iglesia de Ereño, Don Ventura Francisco Gomez de la Torre y Jaraveytia.

QUienes junto con sus Señorías los Señores de el Gobierno, y Consultores perpetuos de este dicho Señorío, se entraron en dicha Iglesia, y habiendo cerrado las puertas de ella, juraron sobre los Santos Evangelios en toda forma de hacer la Eleccion bien, y fielmente en personas idoneas, y capaces, que zelen, y cuiden del Servicio de ambas Magestades Divina, y humana, y bien comun de este Ilustre Solar de Vizcaya, y conservacion de sus Fue-



Fueros , Franquezas , Libertades , buenos usos , y costumbres , como previenen sus Ordenanzas , y Reales Egecutorias , sin que para lo contrario les nueva pasion , interés , ni otra cosa , sino que en todo han de observar , y hacer segun Dios , y sus conciencias les dictare ; con lo qual se procedió á la Eleccion dando principio por la Oñacina en la forma siguiente,



ELECCION

DE LA PARCIALIDAD OÑACIÑA
y nombramiento de Señores Diputados Generales
en suerte.

LA Ante-Iglesia de Zenarruza , y su Apoderado , propuso para Señores Diputados Generales , á Don Mariano Bonifacio de Olaeta , en dos votos.

Los Apoderados de la Ante-Iglesia de Morga, propusieron á Don Francisco Maria de Allende , y Don Josef Luis de Ariz.

Los de la Ante-Iglesia de Izurza , propusieron á Don Mariano Josef de Urquijo , en dos votos.

Quienes habiendo sido admitidos , y escritos sus nombres , y apellidos en seis cedulillas , y entregadas á los Electores con sus Boletas , y echadas éstas en el Cantaro de plata puesto con su cubierta, se le dieron diferentes vueltas para que se mezclasen , y quitadole la cubierta sacó un Niño una Boleta , y la entregó al Señor Corregidor , por quien fue abierta , y se halló decia en la cedulilla que contenia : Don Mariano Bonifacio de Olaeta : Y

sacada otra Boleta , egecutado lo mismo , se halló decia : Don Francisco Maria de Allende : los quales quedaron por primero , y segundo Diputados Generales de este Señorío por el Bando Oñacino, en esta forma.

Señores Diputados Generales.

SALIERON:

- I. Don Mariano Bonifacio de Olaeta.
- II. Don Francisco Maria de Allende.

Y Pasando á la Eleccion , y nombramiento de Señores Regidores Electos, que tocan á este Bando Oñacino , nombraron por tales los recordados Apoderados , a saber:

El Apoderado de la Ante-Iglesia de Zenarruza, á Don Celedonio de Axpé.

Los Apoderados de la de Morga , á Don Manuel de Larralde,

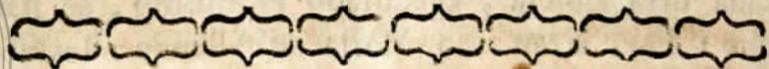
Los de la de Izurza , á Don Nicolás Maria de Landazuri.

Y fueron admitidos , y quedaron por Regidores Electos , con la antelacion que se figura.

Señores Regidores Electos.

- I. Don Celedonio do Axpé.
- II. Don Manuel de Larraldé.
- III. Don Nicolás Maria de Landazuri.





ELECCION DE SEÑORES REGIDORES
en Suerte.

EL Apoderado de la Ante-Iglesia de Zenarruza, propuso para Señores Regidores en suerte, á Don Josef de Urquijo, Don Juan Mathias de Sarachaga, y Don Román de Echeguren.

Los de la de Morga, á Don Mariano de Ibarguen, Don Matheo de Goytia y Gardoqui, y Don Josef Angél de Recacoechea.

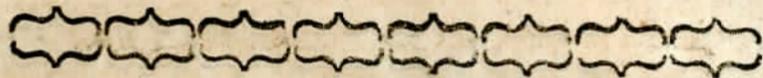
Los de la de Izurza, á Don Josef Perez de la Mata, Don Juan Nicolás de Gandasegui, y Don Roque Francisco de Bolloqui.

Quienes fueron admitidos, y escritos sus nombres, y apellidos en nueve cedulillas, y entregadas á los Electores con sus Boletas las echaron en el Cantaro, que puesto con su cubierta se le dieron diferentes vueltas para que se mezclasen, y quitada la cubierta, sacó dicho Niño una Boleta en pos de otra hasta tres, y las entregó al Señor Corregidor, que las abrió con el mismo orden, y en las cedulillas que incluian se hallaron los nombres de Don Roque Francisco de Bolloqui, en la primera: Don Mariano de Ibarguen, en la segunda: y Don Juan Mathias de Sarachaga, en la tercera; y en iguales grados fueron declarados por Regidores en suerte, y quedaron por tales, de dicho Bando junto con los Electos.

SALIERON.

- I. Don Roque Francisco de Bolloqui.
- II. Don Mariano de Ibarguen.
- III. Don Juan Mathias de Sarachaga.

ELEC-



ELECCION DE SEÑORES SINDICOS
de este Bando Oñacino.

EL Apoderado de la Ante-Iglesia de Zenarruza, propuso para Sindico Procurador General, á Don Josef Ignacio de Elordui, en dos votos, ó cedulillas.

Los de la de Morga, a Don Josef Vicente de Echezabal, en dos votos.

Los de la de Izurza, á Don Bruno Francisco de Villar, y Don Josef Vicente de Bengoechea.

Y admitidos, y escritos sus nombres, y apellidos en seis cedulillas, entregadas á los proponentes con sus Boletas, y echadas en el Cantaro puesto con su cubierta, se le dieron repetidas vueltas para que se mezclasen, y abierto sacó dicho Niño una Boleta, y la puso en manos del Señor Corregidor, que sacó la cedulilla que incluia, en la que decia: Don Josef Ignacio de Elordui; quien fue declarado por tal Señor Sindico Procurador General primero Oñacino, y sacada otra Boleta, y hecha igual diligencia, decia: Don Josef Vicente de Echezabal, que tambien quedó por segundo de esta Parcialidad.

Señores Sindicos Procuradores Generales.

SALIERON

- I. Don Josef Ignacio de Elordui.
- II. Don Josef Vicente de Echezabal.



ELEC-

ELECCION , Y NOMBRAMIENTO
de Señores Secretarios.

Pasando á la Eleccion de Señores Secretarios Oñacinos , fueron sorteados para tales los siguientes.

Por la Ante Iglesia de Zenarruza , Don Juan de Ansotegui , en dos votos.

Por la de Morga , Don Josef de Arros pide, en dos votos.

Por la de Izurza , Don Juan de Hormaondo, y Don Martin Innocencio de Elorriaga.

Quienes admitidos , puestos , y sentados en seis cedulillas , metidas éstas por los respectivos Electores en Sendas Boletas , é introducidas por ellos en el Cantaro , tapado , y revueltas en él , la primera que sacó dicho Niño decia en la cedulilla que incluía : Don Martin Innocencio de Elorriaga , que quedó por primer Secretario Oñacino ; y sacada segunda Boleta , abierta , y leida en la forma prescripta se halló que su cedulilla decia : Don Juan de Hormaondo , el qual quedó por segundo Secretario de esta Parcialidad Oñacina.

Señores Secretarios Oñacinos.

- I. Don Martin Innocencio de Elorriaga.
- II. Don Juan de Hormaondo.



ELEC-



ELECCION

DE LA PARCIALIDAD GAMBOINA,
y nombramiento de Señores Diputados Generales
en Suerte.

LOS Apoderados de la Ante-Iglesia de Baracaldo , propusieron para Señores Diputados Generales á Don Juan Fermin de Larragoyti , y Don Josef Ramon de Aldama.

El de la Noble Villa de Lanestosa , á Don Antonio Leonardo de Letona , y dicho Don Josef Ramon de Aldama

El de la Ante-Iglesia de Ereño , á dicho Don Antonio Leonardo de Letona , y á Don Josef Antonio de Aguirre.

Los quales habiendo sido admitidos , y puesto en seis cedulillas , y éstas por dichos Electores proponentes en seis Boletas , echadas , y rebueltas en dicho Cantaro , sacó dicho Niño una de ellas , y entregada al Señor Corregidor , abierta se halló decia la cedula : Don Juan Fermin de Larragoyti: quien quedó por primer Diputado General de este Señorío por el Bando Gamboino; y sacada otra Boleta , entregada , y abierta por el Señor Corregidor decia la cedulilla : Don Josef Ramon de Aldama: quien quedó por segundo Diputado General de el primero por dicho Bando Gamboino.

SALIERON.

- I. Don Juan Fermin de Larragoyti y Arteaga.
- II. Don Josef Ramon de Aldama.

Ff Y



Y Pasando al nombramiento de Señores Regidores Electos, propusieron por tales dichos Electores a saber:

Don Manuel de la Hera, uno de los Apoderados de la Ante-Iglesia de Baracaldo, á Don Francisco Paula de Larrinaga.

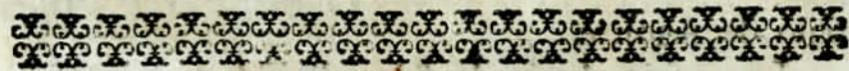
El Apoderado de la Villa de Lanestosa, á Don Antonio Lopez Cano Escudero.

El de la Ante-Iglesia de Ereño, á Don Agustín Gonzalo del Rio.

Y así fueron admitidos, y quedaron por Regidores Electos sin contradiccion en esta forma.

Señores Regidores Electos.

- I. Don Francisco Paula de Larrinaga.
- II. Don Antonio Lopez Cano y Escudero.
- III. Don Agustín Gonzalo del Rio.



ELECCION DE SEÑORES REGIDORES en Suerte

Y Para complemento de seis Regidores correspondientes á esta Parcialidad, fueron propuestos a saber.

Por la Ante-Iglesia de Baracaldo, Don Zacarías Josef de Bolibar y Elordui, Don Josef Antonio de Lorea, y Don Juan Crisostomo de Salazar.

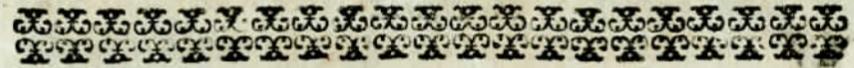
Por la Villa de Lanestosa, Don Miguel de Echavarria, Don Antonio de Zabala, y Don Joaquin de Abona.

Por la Ante-Iglesia de Ereño, Don Juan Josef Gonzalo del Rio, Don Juan Antonio de Albiz, y Don Fausto de Bidosola. Los

Los cuales fueron admitidos, y escritos en respectivas cedulillas, y entregadas a los Electores con otras tantas Boletas, por quienes cerradas, y puestas en el Cantaro, revueltas en él; sacó dicho Niño tres consecutivas Boletas, y las entregó al Señor Corregidor por quien fueron abiertas, y salieron subseguidamente las cedulillas que decian: Don Josef Antonio de Lorea: Don Joaquin de Abona: Don Juan Josef Gonzalo del Rio: Y todos tres quedaron declarados por tales Regidores, segun el orden referido, junto con los otros tres Electos que quedan citados.

SALIERON.

- I. Don Josef Antonio de Lorea.
- II. Don Joaquin de Abona.
- III. Don Juan Josef Gonzalo del Rio.



ELECCION DE SEÑORES SINDICOS en Suerte.

Prosiguiendo en la Eleccion propusieron dichos Electores para Señores Sindicos Procuradores Generales Gamboinos, en la forma siguiente.

Por la Ante-Iglesia de Baracaldo, á Don Pedro de Gangoyti, y Don Josef Joaquin de Arteaga.

Por la Villa de Lanestosa, a Don Francisco Javiér de Salazar, y Retuerto en dos votos.

Por la Ante-Iglesia de Ereño, á Don Ildelfonso de Bengoechea, y Don Pedro de Gangoyti.

Y admitidos todos, y escritos sus nombres, y apellidos en seis cedulillas, se entregaron éstas con sus Boletas, y echaron en el Cantaro, de el qual despues de bien rebuelto sacó dicho Niño una Bo-

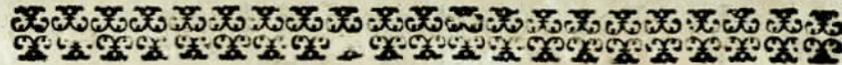
le-



leta, y la puso en manos de el Señor Corregidor, que la abrió, y halló que la cedulilla que encerraba decia : Don Pedro de Gangoyti ; que fue declarado por tal Sindico Procurador General primero Gamboino; y sacada segunda Boleta, hecha igual diligencia decia la cedulilla : Don Ildefonso de Bengoechea ; que tambien fue declarado por segundo Sindico de esta Parcialidad.

Señores Síndicos Procuradores Generales.

- I. Don Pedro de Gangoyti.
- II. Don Ildefonso de Bengoechea.



*ELECCION DE SEÑORES SECRETARIOS
en Suerte.*

Y Pasando á la Eleccion de Señores Secretarios en suerte de dicha Parcialidad Gamboina, por tales fueron propuestos, á saber.

Por la Ante-Iglesia de Baracaldo, Don Antonio de Barroeta, y Don Juan Manuel de Fruniz.

Por la Villa de Lanestosa, Don Antonio Agustín de Quintana, en dos votos.

Por la Ante-Iglesia de Ereño, Don Bernardino Vicente de Orbegoso, y Don Antonio de Allica.

Y admitidos se escribieron en seis cedulillas, que con otras tantas Boletas se entregaron á los mismos Electores proponentes, y cerradas por ellos las echaron en el Cantaro, que fue cubierto, y rebuelto, despues de lo qual sacó dicho Niño una de dichas Boletas que la entregó al Señor Corregidor, por quien fue abierta, y en la cedula que encerraba se halló decia : Don Antonio Agustín de Quintana, el qual fue declarado por primer Secretario Gamboino, y sacada, y abierta en igual forma segunda Boleta, se halló en el papelillo incluso que decia : Don Bernardino Vicente de Orbegoso, que tambien quedó declarado por segundo Secretario de esta Parcialidad Gamboina.

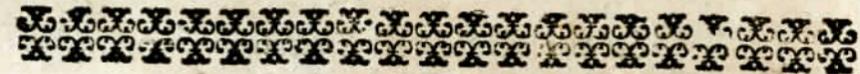
Quintana, el qual fue declarado por primer Secretario Gamboino, y sacada, y abierta en igual forma segunda Boleta, se halló en el papelillo incluso que decia : Don Bernardino Vicente de Orbegoso, que tambien quedó declarado por segundo Secretario de esta Parcialidad Gamboina.

Señores Secretarios.

SALIERON.

- I. Don Antonio Agustín de Quintana.
- II. Don Bernardino Vicente de Orbegoso.

Y Para que con toda distincion, y claridad conste de todos los referidos Señores del Gobierno de este dicho M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, para el próximo futuro Bienio se ponen aqui segun sus lugares, y grados en la forma siguiente.



BANDO OÑACINO.

Señores Diputados Generales.

- I. Don Mariano Bonifacio de Olaeta.
- II. Don Francisco Maria de Allende.

Señores Regidores Electos.

- I. Don Celedonio de Axpé.
- II. Don Manuel de Larralde.
- III. Don Nicolás Maria de Landazuri.

Gg

Se-



Señores Regidores en suerte.

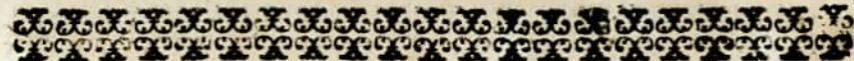
- I. Don Roque Francisco de Bolloqui.
- II. Don Mariano de Ibarquen.
- III. Don Juan Mathias de Sarachaga.

Señores Sindicos.

- I. Don Josef Ignacio de Elordui.
- II. Don Josef Vicente de Echezabal.

Señores Secretarios.

- I. Don Martin Innocencio de Elorriaga.
- II. Don Juan de Hormaondo.



BANDO GAMBOINO.

Señores Diputados Generales.

- I. Don Juan Fermin de Larragoyti y Arteaga.
- II. Don Josef Ramon de Aldama.

Señores Regidores Eleptos.

- I. Don Francisco Paula de Larrinaga.
- II. Don Antonio Lopez Cano Escudero.
- III. Don Agustin Gonzalo del Rio.

Señores Regidores en suerte.

- I. Don Josef Antonio de Lorea.
- II. Don Joaquin de Abona.
- III. Don Juan Josef Gonzalo del Rio.

Señores Sindicos.

- I. Don Pedro de Gangoyti y Galarraga.
- II. Don Idefonso de Bengoechea.

Se-

Señores Secretarios.

- I. Don Antonio Agustín de Quintana.
- II. Don Bernardino Vicente de Orbegoso.

Señores Consultores Vitalicios.

- I. Don Josef Maria de San Martin.
- II. Don Juan Antonio de Ventades.

Thesorero General.

Don Bartholomé de Labayen.

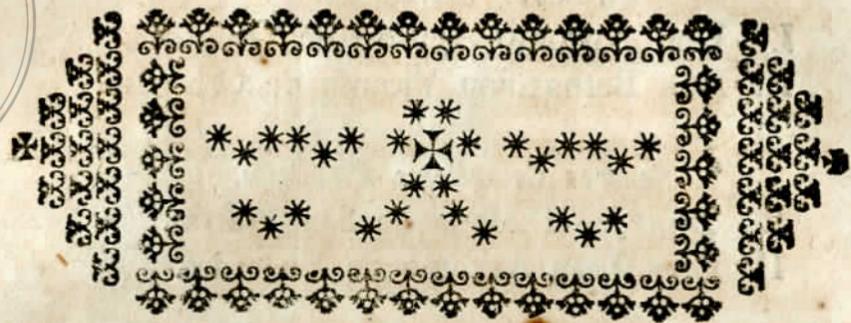
Contador General.

Don Antonio Ventura de Landazuri.

Con lo qual sus Señorías los Señores del Universal Gobierno de este expresado M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, que concurrieron á este Acto, con los mencionados Poder-havientes aprobaron la referida Eleccion en el mismo modo, y forma que vá expresado de ambas Parcialidades, en todo, y por todo, y dieron fin, de que nosotros los sobredichos Escribanos Secretarios damos fé. = Don Joseph Colon de Larreategui. = Don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialdea. = Don Miguel Antonio de Murga y Andonagui. = Don Ramon de Irissarri. = Don Pedro Antonio de Hormaza. = Ante nos : Joseph de Meabe. = Juan Agustin de Sagarbinaga. =



REGI-



REGIMIENTO GENERAL,

DE PRIMERO DE AGOSTO DE MIL
setecientos ochenta y quatro.



EN EL SALON DE LA UNI-
versidad , y Casa de Contrata-
cion de esta Noble Villa de Bil-
bao , a primero de Agosto año
de mil setecientos ochenta y qua-
tro , se congregaron en Acto de
Regimiento General , segun lo
tienen de uso , y costumbre , sus Señorías los Se-
ñores Don Josef Joaquin Colon de Larreategui,
del Consejo de S. Mag. su Oidor en la Real Chan-
cilleria de Valladolid : Don Mariano Bonifacio de
Olaeta : y Don Juan Fermin de Larragoyti y Ar-
teaga , Corregidor , y Diputados Generales de este
M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya : Don Cele-
donio de Axpé : Don Francisco Paula de Larrina-
ga : Don Manuel de Larralde : Don Nicolás Ma-
ria de Landazuri : Don Agustín Gonzalo del Rio:
Don Joaquin de Abona : y Don Juan Mathias de
Sarachaga , Regidores Capitulares ; y Don Josef Ig-
nacio de Elordui , Sindico Procurador General de
este

este dicho Señorío , para tratar , y conferir cosas
tocantes al servicio de ambas Magestades Divina , y
humana , bien comun , y particular de este expre-
sado Señorío , sus naturales , y vecinos , por Tes-
timonio de nosotros Martín Innocencio de Elorria-
ga , y Don Antonio Agustín de Quintana , Escri-
banos Reales , y vecinos respéctive de las Villas de
Larravezua , y Portugalete , Secretarios actuales de
este recordado Señorío : Acordaron , Decretaron , y
Ordenaron lo que sigue.

TRATA EN RAZON DE QUE SE LIBREN

*Despachos Generales á todas las Republicas , Villas,
Ciudad , Encartaciones , sus Valles , y Concejos,
y Merindad de Durango , sobre las personas que
residen en el distrito de este Señorío , haciendo ac-
tos de vecindad con casa puesta , y familia sin ha-
ver cumplido con lo prevenido por Fuero , y repe-
tidos Decretos de Juntas Generales , Carta de Unión,
y otras Providencias comunicadas.*

Decretaron asibien sus Señorías , y mandaron,
que todos los Fieles , y Justicias de las Republicas,
Villas , Ciudad , Encartaciones , sus Valles , y Con-
cejos , y Merindad de Durango , de este M. N. y
M. L. Señorío , dentro de quinze dias contados
desde que se les entregare este Decreto , remitan á
la Secretaria de este dicho Señorío Testimonio en
forma , dado por los Escribanos de sus Ayunta-
mientos de las personas que residen en su respec-
tivo distrito , y viven haciendo actos de vecindad
con casa , y familia , sin haver cumplido con lo
dispuesto por Fuero , y repetidos Decretos de Jun-
tas Generales , especialmente de uno de mil sete-
cientos cinquenta y ocho , confirmado por S. Mag.

Hh

(Dios



(Dios le guarde) con expresion de sus nombres, y apellidos, pena de cinquenta ducados aplicados, segun Fuero, con que desde luego se dan por multadas, y condenadas á cada una de las Justicias que fueren omisas; y pasado dicho término, y no lo haciendo uno de sus Señorías los Señores Sindicos, con qualquiera de sus Secretarios pasara á sacarselos con dias, y salarios á su costa, y baxo la misma pena los dichos Escribanos de Ayuntamiento entreguen dentro de ocho dias de la publicacion de este Decreto á dichas Justicias los expresados Testimonios, por convenir así al lustre, y esplendor de este Señorío, y conservacion de sus Leyes, y Decretos: Igualmente mandaron á dichas Justicias, y Escribanos cumplan, y hagan guardar, y cumplir lo resuelto por S. M. (Dios le guarde) y Decreto de su obediencia acerca de Vagos, Gitanos, ó Castellanos nuevos, Malhechores, y demas personas que cometen pecados públicos, pena de que seran de su cuenta todos los daños, y perjuicios que en comun, y en particular causaren por su omision, descuido, ó negligencia, y se proceda contra ellos á lo que huviere lugar.

*TRATA EN RAZON DE QUE SE IMPRIMAN
los Decretos de las últimas Juntas Generales.*

Acordaron sus Señorías, que los Decretos de las últimas Juntas Generales se saquen, é imprimen, y se repartan por Vereda á todas las Anteglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, y tambien el Decreto de este Regimiento General en razon de las personas que residen en el distrito de este Señorío, haciendo actos de vecindad, y morando sin haver cumplido con lo prevenido, y mandado por Leyes del Fuero,
De-

Decretos, Reglamentos, y Carta de union, expulsion de Gitanos, ó Castellanos nuevos, Vagos, Malhechores, y demas que cometen pecados publicos.

Exposicion del Señor Diputado Murga.

LOs Decretos que se hallan pasados al Libro, he firmado en el concepto de que por lo respectivo al de nombramiento de primer Consultor, se entienda, ó diga: „ Y que la calidad de Vitalicio no deroga, ni „ perjudica las facultades que competen á la Junta General, de aprear, y mudar á qualquiera de „ sus empleados, Oficiales, y dependientes en los „ inesperados casos, que la dieren motivos suficientes, ó justos para tan sensible demostracion. “ Y los de *Gracias* con arreglo literal á la extension que todos ellos tienen en dicho Libro; porque su contexto es puntualmente lo que se trató, y resolvió por los Señores Vocales, segun comprehendí: de suerte, que no puedo conformarme, ni me conformo en que se les quite, mude, ó añada cosa alguna; y para que así conste lo firmo en Marquina á treinta de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro.

Don Miguel Antonio de Murga y Andonaegui. =

Exposicion del Secretario Meabe.

HE firmado los Decretos celebrados en las últimas Juntas Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por hallarse extendidos en el Libro con arreglo á lo resuelto en ellas, y apuntes que se pusieron los respectivos dias en que fueron celebradas; así en quanto al nombramiento de primer Consultor, como el de *Gracias* á su Señoría
los



los Señores Corregidor , y Don Miguel Antonio de Murga , en razon á los Expedientes de Voto , y abertura de Cartas , y demas , sin que añadiendo las Notas , que en papel separado se me han manifestado por Ventura Fernandez de las Heras , Oficial de la Secretaria , hubiese podido dar fee , ni firmarlos , como lo he egecutado , por no haver comprendido otra cosa en quanto á dicho nombramiento de Consultor , y el de Gracias , fino conforme se hallan colocados en el Libro. Durango , y Diciembre siete de mil setecientos ochenta y quatro años.

Joseph de Meabe. =

Exposicion del Señor Diputado Sarachaga.

LOS Decretos que se hallan pasados al Libro, he firmado en el mismo concepto que mi Compañero en quanto á nombramiento de primer Consultor ; porque este Empleo , como todos los demas Vitalicios dependen de la voluntad de la Junta General , haviendo justos motivos para removerlos , ó no conviniendo al bien de este Solar su permanencia , y en estos términos , ú otros equivalentes se le despachó á Don Josef de Riva y Garay la Real Cédula de los Señores del Consejo , que debe parar en el Archivo : En quanto á los Decretos de Gracias , no puedo conformarme con que se singularize a mi Compañero Don Miguel Antonio de Murga , de un modo que es ofensivo á mi honor , y en que no pensó , ni pudo pensar la Junta General ; porque haviendo ésta aprobado como rectas las intenciones , y procedimientos del Caballero Corregidor , y mi Compañero ; siendo como fueron los dictámenes de ambos tan opuestos , y contrarios entre

tre sí , á qualquiera que me hubiese arrimado era acrehedor á igual expresion de la Junta , y á que no se me omitiese , especialmente haviendo yo firmado (aunque alguna vez contra mi dictamen) quantas Cartas , Oficios , y Representaciones , creyó el Consultor oportunas se hiciesen en nombre del Señorío. En estos términos , y quedando perpetuamente en los Decretos impresos esta nota contra mi estimacion , y notorio afecto que siempre he manifestado á este Señorío , como buen hijo suyo ; protesto desde luego dicho Decreto , como opuesto á Justicia , y á las intenciones de la Junta General , en la qual no se leyó , ni se extendió , por haverse tratado de este asunto en el último dia ; y quando se puso fuera de ella no fue por Secretario alguno , como probaré en caso necesario : Por lo qual pido que esta mi Exposicion se ponga en el Libro de Decretos , y se me dé por Testimonio en el caso de mandar imprimir. Y para que así conste lo firmo en esta Ante-Iglesia de San Vicente de Abando á diez y nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro.

*Don Miguel Francisco de Sarachaga
y Zubialdea. =*

Exposicion del Secretario Sagarbinaga.

Convengo en quanto al nombramiento de Consultor , en todo quanto se especifica por los Señores Don Miguel Antonio de Murga y Andonaegui , y Don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialdea , en sus inmediatas Exposiciones precedentes ; pero no me queda duda de que las gracias fueron dadas generalmente á estos Señores , y al Señor Corregidor : pues aunque algunos Señores concurrentes



á la Junta General, quisieron particularizar á dicho Señor Don Miguel Antonio de Murga, no quiso convenir en ello este Caballero, sino en que fuesen generales á todos dichos tres Señores; y que no se pensase en reintegrarle lo que havia gastado, acabando su oracion, *con el vivan V. Ss. muchos años por su afecto*, á los que le quisieron particularizar, y expresando que se pudiesen segun se acostumbra- ba: A lo que el Señor Corregidor repuso, hablan- do con el Señor Murga; que no seria malo se hi- ciese alguna commemoracion de lo que havian gas- tado uno, y otro, aunque no lo recibiesen; en que convino dicho Señor Murga, y toda la Junta. Estos dos Decretos, y los demas del último dia se extendieron en esta Noble Villa por el Consultor Don Joseph de San Martin: Y en esta intelligen- cia, y no en otra he firmado dichos Decretos. Bil- bao, y Diciembre veinte y uno de mil setecientos ochenta y quatro; advirtiendo que es acrehedor de gracias dicho Señor Sarachaga, *pues por sí solo*, ha- lló personas que considerablemente aumentasen los derechos del Aguardiente, y Vena, y pudiesen en precios nunca vistos, y que sirva de noticia.

Juan Agustin de Sagarbinaga. =

AUTO. **V**istas las precedentes Exposiciones de los dos Señores Diputados Generales, y las de ambos Secretarios del Señorío, unas, y otras opuestas entre sí en quanto al Decreto del dia vein- te y cinco de Julio, que trata de las gracias dadas por la Junta á su Señoría, y á Don Miguel An- tonio de Murga, debia de mandar, y mandó: Que á fin de que dichas diferencias no retarden mas la impresion de los Decretos, y determinaciones de la
úl-

última Junta General, ni el hacerlas saber á los Pue- blos para su observancia; se suprima dicho Decre- to de gracias, y no se imprima, mediante no ser necesario por darse con generalidad las gracias á to- dos los Señores de la Diputacion en el Decreto in- mediato, segun costumbre, ya que el Decreto de la cuestión no se leyó en la Junta General, como se debia, ni está extendido conforme á sus inten- ciones, segun los informes, que su Señoría ha to- mado de varios Vocales; quienes aseguran unifor- memente: Que habiendo decretado la Junta la satis- faccion de gastos causados por Don Miguel de Mur- ga, y su Señoría en sus respectivos Recursos, ha- viendo hecho ambos remision de todos ellos les ma- nifestó la Junta atentamente su gratitud, sin que se entendiese, ni hablase de otra cosa, ni se par- ticularizase á ninguno; lo que así debia declarar, y declaraba para que siempre conste, y se tenga por Decreto: Asimismo debia de mandar, y mandó, que en quanto al Decreto del Consultor, se ponga con arreglo á la Exposicion uniforme de los dos Se- ñores Diputados, citandose la fecha de la Real Cé- dula que se expidió á favor del Licenciado Riva y Garay, y las palabras últimas que contiene: Y pa- ra que todo conste en lo sucesivo se manda, que así este Auto, como dichas quatro Exposiciones se impriman al fin de los Decretos de dicha Junta Ge- neral, y se trasladen literalmente en el Libro por el presente Secretario, guardando en su poder el original; y que en cada uno de los dos Decretos expresados se ponga al margen en el mismo Libro la nota, y llamada correspondiente: Finalmente, se manda, que en las Juntas Generales que ocur- ran no se ponga Decreto alguno, que despues no se lea en publico Congreso, y quéde rubricado por



los Señores Corregidor , Diputados , y Secretarios, salvando las enmiendas , lo que se haga saber en la primera que se verifique para su cumplimiento : Y por este que firmó así lo proveyó , y mandó el Señor Corregidor de este Señorío de Vizcaya, en esta Noble Villa de Bilbao á siete de Enero de mil setecientos ochenta y cinco. = *Don Joseph Colon de Larreategui.* = Ante mi :

Juan Agustin de Sagarbinaga. =

Notificacion á la Impresora , y su Oficial.

EN la Villa de Bilbao este dia diez y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y cinco , en que se me entregó el Auto inmediato precedente , con las Exposiciones de que habla , pasé á la casa de habitacion de Doña Ana Maria de Zornoza , Viuda , vecina de ella , Impresora de este Señorío ; á quien teniendola á mi presencia , y á su Oficial Simon de Larumbe , notifiqué dicho Auto , expresando al mismo tiempo de especial orden verbal del Señor Corregidor de este dicho Señorío , que abandonando qualquiera otra cosa den principio , y concluyan con la impresion de los Decretos de las últimas Juntas Generales , segun comprehende el citado Auto , de que quedaron enterados , y lo prometieron así , y en fee firmé.

Juan Agustin de Sagarbinaga. =

DOn Josef Ignacio de Elordui , y Don Pedro de Gangoyti , Sindicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , ante V. S. como mejor convenga , decimos : Que ha llegado á noticia nuestra , que entre los Señores Diputados del

del último Bienio , y demas por quienes deben autorizar , y firmarse los Decretos de Juntas Generales , celebradas en el mes de Julio del año próximo , ocurren algunas diferencias sobre el contexto de algunos de dichos Decretos , y que este ha sido el motivo de no haverlos comunicado todavia á los Pueblos de este mismo Señorío : Y respecto á que éste puede interesar en el Expediente que se haya formado en el asunto , y por nuestro Empleo nos incunve mirar por él:

Suplicamos á V. S. se sirva mandar comunicarsenos dicho Expediente por el término legal , para en su vista exponer quanto convenga a beneficio de este Noble Señorío , y en el interin protestamos cortesmente no pare perjuicio quanto se obrare por ser de Justicia juramos , &c.

Don Joseph Ignacio de Elordui. =

Pedro Gangoyti y Galarraga. =

AUTO. **C**omuniquese el Expediente que se pretende á qualquiera de los Sindicos Procuradores Generales de este Señorío , sin perjuicio de lo mandado , por el término ordinario. Lo mandó el Señor Corregidor de este dicho Señorío , en Bilbao á veinte y cinco de Enero de mil setecientos ochenta y cinco. = *Colon.* = Ante mi :

Juan Agustin de Sagarbinaga. =

El mismo dia en que se proveyó el Auto inmediato precedente , notifiqué su contenido á los Señores Don Joseph Ignacio de Elordui , y Don Pedro de Gangoyti , Sindicos Procuradores Generales de este Señorío , precedida la correspondiente venio , y de ello doy fee.

Juan Agustin de Sagarbinaga. =

Kk

Don



DOn Joseph Ignacio de Elordui, y Don Pedro de Gangoyti y Galarraga, Procuradores Sindicos Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en vista de las Exposiciones de los Señores Don Miguel Antonio de Murga y Andonaegui, y Don Miguel Francisco de Sarachaga, Diputados que fueron de este dicho Noble Señorío en el Bienio último, y de las de Josef de Meabe, y Juan Agustin de Sagarbinaga, Secretarios que fueron en el mismo Bienio, en razon de los Decretos de Juntas Generales, celebradas por este dicho Noble Señorío por el mes de Julio del último año de ochenta y quatro, respectivos al nombramiento de Consultor, y dacion de gracias, y del Auto que V. S. se ha servido proveer el dia siete del corriente, decimos: Que en este Expediente notamos, que siendo los empleos de Sindicos Procuradores unos empleos de la mayor estimacion, y distincion, como que en ellos están depositadas todas las confianzas de la causa pública, no han dado sus Exposiciones Don Ramon de Irisarri, y Don Pedro Antonio de Hormaza, que egercieron en el mismo Bienio los mismos empleos de Sindicos Procuradores Generales, y que como tales concurren á dichas Juntas Generales, y deben firmar los Decretos antes de imprimirse, cuyo requisito es indispensable, y por consiguiente el que les exâminen, y vean, si se hallan conformes á las resoluciones de la Junta General, que por ningun titulo admiten alteracion; y siendo indispensable su informe en el particular de que se trata, corresponde, y

A V. S. pedimos, y suplicamos, se sirva mandar, que los dichos Irisarri, y Hormiza expongan baxo de juramento quanto saben en razon de dichos

De-

Decretos, y demas concerniente á ellos, teniendo para el efecto presentes las referidas quatro exposiciones, y evaquado se nos entregue, para en vista de todo exponer, y pedir quanto convenga á beneficio comun de este dicho Noble Señorío; mandando que en el interin otra cosa se provea en vista de lo que así expusieremos, se suspendan los efectos de dicho Auto de siete del corriente: que así es justicia que pedimos con costas, y la comision necesaria, y para ello, &c.

Otro si, conviene á nuestro derecho el que los dos Secretarios actuales del Señorío den Testimonio en relacion, ó certifiquen en vista de los Decretos de Juntas Generales, y sus Libros de asientos, si antes de darse á la Imprenta, los Sindicos Procuradores Generales les han autorizado con sus firmas lo mismo que los Señores Corregidores, y Diputados que hayan sido, y que los del Bienio pasado, ó Decretos de últimas Juntas no se hallan aun firmados por nuestros antecesores, por lo que

A V. S. suplicamos se digne mandar á los actuales Secretarios nos provean de este Testimonio, ó certificado para los efectos que nos convengan, que tambien es justicia, ut supra.

*Don Joseph Ignacio
de Elordui, =*

*Pedro de Gongoyti
y Galarraga, =*

AUTO. **S**uspendanse los efectos del Auto de siete del corriente, y por consiguiente la impresion de los Decretos de la ultima Junta General, como lo piden los dos Sindicos del Señorío, quedando éstos responsables en calidad de particulares de todos los daños, perjuicios, y gastos, que resulten de dicha suspension, y de este Expediente:



te : Los dos Síndicos del Bienio pasado Don Ramon de Irisarri, y Don Pedro Antonio de Hormaza, hagan la jurada declaracion que se les pide, y para el efecto de darla comparezcan a la Judicial presencia en el término perentorio de quinto día sin escusa alguna, contados desde el de mañana inclusive, y en el de segundo día tambien perentorio, comparezcan Don Joseph Ignacio de Elordui, y Don Pedro de Gangoyti, actuales Síndicos, á responder á las preguntas que judicialmente les haga su Señoría, y evaquado todo se proveera lo conveniente en Justicia. Lo mandó el Señor Corregidor de este Señorío en esta Noble Villa de Bilbao á veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y cinco. =
Don Joseph Colon de Larreategui. = Ante mi:

Juan Agustin de Sagarbinaga. =

NOTIFICACION A LOS SEÑORES ACTUALES
Síndicos de este Señorío.

EN la Villa de Bilbao á veinte y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y cinco, yo el Escribano Real de S. Mag. público del Número de ella, doy fé, que con la correspondiente venia, teniendo á mi presencia intime el Auto inmediato precedente á los Señores Don Joseph Ignacio de Elordui, y Don Pedro de Gangoyti, Síndicos Procuradores Generales de este Señorío, y firmé.

Juan Agustin de Sagarbinaga. =

DON Joseph Ignacio de Elordui, y Don Pedro de Gangoyti y Galarraga, Síndicos, Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en el Expediente instaurado subiguiente
al

al Auto que en vista de las Exposiciones de los Señores dos Diputados Generales, y de los dos Secretarios, que en el Bienio último fueron de este dicho Noble Señorío, se firmó V. S. proveer el día siete del corriente; en razon de los Decretos de Juntas Generales celebradas en la forma acostumbrada por el mes de Julio último, respectivos al nombramiento de Consultor, y dacion de gracias, decimos : Que en este Tribunal presentamos un escrito el día veinte y siete del corriente, con la pretension que los dos Síndicos Procuradores Generales que fueron de este dicho Noble Señorío en el Bienio último, declarasen baxo de juramento lo que supiesen en razon de dichos Decretos, y demas concerniente á ellos, para que en vista de todo pudiésemos exponer, y pedir quanto conviniese á beneficio comun de este dicho Noble Señorío; y que se mandase que en el interin que otra cosa se proveyese en vista de lo que así expusieremos, se suspendiesen los efectos de dicho Auto de siete del corriente.

Y por un otro sí, solicitamos, que los dos Secretarios actuales de este dicho Noble Señorío diesen Testimonio en relacion, ó certificacion en vista de los Decretos de Juntas Generales, y sus Libros de asientos, si antes de darse á la Imprenta los tales Decretos los havian autorizado con sus firmas los Síndicos Procuradores Generales, lo mismo que los Señores Corregidores, y Diputados Generales que hayan sido : Y V. S. por Auto que á este escrito se ha servido proveer el día veinte y ocho del corriente, ha mandado se suspendan los efectos de dicho Auto, y por consiguiente la impresion de los Decretos de la última Junta General, como huvimos pedido, quedando nosotros responsables en



calidad de particulares, de todos los daños, perjuicios, y gastos que resulten de dicha suspension, y de este Expediente; y que los dichos dos Sindicos anteriores hagan la jurada declaracion pedida por nosotros, y que para el efecto comparezcan á la judicial presencia en el término perentorio de quinto dia, sin excusa alguna, contado desde el dia inmediato á que se proveyó por V. S. el Auto a nuestro escrito, y que en el de segundo dia, tambien perentorio, compareciesemos los dos Sindicos actuales á responder á las preguntas que judicialmente nos haga V. S. y que evaüado todo se proveeria lo conveniente en justicia. Los dos Sindicos, como Procuradores Generales que somos, tenemos todas aquellas facultades, y poderes que sean conducentes para reclamar, y pedir quanto hallasemos que conviene al honor, é intereses de este dicho Noble Señorío, y demas correspondiente al beneficio comun, pues estas facultades es el carácter de estos Empleos, y no huvieramos cumplido con nuestras obligaciones, si luego que llegó á nuestra noticia, no huvieramos solicitado la entrega del Expediente, como lo hicimos; y V. S. en concepto de ser partes legitimas, como realmente lo somos en calidad de Sindicos Procuradores Generales, se sirvió mandar justamente se nos entregase, y efectivamente se nos entregó: En cuya vista notamos la falta de las Exposiciones de los dichos dos Sindicos anteriores, y pedimos se mandase expusiesen baxo de juramento para mas segura justificacion. Supuesto, pues, que como á partes legitimas en calidad de Sindicos Procuradores Generales, se sirvió V. S. mandar justamente se nos entregase el Expediente para el fin que pedimos, no parece correspondiente el que ahora en el Auto que se nos notifica nos

con-

conceptúe V. S. en calidad de particulares, para la responsabilidad de los daños, y perjuicios, y gastos que resulten de la suspension de la impresion de Decretos, y del Expediente; y siendo partes legitimas, como somos, y estimado por V. S. como tales, no parece tampoco correspondiente comparezcamos como V. S. manda por el Auto que se nos ha notificado, á responder á las preguntas que V. S. nos quiera hacer; porque nosotros en nuestros escritos somos los que hemos de exponer las razones, y dar completa satisfaccion á quanto se nos proponga, se contradiga, ó se nos quiera preguntar, sin faltar á la verdad, imparcialidad, y sinceridad con que, no solamente por nuestros Empleos de lá mayor distincion en este dicho Noble Señorío, sino tambien por nuestras mismas personas, nuestro honor, y nacimiento; y respeto á éste Tribunal debemos proceder, á mas de que tenemos á la vista, y resulta del mismo Expediente, que V. S. sin mas que unas Exposiciones extrajudiciales de los dos Señores Diputados Generales, y de los dos Secretarios del Bienio anterior, y sin comparecencia alguna de ellos, proveyó su Auto el dia siete del corriente, y que nosotros notando la falta de las Exposiciones de dichos dos Sindicos nuestros antecesores, hemos procedido con tanta imparcialidad, sinceridad, y justificacion, que hemos solicitado que las hagan, no extrajudicial, sino judicialmente, y no menos que baxo la religion del juramento, que no puede ser pretension mas justa, y por tal la ha estimado V. S. decretando su comparecencia para el efecto: Por tanto, y entendiendose lo expuesto baxo el concepto de todo respeto.

A V. S. pedimos, y suplicamos se sirva reformar por contrario imperio, ó como mas haya lugar



gar el citado su Auto de veinte y ocho del corriente , en la parte que ordena la comparecencia á la presencia judicial de nosotros , y de nuestros anteriores , ordenando que éstos hagan sus Exposiciones en fidelidad de qualquier Escribano á quien se confiera comision , recusando como le recusamos al actuario , dexandole en su buena fama , y opinion; reformandole tambien en el particular de responsiva que se nos impone como á particulares de todos los daños , perjuicios , y gastos , que resulten de la suspension de la impresion de Decretos , y del Expediente ; y mandando que la impresion se extienda de todos los Decretos , con inclusion del de Gracias , con arreglo á los Libros de su razon, sin alterar , ni quitar , ni poner nota al margen, previas las firmas de V. S. Señores Diputados , y Sindicos , segun practica , y costumbre, inmediatamente , protextando , como protextamos todos los daños , y perjuicios contra quien convenga , y ha dado lugar con este Expediente, y demas á la suspension de impresion ; y quando no haya lugar, que no esperamos , á la reforma de comparecencia á la presencia judicial , ordenar que igualmente lo egecuten los dos Señores Diputados Generales , y ambos Secretarios, y Consultor, para que todos ellos con el mismo juramento , revean sus dichos, y declaren , si los Decretos fueron segun están sentados en los Libros de su razon , ó faltó algo en su extension : lo que así pedimos por ser de justicia juramos , &c.

Otro sí decimos , que en nuestro escrito anterior por igual otro sí , pedimos se mandase el que los actuales Secretarios del Señorío , con remision á los Libros de Acuerdos , ó Decretos de Juntas Generales nos diesen Testimonio , ó certificasen si antes

tes de darse á la Imprenta se autorizaban con las firmas de los Sindicos , y si los últimos se hallaban sin este requisito , y nada se ha provisto en esta razon ; y mediante que es muy conducente este requisito para fundar nuestra solicitud corresponde y

A V. S. suplicamos se sirva mandar el que se nos provea de dicho Testimonio , ó certificado , segun tenemos pretendido , que tambien es justicia que pedimos , ut supra.

Don Joseph Ignacio
de Elordui. =

Pedro de Gongoyti
y Galarraga. =

AUTO. EN quanto á lo primero , y su otro sí los Sindicos Procuradores de este Señorío, dentro de segundo día recusen los Escribanos que tuvieren que recusar conforme á Ordenanza de este Tribunal , y hecho se trayga para nombrar acompañado al presente , á quien se dá por recusado, y proveer lo que corresponda en buena administracion de justicia á lo demas que comprende este escrito. Lo mandó el Señor Corregidor de este Señorío en esta Noble Villa de Bilbao , a veinte y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y cinco. = Colon. = Ante mi :

Juan Agustin de Sagarbinaga. =

Notificacion á los Señores Sindicos.

EN esta Noble Villa de Bilbao á treinta y uno de Enero de mil setecientos ochenta y cinco , yo el Escribano originario , teniendoles á mi presencia notifiqué con la correspondiente venia á los Señores Don Josef Ignacio de Elordui , y Don Pedro de Gangoyti , Sindicos Procuradores Generales de este

Mm

Se-



Señorio, el Auto inmediato precedente, y de ello doy fee.

Juan Agustin de Sagardinaga. =

DOn Joseph Ignacio de Elordui, y Don Pedro de Gangoyti y Galarraga, Procuradores Sindicos Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, decimos: Que por nuestro último escrito, entre otras pretensiones, formamos la de recusacion del presente Escribano, y se ha provisto el que la hagamos segun Ordenanza, quando ésta solo habla del número de aquellos que han de recusarse, siendo diligencieros, mas no de los originarios; cuyas recusaciones se gobiernan por otras Leyes, y la que hicimos fue recusacion in totum, y en este sentido queremos se entienda; porque tenemos suficientes motivos para ello, é indica el mismo Expediente a que ha dado lugar su atestacion sobre el Decreto de Juntas Generales, diversa en todo á la de su compañero, del Señor Diputado General Don Miguel Antonio de Murga y Andonaegui, y es configuiente quiera sostener su dicho; y por esta razon debe graduarsele principal interesado: y siendo constante que el Escribano debe ser imparcial, y que por lo mismo no puede jugar como tal, ni aun en aquellos pleytos en que tengan interés sus parientes, segun Ley Real mucho menos lo podra ser siendolo él, el que tiene interés, como sucede en el Expediente de la disputa, que juzgamos corresponde al Secretario del Señorío, que se halla en actual egercicio, imparcial por ser causa de su Comunidad como es claro: por lo mismo, reiterando dicha recusacion, y haciendola de nuevo *in totum*

A V. S. pedimos, y suplicamos, que admitiendo-

donos esta recusacion, se sirva mandar pase el Expediente al Oficio de la Secretaria del Señorío, exonerando de su conocimiento á Juan Agustin de Sagardinaga, y mandando entienda en él como originario Martin Innocencio de Elorriaga, defriendo en todo lo demas igualmente a nuestras anteriores pretensiones, que damos aquí por expresas; por ser justicia que pedimos juramos, &c.

*Don Joseph Ignacio
de Elordui. =*

*Pedro Gangoyti
y Galarraga. =*

AUTO. **E**N atencion á no conformarse los Sindicos Procuradores Generales con providencia alguna dada por su Señoria en este Expediente, haver pedido el que se les comunicase para saber si sus antecesores están conformes con las resoluciones de la Junta General, segun se hallan extendidas, lo que no se ha verificado: Y si el haver pretendido dichos Sindicos el que se impriman sin alteracion alguna, sin embargo de la variedad de los dos Secretarios en sus Exposiciones, estimando lo que expone Joseph de Meabe, se manda: Que para mejor proveer, Don Manuel de Aranguren, Secretario del Ilustre Consulado de esta Noble Villa, que se halló presente con los Diputados por esta Comunidad para dicha Junta General, Don Simon Bernardo, y Don Francisco Antonio de Zamacola, Don Juan Agustin de Irazabal, Don Bernardo de la Toba, y Don Joseph de Negrete y Lama, y demas Escribanos que como Vocales á nombre de los Pueblos á quienes representaban, asistieron a ella; por sí, y ante sí depongan baxo de juramento á qual de dichas Exposiciones se atienen, exhiviendoles todo el Expediente: Y hecho se tray-



ga para providenciar lo que corresponda en buena administracion de Justicia, con la mayor brevedad. Lo mandó el Señor Corregidor de este Señorío en esta dicha Villa de Bilbao a quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco. = *Don Joseph Colon de Larreatgui.* = Ante mi:

Juan Agustín de Sagarbinaga. =

Deposición de Don Manuel de Aranguren.

EN esta Noble Villa de Bilbao á quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco, yo Don Manuel de Aranguren, Escribano Real de S. Mag. público del Número de ella, y Secretario actual de su Consulado, en cumplimiento del Auto inmediato precedente, y habiendoseme exhibido el Expediente de su razon, y hechome cargo de todo quanto comprende, baxo de juramento que hago en la forma prevenida por derecho; digo, y depongo: Que me conformo en todo, y por todo, en el literal contexto del Auto dado por el Señor Corregidor de este Señorío el dia siete de Enero último, en quanto á lo que especifica del Decreto de gracias con generalidad a todos los Señores de la Diputacion, sin particularizacion alguna: Y en el nombramiento de Consultor, del mismo modo: Y en todo lo que sea conforme á este dicho Auto me adhiero á la Exposicion de Juan Agustín de Sagarbinaga, igual Escribano Real, y del mismo Número, en que me afirmo, ratifico, y firmo.

Por mí, y Ante mí: *Don Manuel de Aranguren.* =

Deposición de Don Simon Bernardo de Zamacola.

EN la Ante-Iglesia de Dima, Merindad de Arratia,

tia, oy dia quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco: Yo Simon Bernardo de Zamacola, Escribano del Número perpetuo de ella, vecino propietario, y del Ayuntamiento de esta nominada Ante-Iglesia, en obediencia, y cumplimiento de lo que se me ordena por el Señor Corregidor de este Noble Señorío de Vizcaya, en su Auto provisto al thénor, ó con siguiente á la instancia pendiente en razon de la extension, é impresion de las determinaciones de las últimas Juntas Generales, digo: Que he visto con el debido cuidado, y atencion la Exposicion del Señor Don Miguel Antonio de Murga: la de su Señor Compañero Don Miguel de Sarachaga: Y las de los Secretarios Joseph de Meabe, y Juan Agustín de Sagarbinaga; y por lo mismo me he hecho cargo de la variedad con que proceden en sus respectivas aserciones, y en su consecuencia expongo: Que como Apoderado de esta dicha Noble Ante-Iglesia, concurrí á las expresadas últimas Juntas Generales, y por lo mismo estoy en la inteligencia, de que el nombramiento de Consultor se causó en la misma forma que aseveran dichos Señores Diputados; y con la expresa, ó mas clara qualidad, de que durase hasta la voluntad de la Junta, y no mas; porque á no haverse resuelto así iba yo con ánimo firme de protectar todo nombramiento que no contuviese dicha circunstancia, segun que en el mismo Acto de la Eleccion lo comuniqué á Don Nicolás Ventura de Eguia, Apoderado de Mañaria, Lemona, Ibarri, y algun otro Pueblo, quien me manifestó ser de la misma opinion. Que en mi inteligencia las gracias dadas por la Junta á los Señores Corregidor, y Diputados Generales, fueron generalmente; pues aunque es cierto que varios Vo-



cales quisieron particularizar al Señor Murga, me parece rehusó él mismo semejante estension, y sobre todo á lo menos yo quedé en inteligencia de que á nadie se particularizaba, ni alcance motivo para semejante particularizacion; porque aunque es cierto, que tanto yo, como á mi parecer la Noble Junta quedó muy satisfecha de la conducta, y vigor con que dicho Señor Murga, defendió los Expedientes del Noble Señorío, tambien lo era, que á lo menos en los asuntos en que por de mayor gravedad se detenía la Junta, opinaban conformes dichos Señores Corregidor, y Sarachaga, de que descendía, que á lo menos en mi inteligencia no cabían gracias particulares á los Señores Corregidor, y Murga, pues el Señor Sarachaga siempre seguía el un Partido, ú otro, y las más veces el de dicho Señor Corregidor; bien que yo por justos motivos que en mi reservo, y parecerme que esto de gracias, y sus especificaciones no era asunto muy importante para esta dicha Ante-Iglesia; guardé entero silencio en su razon. Que sin embargo de todo, no extraño la diversidad, ó variedad que se encuentra, especialmente entre los dos Secretarios, mediante la muy varia opinion de los Junteros, y porque cada qual, aunque no le siguiere la mayoría, ni coadyubase con su razonamiento utilidad en pro del Señorío, queria hacer prevalecer á su voto; y así tengo para mi por cierto, que de lo dicho, de la mucha concurrencia de Junteros, de no estenderse los Decretos en la misma Junta, de la brevedad con que se queria despachar ésta, y de otros motivos de este thénor, proviene la variedad que se nota en este Expediente, y no de que dicho Meabe proceda con fin, ni interés particular; porque no caben semejantes circunstancias en su ente-

tereza, fidelidad, y rectitud; prendas, que á una con el debido desinterés, y amor al Señorío he hallado en dicho Meabe: Y con los enunciados aditamentos, y qualidades, y aseverando á mayor abundamiento, que quasi se me hacía imposible la extension de dichos Decretos sin variedad, y á gusto de todos (pues á lo menos en mi no cabía semejante felicidad, procediendo del modo que se procedió) quiero se entienda la adhesion á la Exposicion de Sagarbinaga, en quanto al particular de nombramiento de Consultor, y al de gracias, que ambos quedan narrados con la claridad que mi cordedad alcanza, sin que por el transcurso del tiempo haga memoria de otra cosa. Es lo que puedo declarar baxo de juramento que lo hago en forma de derecho, y en fee de todo firmé yo el dicho Escribano.

Por mi, y Ante mi:

Simon Bernardo de Zamacola. =

Deposicion de Don Juan Antonio de Elorrieta.

EN la Ante-Iglesia de Begoña, á cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco, yo Juan Antonio de Elorrieta, Escribano de S. Mag. publico, y uno de los Numerarios de esta Merindad de Uribe, y Secretario del Ayuntamiento de la Ante-Iglesia de Lejona, y vecino propietario de ella, en cumplimiento del Auto dado por el Señor Corregidor de este Noble Señorío, el dia de ayer, hechome cargo de todos los Autos, y Exposiciones de los Señores Diputados, y Secretarios del Bienio último de este dicho Señorío, baxo de juramento que hago por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, en debida forma de derecho, digo: Que dexandole como le dexo en su buena fama, y opinion



nion á Josef de Meabe, uno de dichos Secretarios, que con el motivo de haver pasado á la Villa de Guernica á cierta diligencia en las últimas Juntas Generales, asisti á ellas los mas de los dias, con Poder sobstituto á mi favor por los Fieles de la Anteglesia de Erandio, y me acuerdo lo que pasó, y se Decretó en razon de nombramiento de primer Consultor de este dicho Señorío, y el de gracias á los Señores de la Diputacion, y me adhiero en todo, y por todo, sin que me quede duda á la Exposicion de Juan Agustín de Sagarbinaga, tambien uno de dichos Secretarios, quien corrió con todo el peso de dichas Juntas Generales, haviendosele visto á dicho Meabe un dia solamente por un breve rato leer algun papel, ó Decreto, que no tengo presente: Y en lo depuesto me afirmo, ratifico, y firmo.

Por mi, y Ante mi: Por mi, y Ante mi:

Juan Antonio de Elorrieta. =

Deposicion de Don Bernardo de la Toba.

EN la Villa de Bilbao á siete de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco, yo Bernardo de la Toba, registrado, y mirado este Expediente con el mayor cuidado, baxo de juramento que hago, digo: Que me adhiero en todo, y por todo á la Exposicion de Juan Agustín de Sagarbinaga, Secretario de este Señorío en el Bienio último, en quanto á los Decretos de gracias generales, y el de nombramiento de Consultor primero, sin que me quede la menor duda, pues me consta como asistente á las últimas Juntas Generales, en representacion, y con Poder de las Nobles Encartaciones, en compañía de Don Josef de Negrete y Lama; y así lo depongo, y en en ello me afirmo, ratifico, y firmo,

mo, como Escribano Real de S. Mag. dexando en su buena fama, y opinion á Josef de Meabe, Secretario, Compañero de dicho Sagarbinaga, quien corrió con todo el peso, y trabajo en dichas Juntas.

Por mi, y Ante mi:

Bernardo de la Toba. =

Deposicion de Don Juan Agustín de Irazabal.

EN dicha Villa de Bilbao á siete de Febrero, y año de mil setecientos ochenta y cinco, yo Don Juan Agustín de Irazabal, Escribano Real de S. M. haviendoseme exhibido este Expediente, y hecho me cargo con la debida reflexion de quanto comprehende, baxo de juramento que hago en debida forma de derecho, depongo: Que me adhiero en todo, y por todo á lo que se especifica en el Auto dado por el Señor Corregidor el dia siete de Enero último, y á la Exposicion de Juan Agustín de Sagarbinaga, Secretario que fue de este Señorío en el Bienio próximo pasado; y me consta su puntual relato, como á Vocal que asisti á las últimas Juntas Generales de este dicho Señorío, sin que me quede la menor duda en quanto á los Decretos de gracias Generales á los Señores de la Diputacion de aquel Bienio, y el de nombramiento de Consultor primero, segun suenan. Y en lo depuesto me afirmo, ratifico, y firmo, dexandole en su buena fama, y opinion á Joseph de Meabe, Secretario, Compañero entonces de dicho Don Juan Agustín de Sagarbinaga, quien se llevó todo el peso, y trabajo en dichas Juntas.

Por mi, y Ante mi:

Don Juan Agustín de Irazabal. =

Oo

Da.



EN la Villa de Bilbao á nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco, yo el subscripto Escribano Real de S. Mag. precedido reconocimien- to de todo este Expediente, en obediencia del Auto de quatro del corriente mes, dado por el Se- ñor Corregidor de este Señorío, y baxo de jura- mento solemne, digo: Que aunque he tenido, y tengo por de arreglada conducta, y legal proceder á los dos Secretarios que fueron de las Juntas, y Acuerdos de este dicho Señorío en el Bienio próxi- mo pasado, no puedo convenirme en las aserciones que se hacen en los presentes Autos, y sus parti- culares, por Don Joseph de Meabe, uno de ellos: Si bien me conformo en todo, y por todo con las que practica Don Juan Agustín de Sagarbinaga, su Compañero, por ser conformes, y arregladas á lo que advertí en las Actas que se citan, y á que me halle presente, y concurri con Don Bernardo de la Toba, en nombre, y con poder de las Nobles En- cartaciones. Y en lo depuesto me afirmo; ratifico, y firmo.

Por mi, y Ante mi:

Joseph Negrete y Lama. =

DON Joseph Ignacio de Elordui, y Don Pe- dro de Gangoyti y Galarraga, Sindicos, Procura- dores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, decimos: Que por nuestro último escri- to haciendonos cargo de los proveidos de V. S. in- fíltimos en que se fiviese dar por recusado in to- tum a Juan Agustín de Sagarbinaga, y en que de- fiviese á las pretensiones que teníamos introducidas; mas sin embargo de ser el asunto de la mayor gra-

ve-

vedad, trascendental en los perjuicios á todo este Ilustre Solar en la suspension de Impresion de sus Decretos de Juntas Generales, y *la alteracion*, que se intenta, nada se ha resuelto aun desde que se dió cuenta al Tribunal, de nuestros dos últimos es- critos, sin embargo de que han pasado seis dias des- de el primero, y del segundo *quatro*, y ha havido en ellos *Audiencias*; y *Despachos*, que no podemos menos de atribuir á *olvido*, ó *descuido*; por lo que reiterando nuestras anteriores protexas, y haciendolas de nuevo en caso necesario tambien por la dilacion:

A V. S. pedimos, y suplicamos se digne resol- ver como tenemos solicitado con la brevedad que exíge la materia, por ser de justicia que pedimos juramos, &c.

*Don Joseph Ignacio
de Elordui. =*

*Pedro Gangoyti
y Galarraga. =*

AUTO. **H** Agase saber á los Sindicos de este Noble Señorío, usen de mas moderacion en sus escritos, y vengan éstos con firma de Abo- gado, para evitar éste, y qualquiera otro defecto que pueda notarse; reproduciendo, si les convinie- se, todos sus anteriores con igual Consejo, y des- de luego su Señoría, sin embargo de sus ocupacio- nes mas graves que la actual, está pronto á feqe- cer este asunto, suspendiendo entre tanto prove- her en quanto á las pretensiones que contienen. Lo mandó el Señor Corregidor de este Señorío en esta Noble Villa de Bilbao á quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco. = *Don Joseph Colon de Larreategui. =* Ante mi:

Juan Agustín de Sagarbinaga. =

No-



Notificacion al Señor Sindico Elordui.

EN esta misma Villa de Bilbao á cinco del dicho mes de Febrero, y año de mil setecientos ochenta y cinco, yo el Escribano originario, precedida la correspondiente venia, notifiqué teniendole á mi presencia el Auto inmediato precedente al Señor Don Joseph Ignacio de Elordui, Sindico Procurador General de este Señorío, y de ello doy fé.

Juan Agustin de Sagarbinaga. =

Notificacion al Señor Sindico Gangoyti.

INmediatamente doy fé, que hize otra igual notificacion como la que antecede al Señor Don Pedro de Gangoyti, tambien Sindico Procurador de este Señorío; y de ello doy fé.

Sagarbinaga. =

DON Joseph Ignacio de Elordui, y Don Pedro Gangoyti y Galarraga, Sindicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, parecemos, y decimos á V. S. Que se nos ha hecho saber un Auto de quatro del corriente, en que se nos encarga usar de mas moderacion en nuestros escritos; y aunque nos parece no haver faltado de modo alguno al respeto del Tribunal, y nos contemplamos agraviados por lo mismo en semejante determinacion, sin que sea visto consentirla, y con la protexta de usar de los remedios que nos competan, pues jamas ha sido nuestro ánimo, ni lo es proférir expresiones que ofendan á persona alguna, sino solo el mantener ilesos los derechos, y prerrogativas de este Ilustre Solar á el que repre-

sen-

sentamos por nuestros Empleos; supuesto que al mismo tiempo se manda el que los escritos se presenten con direccion de Literato, para poderla hacer, se hace indispensable el que se nos comunique todo el Expediente, pues de lo contrario, nos veriamos constituidos en una indefension; porque ningun Abogado querria reproducir nuestros anteriores escritos, que se dicen extendidos con falta de moderacion, que ciertamente no conocemos, y creemos que á lo menos con conocimiento no hemos incurrido en semejante defecto; pero esta satisfaccion no será bastante para ningun Literato que tenga que autorizar con su firma los escritos, ni la relacion que pudleramos hacerle: Por lo que deseando cumplir con lo resuelto, y nuestro ministerio.

A V. S. pedimos, y suplicamos se digne mandar se nos entregue el Expediente integro, para en su vista exponer lo conveniente con direccion de Abogado, por ser justicia que pedimos juramos, &c.

Don Joseph Ignacio de Elordui. =

Pedro Gangoyti y Glarraga. =

AUTO. **C**omo está mandado, venga este Pedimento, y todos los demas que se quisiere en presentar, con firma de Abogado, y en el interin se suspende proveer. Lo mandó el Señor Corregidor de este Señorío, en Bilbao, y Febrero diez de mil setecientos ochenta y cinco. = *Colon =*

Ante mi:

Juan Agustin de Sagarbinaga. =

Pr

No



Notificación á los Señores Síndicos.

EN dicha Villa de Bilbao á onze del mismo mes de Febrero, y año de mil setecientos ochenta y cinco, yo el Escribano originario doy fé, que teniendo á mi presencia les intimé el Auto inmediato precedente á los Señores Síndicos Procuradores Generales de este Señorío, Don Joseph Ignacio de Elordui, y Don Pedro de Gangoyti, con la venia correspondiente, y firmé.

Juan Agustin de Sagarbinaga. =

AUTO. **P**ara lo que haya lugar, y convenga: entreguese todo este Expediente á su Señoría inmediatamente. Así lo mandó el Señor Corregidor de este Señorío en esta Noble Villa de Bilbao á onze de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco. = *Colon. =* Ante mi:

Juan Agustin de Sagarbinaga. =

Don Joseph Ignacio de Elordui, y Don Pedro de Gangoyti y Galarraga, Procuradores Síndicos Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, ante V. S. parecemos, y decimos: Que en virtud del encargo del Tribunal por nuestro escrito del día de ayer, solicitamos la entrega del Expediente para exponer con dirección de Literato lo conveniente; y como aquel escrito iba solo firmado de nosotros, como lo hacen los Procuradores por sí solos en iguales, parece se ha mandado, que aun dicha entrega de Autos solicitemos con firma de Abogado, y haciendolo así:

A V. S. pedimos, y suplicamos se digne mandar

dar se nos entregue el Expediente integro, para en su vista con dirección de Literato pedir lo conveniente; por ser justicia que pedimos juramos, &c.

Lic. Ibarra. =

*Don Joseph Ignacio
de Elordui. =*

*Pedro Gangoyti
y Galarraga. =*

AUTO. **M**ediante no convenir la prosecucion de este Expediente, por justas causas que le asisten, y reserva en sí su Señoría, no se admita en él mas Pedimento por el presente Escribano, ni otro alguno: Lo mandó así el Señor Corregidor de este Señorío en esta Noble Villa de Bilbao á doze de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco. *Colon. =* Ante mi:

Juan Agustin de Sagarbinaga. =

Notificación al Señor Síndico Elordui.

EN esta misma Villa de Bilbao á catorze de Febrero, y año de mil setecientos ochenta y cinco, yo el Escribano originario, precedida la correspondiente venia, notifiqué el Auto inmediato precedente teniendo á mi presencia al Señor Don Joseph Ignacio de Elordui, Síndico Procurador General de este Señorío, y de ello doy fee.

Juan Agustin de Sagarbinaga. =

Don Joseph Ignacio de Elordui, y Don Pedro Gangoyti y Galarraga, Síndicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, ante V. S. parecemos, y decimos: Se nos ha hecho saber un Auto, en que se dice; que median-
te



te no convenir la prosecucion del Expediente , por los motivos que V. S. reserva en sí , no se admita en él Pedimento alguno ; cuya providencia ha recaido en vista del escrito en que solicitamos su entrega , para con acuerdo de Literato deducir lo conveniente ; y aunque por este medio se nos constituye en indefension , siempre que este Noble Solar no experimente perjuicio , ni alteracion , ni novedad en sus Acuerdos de Juntas Generales , y se extiendan , ó impriman segun costumbre , conforme se hallan anotados en el Libro de su razon , no es nuestro ánimo el de ofender á nadie por la novedad que se ha querido hacer con la mutacion del particular Decreto de gracias , que habla , y debe hablar solo con V. S. y el Señor Don Miguel Antonio de Murga , que fueron los únicos que ocasionaron en los recursos hechos los gastos , é hicieron remision de ellos , sobre que recayó la gratitud de la Junta , ó accion de gracias , y no pudo extenderse á ninguna otra persona , lo que se colige en buena ilacion de la causal , ó motivo en que se funda , y aun la primera providencia de V. S. pues en ésta se dice : *Que habiendo Decretado la Junta la satisfaccion de gastos causados por Don Miguel Antonio de Murga , y su Señoría en sus respectivos recursos , habiendo hecho ambos remision de todos ellos , les manifestó la Junta atentamente su gratitud , sin que se extendiese , ni hablase de otra cosa , ni se particularizase á ninguno , como era preciso para que se comprendiese á otra persona distinta de aquellas de cuyos procedimientos se trataba ; y en el hecho mismo de no hacer mencion recayó , y debió recaer la accion de gracias , solo para con V. S. y dicho Don Miguel Antonio de Murga , como suena en el Libro ; que á mas tiene á su favor la presuncion de haver sido*

así,

así , y si nosotros consintiesemos el que se alterase este Decreto , seriamos con razon repreendidos , y acaso castigados con deshonor en las próximas Juntas Generales , pues ninguno otro tiene facultades para alterar sus providencias , ó Decretos , y el que se juzgue quereloso , debe exponer en dichas Juntas las razones que le asistan , mas no pretender se impriman con novedad , ni causar los perjuicios que se dexan considerar , y se experimentan en la actualidad por la suspension de impresion ; y supuesto asegura V. S. no conviene seguir el Expediente , esperamos que éste se archive , ó rasgue , sin que quede memoria de él á nuestra presencia , y Secretaría del Señorío , ordenando se impriman los Decretos con toda brevedad autorizados segun practica , conformé se hallan en el Libro , previo los requisitos acostumbrados. Bien sabe el quereloso que este Decreto particular no habla , ni pudo hablar con él , y si el otro general , por el que se dieron gracias sin distincion , y que con éste tiene sincérra su conducta , y todas las satisfacciones que desea , y que no ha tenido motivo , ni causa para quejarse de la Junta General , ni para solicitar alteracion de un Acuerdo particular qual es el de la disputa : por lo que

A V. S. en cumplimiento de nuestro ministerio pedimos , y suplicamos se digne mandar , el que autorizandose de ante mano , segun practica , los Decretos de las últimas Juntas Generales , se impriman segun se hallan sin alteracion , y que el Expediente se archive , ó rasgue , para que en ningun tiempo se haga mérito de él ; y de lo contrario , que no esperamos de la justificacion de V. S. hablando con la veneracion debida , desde luego apelamos para el Real , y Supremo Consejo de Castilla , de todas

Qq

das



154
das las providencias perjudiciales á este Ilustre So-
lar, y pedimos que admitiendonos libremente, y
en ambos efectos esta cortés Apelacion se nos pro-
vea del correspondiente Testimonio para su mejora,
y formalizar en aquella Superioridad los recursos, y
pretensiones convenientes en justicia, que la pedi-
mos juramos, &c. y que en el interin no corra tér-
mino, ni páre perjuicio.

Lic. Ibarra. =

Don Joseph Ignacio
de Elordui. =

Pedro Gangoyti
y Galarraga. =

AUTO. **H**Agase saber á los Sindicos, convenir
su Señoría con su anterior escrito, en quan-
to á que las gracias dadas por la Junta General al
Señor Don Miguel Antonio de Murga, y á su Se-
ñoría, solo recayeron sobre la remision que hicieron
uno, y otro de los gastos causados en sus respec-
tivos recursos, y no sobre otro ningun asunto di-
verso del referido, como dice el Auto provisto por
su Señoría con fecha del dia siete de Enero, (de
el qual se ha reclamado por dichos Sindicos) y ex-
pone el presente Escribano como Secretario que fue
de este Señorío, en su Exposicion de veinte y uno
de Diciembre próximo pasado, contra la de su com-
pañero Josef de Meabe: Y mediante que de im-
primirse dicho Decreto, segun como se halla exten-
dido en el Libro de Acuerdos, como piden los
Sindicos, resultaria una contradiccion manifiesta con
el presente escrito, por quanto las gracias son
extensivas en él, con manifiesto agravio del ze-
lo, é integridad del Señor Don Miguel Francisco
de Sarachaga y Zubialdea, no solo al particular de
remision de gastos, sino á otros varios, de que no
pen-

155
pensó la Junta General. = No ha lugar á la im-
presion del Decreto conforme se halla extendido en
el Libro de Acuerdos, y si ciñendo dichas gracias
á la referida remision de gastos, conforme lo dice
el Auto citado de dicho dia siete de Enero, el que
se guarde, y cumpla en un todo. Y en atencion
á que en dicho anterior escrito de los Sindicos se
guarda el mayor silencio en quanto al segundo De-
creto, que ha dado, asimismo, causa á este Expe-
diente, reducido al nombramiento de Consultor pri-
mero, en el que ambos Secretarios están discordes,
sobre si quedó, ó no pendiente su remocion de la
voluntad de la Junta: Hagaseles saber á los mis-
mos Sindicos, que de imprimirse dicho Decreto
conforme se halla en el Libro de Acuerdos, se si-
gue una manifiesta oposicion á las dos exposiciones
uniformes de los dos Señores Diputados Don Mi-
guel Antonio de Murga, y Don Miguel Francisco
de Sarachaga, que confrontan en este particular con
la del presente Escribano, que fue el verdadero es-
piritu de la Junta, segun se halla declarado en el
expresado Auto del dia siete de Enero; por cuya
razon debia de mandar, y mandó se guarde, y cum-
pla éste, tambien en quanto á esta parte, lo que
todo se haga saber á los Sindicos, por si condecien-
den en la pretendida impresion en los términos re-
feridos, y en el caso de contradecirla usen de su
derecho donde les convenga, y á su costa como es-
ta ordenado. Así lo proveyó, y mandó el Señor
Corregidor de este Señorío en esta Noble Villa de
Bilbao á diez y ocho de Febrero de mil setecien-
tos ochenta y cinco. = Don Joseph Colon de Larrea-
tegui. = Ante mi: Juan Agustin de Sagarbinaga. =

No-



EN esta Noble Villa de Bilbao á diez y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco, yo el dicho Escribano, precedida la correspondiente venia, teniendole á mi presencia notifiqué el Auto inmediato precedente al Señor Don Joseph Ignacio de Elordui, Sindico Procurador General de este Señorío, y de ello doy fé. = *Juan Agustín de Sagarbinaga.* =

DOn Joseph Ignacio de Elordui, y Don Pedro Gangoyti y Galarraga, Síndicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, decimos lo primero: Que hasta aquí por nadie se ha puesto reparo en punto á si el Decreto de gracias contiene otros particulares, que el de la remision que V. S. y el Señor Diputado General Murga, hicieron de los gastos causados en sus respectivos recursos, ni en la realidad, segun lo concebimos nosotros, comprende otro alguno; que la diferencia solo ha estado en si se incluyó en dicho Decreto por la Junta General al Señor Sarachaga, ó no, segun lo convencen tanto las Exposiciones de este Caballero, el citado Señor Murga, y las de los Secretarios Meabe, y Sagarbinaga, lo mismo que la nota puesta á éste Decreto por V. S. y baxo la que se huviera impreso á no mediar las Exposiciones referidas del Señor Diputado Murga, y Secretario Meabe, que la contradixeron. En estos indubitables términos, si el Decreto de gracias mandado suprimir por Auto de V. S. de siete de Enero último, se imprimiese con la alteracion que dá á entender, el que se nos ha notificado de diez y ocho

ocho del corriente, ni convendria con la insinuada nota puesta, y rubricada en el original por V. S. ni con ninguna de las referidas exposiciones de Señores Diputados, y Secretarios, como es claro; pues dexandose de incluir en él al Señor Sarachaga, como en tal caso sucederia, seria opuesto al intento de éste, y el de dicho Secretario Sagarbinaga, empeñados en sostener que se le comprehendió en él por la Junta General; y alterandose como insinúa V. S. en los términos que dice extraños del particular de gracias sobre remision de gastos, no siendo, segun lo entendemos nosotros, otra cosa que una necesaria expresion de los expedientes, y recursos en ellos, que los motivaron, se opondria tambien á las Exposiciones de dicho Señor Murga, y Secretario Meabe, segun las que no puede hacerse variacion alguna en el contexto de dicho Decreto de gracias especiales á V. S. y Señor Murga. Por estas consideraciones no nos creemos facultados para convenir, en que el prevenido Decreto se imprima con la expuesta alteracion, ni tampoco hemos podido, ni podemos consentir en que se suprima. En punto al Decreto de primer Consultor vitalicio de este Noble Señorío, que se comprehendió en nuestro último escrito, por el que solicitamos la impresion de todos los Acuerdos de la próxima Junta General, sin detenernos especificamente á reflexiones en su particular por no haverlas creído necesarias, mediante lo que se nos advierte por V. S. en su Auto de diez y ocho de el corriente, debemos hacer presente; lo primero: Que en las ultimas palabras del prevenido Decreto se dice expresamente „fue nombrado de uniforme conformidad por tal primer Consultor vitalicio de este Ilustre Solar, en los propios términos que lo

Rr

„fue



158
„fue hasta su fallecimiento el Licenciado Don Joseph de Riva y Garay, su antecesor:“ Y que en estas expresiones, segun las entendemos, se comprende la calidad que se ha querido añadir á este Decreto, pues si dicho Licenciado Riva y Garay, atentos los términos en que se halla concebido el Real Despacho de nueve de Julio de mil setecientos y setenta y ocho, cuyas últimas palabras son equivalentes á las que se han querido añadir, pudo ser removido por justas causas; claro está lo podrá tambien ser, si mediasen, el Licenciado San Martin habiendo sido nombrado en los propios términos que lo fue aquel, sin que haya necesidad de añadirse por la Junta esta reserva, ó calidad. Lo segundo, que en este concepto sin duda se dexó de expresar no solo en el Decreto citado de nombramiento de primer Consultor, sino tambien en el de nombramiento de segundo, que se hizo en los propios términos que lo havia sido hasta entonces dicho Licenciado San Martin su antecesor; siendo bien notable, que no habiendose intentado añadir la insinuada reserva por lo respectivo al nombramiento del insinuado segundo Consultor vitalicio, se haya hecho tal empeño en añadirla por lo que mira al primero; pues no alcanzamos qué razon, ó motivo haya ocurrido para esta diferencia con que se le quiere distinguir, sin duda en consideracion al zelo, é integridad con que ha servido al Señorío durante estos diez años. Lo tercero, que en las Exposiciones uniformes de los Señores Diputados, y Secretario Sagarbinaga, por lo respectivo á nombramiento de primer Consultor, no se dice, si nosotros las entendemos como son en sí, que la Junta huviese Acordado *se pusiese dicha reserva*, sino que han firmado el Decreto de su razon en el concepto

to

159
to de que se entienda, ó diga; que la calidad de Vitalicio no deroga, ni perjudica las facultades que competen á la Junta General de apaar, ó mudar á qualquiera de sus empleados, oficiales, y dependientes en los inesperados casos que la dieren motivos suficientes, ó justos para tan sensible demostracion: lo que dista mucho de asegurar que la Junta lo huviese Decretado así, como qualquiera advertirá. Lo quarto, que en tales circunstancias, la de decirse por el Secretario Meabe con la mayor claridad en la citada su Exposición, no hubiera podido dar fé, ni firmar dicho Decreto de nombramiento de primer Consultor añadiendosele la referida nota, por no haver comprendido otra cosa en su razon que lo expresado en el mismo Decreto, segun se halla extendido en el Libro, y ser éste el concepto de quantos hemos oido hablar, ó nos han informado de este particular, no hemos podido, ni podemos convenir en dicha calidad, ó nota, así por no haverla acordado la Junta, segun se nos ha asegurado, como por no ser necesario mediante lo que dexamos fundado, y no producir mas efecto que el de desacreditar al primer Consultor, dandose por ella a entender, que su conducta le ha hecho acreedor á esta desconfianza por parte del Pais, lo que no es regular intentase éste, mayormente en un Acto en que se manifestó tan satisfecho de su proceder. Lo quinto, que á mas de quanto queda expuesto persuade la ninguna necesidad de extenderse dicha nota, y el ningun efecto, fuera del referido, que extendida podria producir, es que nada añade á las facultades de la Junta, pues pongase, ó no se ponga, y aun quando se dixese lo contrario en el Decreto, siempre seria indubitable la que asistiria á la Junta para la remocion del Consultor
me-



mediando justa causa. Y en atencion á estas diferencias, y para que no sirvan de obstaculo como han servido hasta aqui para la impresion de los Acuerdos todos de la última Junta General, el medio único que hallamos, y proponemos en prueba de nuestros deseos, de que se terminen, evitando los perjuicios que de la dilazion resultarian al Pais, es se manden imprimir segun se hallan en el Libro, poniendo á continuacion de los Acuerdos las notas, ó Exposiciones referidas, y reservando á la próxima Junta General la accion que la compete de declarar en su vista, y de lo que expusiesen sus Vocales que hubiesen asistido a la anterior, quales fueron sus verdaderas intenciones. Este medio le creemos absolutamente indispensable, tanto por lo fundado hasta aqui, como porque habiendose de imprimir dichas Exposiciones, segun lo mandado por V.S. en su Auto de siete de Enero, y siendo dichas Exposiciones referentes al Decreto expresado de gracias, lo mismo que al de nombramiento de primer Consultor, es preciso se imprima no solo éste, sino tambien aquel que es el relato, sin cuya vista, exámen, y cotejo con las exposiciones mal podrá formarse concepto alguno en el asunto: en atencion á todo lo qual

A V.S. suplicamos se sirva mandar se proceda sin perder instante á la impresion de todos los Acuerdos de la última Junta General, segun se hallan extendidos en el Libro, poniendose á su continuacion las Exposiciones de que vá hecho mérito, y las que al tiempo de firmarse por nuestros antecesores como inconcusamente se ha practicado les pareciese hacer sobre dichos particularés, reservando V.S. para la inmediata Junta General la accion que la compete de declarar en vista de todo, y lo que

que expusiesen sus Vocales que se hubiesen hallado en la anterior, quales fueron sus verdaderas intenciones sobre los particulares de que se trata; y quando en esto hallase V.S. algun reparo, que no alcanzamos lo pueda haver fundado, y no de otro modo, resolver se de cuenta de este Expediente en la primera Diputacion, á fin de que enterada de él pueda acordar lo conveniente, pues así es de justicia que pedimos, y juramos, &c.

Lic. Don Juan Antonio de Ibarra. =

Don Joseph Ignacio
de Elordui. =

Pedro Gongoyti
y Galarraga. =

AUTO. **M**ediante no ser conciliables el contexto de este escrito, ni el de este dia con el Auto último provisto por su Señoria en este Expediente, guardese lo proveído en él en todo, y por todo. Así lo mandó el Señor Corregidor de este Señorío en esta Noble Villa de Bilbao á veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco. Y no se admita mas Pedimento. = Colon = Ante mi: Juan Agustin de Sagarbinaga. =

DON Joseph Ignacio de Elordui, y Don Pedro Gangoyti y Galarraga, Sindicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, decimos: Que por nuestro último escrito de veinte y dos de Febrero corriente, juzgando el único medio de zanjar el Expediente, y acabarle, evitando todo recurso con arreglo al espíritu del Auto de V.S. en que decia no convenir su prosecucion; suplicamos se dignase mandar procederse sin pérdida de tiempo á la impresion de todos los Acuerdos



dos de la última Junta General, según se hallan extendidos en el Libro, poniéndose á su continuación las Exposiciones de los Señores Don Miguel Antonio de Murga, y Don Miguel Francisco de Sarachaga, y los dos Secretarios, conforme al espíritu de su primera Providencia, y las que al tiempo de firmarse por nuestros antecesores, como inconcusamente se ha practicado, les pareciese hacer sobre los Decretos en disputa, reservando á la Junta General inmediata la acción que la compete de declarar en vista de todo lo que expusiesen sus Vocales que se hallaron en la anterior acerca de sus verdaderas intenciones; y que quando en esto hallase V. S. algun reparo, que no alcanzabamos pudiese haverle fundado, y no de otro modo, resolviese dar cuenta de todo el Expediente en la primera Diputación, á fin de que enterada de él pudiese Acordar lo conveniente; pero sin embargo de los perjuicios que está experimentando este Ilustre Solar por falta de impresión de sus Decretos de Juntas, que á V. S. le son bien notorios, no se ha deliberado cosa alguna en los seis dias que han mediado, y nos persuadimos que esta omisión no puede consistir en otra cosa que en algun olvido natural, y por lo mismo en cumplimiento de nuestro ministerio:

A V. S. pedimos, y suplicamos se digne resolver con la brevedad que exige el asunto, lo que corresponde acerca de las pretensiones introducidas en nuestro último escrito, que las reproducimos en éste, y quedan insinuadas, por ser justicia que pedimos juramos, &c.

Lic. Ibarra. =

Por mí, y en Ausencia de mi Compañero: *Pedro Gangoyti y Galarraga.* =

Al

AUTO. **A**L Auto de oy. Lo mandó el Señor Corregidor de este Señorío en Bilbao á veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco. = *Colon.* = Ante mí: *Juan Agustin de Sagarbinaga.* =

EN la Villa de Bilbao á primero de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco, yo el Escribano de S. Mag, precedido el correspondiente recado urbano, hize saber, y notifiqué los Autos inmediatos precedentes á Don Joseph Ignacio de Elordui, Sindico Procurador General de este Señorío, y de ello doy fé. = *Juan Agustin de Sagarbinaga.* =

DON Joseph Ignacio de Elordui, y Don Pedro de Gangoyti y Galarraga, Sindicos, Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, decimos: Se nos ha hecho saber un Auto, en que V. S. exponiendo no ser conciliables nuestros dos escritos, y sus pretensiones con su proveido último, se digna mandar lo proveido; del qual, y de todos los demas anteriores, sintiendonos agraviados, salvo el derecho de nulidad atentado, ú otro qualquiera recurso conveniente á este Ilustre Solar, conservacion de sus Fueros, Franquezas, y Prerrogativas, hablando con la venia judicial, desde luego apelamos para ante los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, reiterando nuestras anteriores protexas en cumplimiento de nuestro ministerio: y

A V. S. pedimos, y suplicamos se digne admitirnos esta cortés apelacion libremente, y en ambos



bos efectos , mandando que el presente Escribano nos provea el correspondiente Testimonio para su mejora , por ser justicia que pedimos juramos , &c,

Lic. Don Juan Antonio de Ibarra. =

Don Joseph Ignacio de Elordui. =

Pedro Gangoyti y Galarraga. =

AUTO. **S**E otorga la apelacion que se interpone en ambos efectos , y para el recurso á su costa , como está mandado , se provea a estas partes por el presente Escribano de Testimonio para su mejora , dandoles copia fehaciente del escrito precedente , y este Auto. Lo mandó el Señor Corregidor de este Señorío en esta Noble Villa de Bilbao á quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco. = Don Joseph Colon de Larreategui. = Ante mi : Juan Agustin de Sagarbinaga. =

Notificacion al Señor Sindico.

EN Bilbao á nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco , yo el Escribano de S. Mag. notifiqué el Auto inmediato precedente en persona precedido el correspondiente recado urbano á Don Josef Ignacio de Elordui , Sindico Procurador General de este Noble Señorío , y en fé firme. = Juan Agustin de Sagarbinaga. =

Recibi el Testimonio que se manda en el Auto inmediato precedente en dos fojas : Bilbao , y Marzo quinze de mil setecientos ochenta y cinco. = Don Joseph Ignacio de Elordui. =

AUTO. **P**ara mayor comprobacion de la verdad juren , y declaren Agustin Pedro de Menchaca , y Ramon de Landayda , Escribanos Reales , y el primero Secretario que ha sido en dos Bienios de este Señorío , vecinos respective de las Ante-Iglesias de Lauquiniz , y Urduliz:

1. Si es cierto , que el nombramiento de Consultor primero , hecho en Don Joseph de San Martin , en las ultimas Juntas Generales , no fue con la qualidad de perpetuo , ni vitalicio , y que por consiguiente quedó su remocion á voluntad de la misma Junta de este Señorío:

2. Y si es cierto , que en los Decretos de gracias no se particularizó á ninguno de los Señores Diputados Generales , y si solo se dieron gracias particulares á los Señor Corregidor , y Murga , por haver remitido al Señorío las cantidades que expendieron en ciertos recursos , sin que éstas se extendiesen á otros asuntos. Para lo qual se dá Comision especial á Juan Antonio Elorrieta , Escribano de la Merindad de Uribe , y vecino de la Ante-Iglesia de Lejona : Lo mandó el Señor Corregidor en Bilbao á cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco. = Don Joseph Colon de Larreategui. = Ante mi : Juan Agustin de Sagarbinaga. =

EN la Ante-Iglesia de Urduliz á nueve de Marzo de este año de mil setecientos ochenta y cinco años. Yo el infrascrito Escribano de S. M. doy fé hizo saber , y notifiqué el contexto del Auto precedente en su persona á Ramon de Landayda , asibien Escribano Real por S. Mag. y vecino propietario de esta dicha Ante-Iglesia , quien baxo de juramento,



que voluntariamente hizo en debida forma de derecho, de exponer la verdad, y lo que sabe á los Capítulos insertos en dicho Auto, testifico lo siguiente.

1. Al primero Capítulo dixo; que con motivo de haver asistido él que declara á las últimas Juntas Generales, celebradas en el parage acostumbrado de este Ilustre Solar, vió como en una de ellas se hizo nombramiento de Consultor primero, en Don Joseph de San Martín, sin que oyese, ni entendiese este declarante fuese dicho nombramiento con la qualidad de perpetuo, ni vitalicio.

2. Al segundo Capítulo dixo, que las gracias se dieron particulares en primer lugar al Señor Corregidor, y Diputado Murga, por haver remitido a este Noble Señorío las cantidades que parece expendieron en la defensa de ciertos recursos tocantes á él; y en segundo se dieron tambien gracias generales á todos los Señores de la Diputación General. Todo lo qual expuso, y declaró en cargo del juramento hecho, en que se afirma, ratifica, y firma, y es de edad cumplida, de que yo el dicho Escribano hago fé. = *Ramon de Landayda.* = Ante mí: *Juan Antonio de Elorrieta.* =

EN la Ante-Iglesia de Lauquiniz á diez y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco años, yo el infrascripto Escribano de S. Mag. doy fee hize saber, y notifiqué el contexto del Auto de esta otra parte, proveido por su Señoría el Señor Corregidor de este Noble Señorío, el dia cinco del corriente mes en persona á Agustín Pedro de Menchaca, Escribano Real de S. Mag., público, y uno de los del Número perpetuo en propiedad de la Merindad de Uribe, y vecino de esta Ante-Iglesia de Lau-

Lauquiniz, quien baxo de juramento que voluntariamente hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz en debida forma de derecho, de exponer la verdad, y lo que sabe á los Capítulos insertos en dicho Auto, testifico lo siguiente.

1. Al primero Capítulo dixo, que con motivo de haver asistido el que declara a las últimas Juntas Generales celebradas en la Antigua de nuestra Señora Santa Maria de Guernica, en el parage acostumbrado de este Ilustre Solar, vió como en una de ellas se hizo nombramiento de primer Consultor en Don Josef de San Martín, sin que oyese, ni entendiese el declarante, fuese dicho nombramiento con la qualidad de perpetuo, ni vitalicio.

2. Al segundo Capítulo dixo, que las gracias se dieron particulares en primer lugar á los Señores Corregidor, y Diputado Murga, por haver remitido á este Noble Señorío las cantidades que parece expendieron en la defensa de ciertos recursos tocantes á él, y en segundo tambien se dieron gracias generales á todos los Señores de la Diputación General, en la conformidad que en los Bienios pasados ha sido costumbre dar: Todo lo qual expuso, y declaró en cargo del juramento hecho, en que se afirma, ratifica, y firma, siendo de edad cumplida, de que yo el dicho Escribano hago fee. = *Agustin Pedro de Menchaca.* = Ante mí: *Juan Antonio de Elorrieta.* =

AUTO. **V**istos, &c. En atención á que la Apelacion interpuesta por los Síndicos Procuradores Generales de este Señorío, de los proveidos que cita su escrito de el dia quatro de Marzo último, se les otorgó en el mismo en ambos efectos, mandando-
les



les dar el correspondiente Testimonio ; que el Auto de su razon se notificó á Don Josef Ignacio de Elordui , en nueve de dicho mes , como a uno de dichos Sindicos , y recogió el Testimonio en quinze del mismo mes de Marzo , desde el que han pasado los quarenta dias de la Ley , sin haverla mejorado : Se declara por desierta dicha Apelacion , y por emologados , consentidos , y pasados en autoridad de cosa juzgada los citados proveidos ; y se manda , que sus respectivos literales contextos sean llevados á pura , y debida egecucion , lo que se haga saber á dichos Sindicos , ó qualquiera de ellos , y evaquado se trayga para dar la providencia que corresponda en buena administracion de Justicia. Así lo mandó , y firmó el Señor Corregidor de este Señorío en esta Noble Villa de Bilbao á veinte y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y cinco. = *Don Joseph Colon de Larreategui.* = Ante mi : *Juan Agustin de Sagarbinaga.* =

NOTIFICACION AL SEÑOR DON PEDRO
de Gangoyti , Sindico de este Señorío.

EN la Villa de Bilbao el dia tres de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco , yo el Escribano originario , con la correspondiente venia , teniendole a mi presencia , notifiqué el Auto inmediato precedente al Señor Don Pedro de Gangoyti y Galarreta , Sindico Procurador General de este Señorío , y de ello doy fé. = *Juan Agustin de Sagarbinaga.* =

AUTO. **V**istos , &c. Guardese , y cumplase en todo , y por todo el Auto de siete de Enero de el año corriente , mediante no haverse mostrado mejora algu-

guna de la Apelacion interpuesta por los Sindicos Procuradores Generales de este Señorío , y ser pasado con exceso el término de la Ley : Vuelbase á hacer saber á la Impresora Doña Ana Maria de Zornoza , Viuda , vecina de esta Noble Villa , y a su Oficial Simon de Larumbe , dicho Auto ; y que á continuacion de los Decretos se imprima todo este Expediente , cuyos egeplares se le manifestarán al presente Escribano , para que a su continuacion ponga por fé , y diligencia. = *Don Joseph Colon de Larreategui.* = Ante mi : *Juan Agustin de Sagarbinaga.* =

En la Villa de Bilbao á diez de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco , yo el Escribano originario doy fé , que teniendoles á mi presencia notifiqué el Auto inmediato precedente , y el que en él se cita á Doña Ana Maria de Zornoza , Impresora , Viuda , vecina de esta dicha Villa , y Simon de Larumbe , su Oficial , de que quedaron enterados , y en su obediencia dixeron : Que cumplirian exáctamente con quanto se les manda , y ordena por dichos Autos. Así respondieron , de que doy fé. = *Juan Agustin de Sagarbinaga.* =

Vá conforme á sus originales , que quedan en dichos Libros , y Expediente , con supresion del Decreto que previene el Auto de fecha de siete de Enero del corriente año , que vá inserto , y prevencion , de que aunque ván impresos en esta copia los nombres , y apellidos de los Señores Sindicos del Bienio antecedente á fin de cada uno de los Decretos en el celebrados , no se halla escrita en ninguno de ellos la firma de dichos Señores Sindicos : Y para que todo conste con remision á sus respectivos originales que se hallan en dichos Libros , y éstos , y citado Expediente , obrado en fe del memorado Juan Agustin de Sagarbinaga Escribano , por aora en la Secretaría de nuestro cargo , signamos , y firmamos en Bilbao á
de *año de mil setecientos ochenta y cinco.* =



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is difficult to decipher due to its low contrast and the age of the paper.

Blank page with some faint, illegible markings or bleed-through from the reverse side.



